



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO

<b>FE DE ERRATAS</b> a la Certificación emitida con motivo de la Aprobación del Decreto 2811 a través del cual el Congreso del Estado Reformó los Artículos, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 2732.....	1
<b>FE DE ERRATAS</b> a la Certificación emitida con motivo de la Aprobación del Decreto 2812 a través del cual el Congreso del Estado Reformó los Artículos, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 2731.....	3

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

<b>MANUAL REGLAMENTARIO</b> de Administración de Remuneraciones del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.....	5
---	---

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>ACUERDO INE/CG1717/2021</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual, en su caso, se Asignan los tiempos de Radio y Televisión para la Difusión del Proceso de Revocación de Mandato, se Aprueban los Criterios de Distribución de Tiempos para Autoridades Electorales, así como el Procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental.....	24
<b>CATALOGÓ</b> de las Estaciones de radio y Canales de Televisión del Estado de Baja California Sur.....	25

### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD

<b>CONVENIO</b> de Coordinación Interinstitucional celebrado el día 01 de diciembre de 2021, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Gobierno Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, con la finalidad de Vigilar, Supervisar, Inspeccionar, Regular y Verificar el Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....	32
---	----

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>ACUERDO 27/2021</b> por el que se Emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio.....	43
---	----

### H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

<b>DICTAMEN</b> Mediante el cual se Reforman los Artículos 3 Fracción XIX, 7 Párrafo Primero Fracciones I y II del Capítulo I “Disposiciones Generales” así como el Artículo 11 Fracciones I, VI y VIII del Capítulo II “Conformación y Atribuciones del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas”; todos del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz.....	188
---	-----

### AVISOS Y EDICTOS

<b>SHAFER Y ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V.</b> (2/3).....	198
<b>PITEX CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.</b> (2/3).....	200



PODER LEGISLATIVO

La Paz, B.C.S., a 15 de diciembre de 2021

**FE DE ERRATAS A LA CERTIFICACIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APROBACION DEL DECRETO 2811 A TRAVES DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO REFORMÓ LOS ARTÍCULOS, CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2732.**

En la certificación previamente citada y suscrita por la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, que fuera publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50-Bis, de fecha 14 de diciembre de 2021, para los efectos legales a que haya lugar se realiza la siguiente:

**FE DE ERRATAS**

**EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA REFERIDA CERTIFICACIÓN SE PÚBLICÓ:**

Que el decreto 2811 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la XV Legislatura, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

**DEBER DECIR:**

Que el decreto 2811 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la **XVI Legislatura**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta **XVI Legislatura** al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior, publíquese de nueva cuenta, la referida certificación.

ATENTAMENTE

*Guadalupe Moreno Higuera*  
**DIP. GUADALUPE MORENO HIGUERA**  
**SECRETARIA**





## PODER LEGISLATIVO

La suscrita Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, Secretaria en funciones de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, previa autorización del Ciudadano Diputado Christian Agúndez Gómez, Presidente de la Mesa Directiva.

### C E R T I F I C A :

Que el decreto 2811 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la XVI Legislatura, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor cero votos en contra, y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente certificación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

*Guadalupe Moreno Higuera*



MESA DIRECTIVA



PODER LEGISLATIVO

La Paz, B.C.S., a 15 de diciembre de 2021

**FE DE ERRATAS A LA CERTIFICACIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO 2812 A TRAVÉS DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO REFORMÓ LOS ARTÍCULOS, CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2731.**

En la certificación previamente citada y suscrita por la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, que fuera publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50-Bis, de fecha 14 de diciembre de 2021, para los efectos legales a que haya lugar se realiza la siguiente:

**FE DE ERRATAS**

**EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA REFERIDA CERTIFICACIÓN SE PÚBLICÓ:**

Que el decreto 2812 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la XV Legislatura, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

**DEBER DECIR:**

Que el decreto 2812 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la **XVI Legislatura**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta **XVI Legislatura** al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior, publíquese de nueva cuenta, la referida certificación.

ATENTAMENTE

**DIP. GUADALUPE MORENO HIGUERA**  
**SECRETARIA**





**PODER LEGISLATIVO**

La suscrita Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, Secretaria en funciones de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, previa autorización del Ciudadano Diputado Christian Agúndez Gómez, Presidente de la Mesa Directiva.

**C E R T I F I C A:**

Que el decreto 2812 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la XVI Legislatura, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor cero votos en contra, y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente certificación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE



**MESA DIRECTIVA**



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**MANUAL REGLAMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**2021**

**MANUAL REGLAMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL  
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO 2021****CAPÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el Presente Manual, serán de aplicación exclusiva y observancia obligatoria para el personal del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**Artículo 2.** La relación de trabajo entre el Poder Judicial del Estado de B.C.S. y sus servidores públicos está regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; así como por el Reglamento de las condiciones generales de trabajo convenidas entre los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y el Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Revisiones anuales del Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores de base.

**Artículo 3.** Para efectos del presente manual, los servidores públicos del Poder Judicial se clasifican en:

I. Confianza: Son funciones de confianza las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas. Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores de base.

II. De base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que por ello serán inamovibles en sus plazas y lugar de residencia.

III. Supernumerarios: Aquellos que sean contratados por tiempo fijo u obra determinada y cuyas plazas sean establecidas con cargo a la partida de compensaciones de supernumerarios.

IV. Compensados: Aquellos que sean contratados por tiempo fijo u obra determinada y cuyas plazas sean establecidas con cargo a la partida de compensaciones de servicios.

### CAPÍTULO TERCERO

#### UNIDADES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES

**Artículo 4.** La elaboración del tabulador para el personal de base, se llevará a cabo por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, con la participación del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de contratos colectivos, de las condiciones generales de trabajo, acuerdos o convenios, según sea el caso.

**Artículo 5.** Las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en el Poder Judicial, serán las que se describen a continuación:

- I. Magistrado Presidente.
- II. Dirección de Recursos Humanos.
- III. Dirección de Nómina.
- IV. Contraloría.

**Artículo 6.** Las responsabilidades, que tendrán las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en el Poder Judicial, serán las siguientes:

- I. Magistrado Presidente: Nombrar a los servidores públicos cuya designación no sea facultad exclusiva del Pleno del Consejo de la Judicatura o conjunta de dicho órgano con el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, garantizando que las relaciones laborales con los trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- II. Dirección de Recursos Humanos: le corresponde la planeación e integración de la plantilla de servidores públicos. Así como, la integración de la propuesta de la política de asignación de bonos, compensaciones, estímulos y premios.

- III. Dirección de Nómina: le corresponde la elaboración de la nómina, asignación presupuestal a la plantilla de servidores públicos, en base al tabulador vigente y realizar el pago correspondiente.
- IV. Contraloría: le corresponde garantizar la transparencia en la aplicación de los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, así como la sana administración en el manejo de las remuneraciones de los mismos.

## CAPÍTULO CUARTO

### Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2021.

**Artículo 7.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12, 15 y 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, se observarán y aplicarán los siguientes criterios para definir las remuneraciones de los servidores públicos:

- a) En el cálculo se distinguirán las porciones integradas por el salario, las prestaciones en efectivo, en crédito, y las demás percepciones en moneda circulante y, en su caso, una porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie y en servicios.
- b) Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos, y esté fijada en el tabulador incluido en el respectivo presupuesto.
- c) Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto al nivel de responsabilidad o categoría jerárquica.

**Artículo 8.** En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, se definen los siguientes conceptos:

#### **I.- Remuneración o retribución:**

Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje. En este concepto se encuentran incluidos los siguientes:

**a) Sueldo:** El pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;

**b) Percepción:** Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al sueldo y a las prestaciones en efectivo;

**c) Prestación en efectivo:** Toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional;

**d) Prestación en especie:** Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante o en divisas; y

**e) Prestación en servicios:** Todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de la autoridad en que labore.

**II.- Honorarios:** La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;

**III.- Manual de Administración de Remuneraciones:** Documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos;

**IV.- Tabulador:** Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;

**V.- Nivel:** La escala de remuneraciones excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;

**VI.- Categoría:** El valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;

**VII.- Grupo:** El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

**VIII.- Puesto:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

**IX.- Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

**Artículo 9.** La elaboración del tabulador para el personal de base, se llevará a cabo por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, con la participación del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de contratos colectivos, de las condiciones generales de trabajo, acuerdos o convenios, según sea el caso. Para el 2021, se aplicará un incremento del 6.0% al sueldo base y a todas las prestaciones que reciben los empleados sindicalizados durante el año, a partir del 1 de enero, de conformidad con lo pactado en la revisión contractual de Julio de 2012, el cual corresponde al aumento porcentual fijado para el salario mínimo general de 2021.

**Artículo 10.** El Tabulador para empleados de Confianza para el ejercicio 2021 será el siguiente:

NIVEL	PUESTO	CATEGORIA	SUBNIVEL	SUELDO	PREVISION	TOTAL
1	40102	MAGISTRADO PRESIDENTE	A	19,209.00	105,705.00	124,914.00
2	40106	MAGISTRADO - CONSEJERO	A	16,829.00	103,121.00	119,950.00
2	40106	MAGISTRADO	A	16,829.00	78,167.00	94,996.00
2	40120	CONSEJERO	A	15,220.60	67,407.00	82,627.60
3	40122	SECRETARIO ACUERDOS DEL PLENO Y PRESIDENCIA	A	13,612.40	54,742.70	68,355.10
3	40205	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	A	13,612.40	45,442.20	59,054.60
			B	13,612.40	43,740.70	57,353.10
3	40204	JUEZ DE CONTROL	A	13,612.40	45,442.20	59,054.60
3	40220	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	A	13,612.40	45,442.20	59,054.60
3	40305	SECRETARIO PARTICULAR	A	13,612.40	43,740.70	57,353.10
3	50132	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	A	13,612.40	43,740.70	57,353.10
3	40303	VISITADOR GENERAL	A	13,612.40	43,740.70	57,353.10
3	40207	OFICIAL MAYOR	A	13,612.40	43,740.70	57,353.10
3	40105	CONTRALOR GENERAL	A	13,612.40	43,740.70	57,353.10
4	40203	DIRECTOR	A	13,612.40	49,387.60	63,000.00
			B	13,612.40	43,740.70	57,353.10
			C	7,146.60	38,304.30	45,450.90
			D	7,146.60	34,172.60	41,319.20
4	40331	JEFE DE UNIDAD DE CAUSA 2DA INSTANCIA	A	8,847.40	34,779.80	43,627.20
4	40332	JEFE DE UNIDAD DE SALA 2DA INSTANCIA	A	8,847.40	34,779.80	43,627.20
4	40307	SECRETARIO TÉCNICO	A	7,146.60	30,665.00	37,811.60
5	50114	SECRETARIO ESTUDIOS Y PROYECTOS SALA	A	8,847.40	24,712.10	33,559.50
5	40326	ENCARGADO DE CAUSA 2DA INST	A	8,847.40	24,712.10	33,559.50
5	40330	ENCARGADO DE SALA 2DA INST	A	8,847.40	24,712.10	33,559.50
5	40320	JEFE DE UNIDAD DE INFORMATICA	A	8,847.40	24,712.10	33,559.50
5	40321	JEFE DE UNIDAD DE CAUSA	A	8,847.40	24,712.10	33,559.50
5	40322	JEFE DE UNIDAD DE SALA	A	8,847.40	24,712.10	33,559.50
5	50104	SECRETARIO DE ACUERDOS SALA	A	7,146.60	24,699.20	31,845.80

6	50113	SECRETARIO DE ACUERDOS	A	7,146.60	21,782.50	28,929.10
6	40323	ENCARGADO DE AMPAROS Y APELACIONES	A	7,146.60	21,782.50	28,929.10
6	40324	ENCARGADO DE AUDIENCIA	A	7,146.60	21,782.50	28,929.10
6	40325	ENCARGADO DE CAUSA	A	7,146.60	21,782.50	28,929.10
6	50102	JUEZ MENOR	A	7,146.60	21,782.50	28,929.10
6	40216	JEFE DE DEPARTAMENTO	A	7,146.60	30,665.00	37,811.60
			B	7,146.60	24,699.20	31,845.80
			C	6,460.80	22,468.30	28,929.10
			D	6,460.80	19,206.80	25,667.60
			E	6,460.80	16,385.70	22,846.50
7	40214	COORDINADOR	A	6,460.80	19,206.80	25,667.60
7	50138	ESPECIALISTA EN MASC	A	7,146.60	18,521.00	25,667.60
8	50150	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	A	6,460.80	21,101.60	27,562.40
8	50121	ENCARGADO DE ARCHIVO, VALORES Y DIGITALIZACION	A	6,460.80	17,617.50	24,078.30
8	50114	SECRETARIO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	A	7,146.60	15,700.20	22,846.80
8	51201	PSICOLOGO	A	6,460.80	16,385.70	22,846.50
8	71102	TRABAJADORA SOCIAL	A	6,460.80	16,385.70	22,846.50
8	50125	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO	A	5,039.00	17,233.90	22,272.90
9	50129	ENCARGADO DE AUDIO Y VIDEO	A	5,039.00	15,769.70	20,808.70
9	50136	ENCARGADO DEL SISTEMA DE GESTION JUDICIAL	A	5,039.00	15,769.70	20,808.70
9	20183	TECNICO INFORMATICO	A	4,251.00	15,156.20	19,407.20
9	40216	JEFE DE DEPARTAMENTO	F	6,460.80	11,914.30	18,375.10
9	50119	JUEZ DE PAZ	A	4,253.20	13,651.70	17,904.90
9	50128	AUXILIAR DE JUEZ	A	4,253.20	13,651.70	17,904.90
10	10104	SUPERVISOR	A	4,251.00	12,652.00	16,903.00
10	50127	NOTIFICADOR	A	5,039.00	11,575.40	16,614.40
10	50124	ACTUARIO JUDICIAL	A	5,039.00	10,111.30	15,150.30
10	10612	ENFERMERA	A	5,039.00	10,111.30	15,150.30
10	20183	ADMINISTRATIVO AUXILIAR	A	4,251.00	14,124.10	18,375.10
			B	4,251.00	10,899.30	15,150.30
10	10101	CAJERO	A	4,251.00	7,643.70	11,894.70
11	20183	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SISTEMA PENAL	A	4,251.00	7,089.10	11,340.10
			B	4,251.00	6,774.10	11,025.10
			C	4,251.00	6,584.20	10,835.20
11	20183	SECRETARIO MECANÓGRAFO TITULADO	A	4,251.00	7,089.10	11,340.10
			B	4,251.00	6,774.10	11,025.10
12	20183	SECRETARIO MECANÓGRAFO	A	4,251.00	4,989.10	9,240.10
			B	4,251.00	4,674.10	8,925.10
12	20105	SECRETARIO MECANÓGRAFO COMPENSADO	A	4,251.00	5,178.00	9,429.00
			B	4,251.00	4,233.00	8,484.00
12	20183	INTENDENTE	A	4,251.00	3,624.10	7,875.10
			B	4,251.00	3,361.60	7,612.60
12	20185	FILTRO SANITARIO	A	4,251.00	3,361.60	7,612.60

**Artículo 11.** El Tabulador para empleados de base o sindicalizados para el ejercicio 2021 será el siguiente:

NIVEL	PUESTO	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
1	71606	ESPECIAL (PREJUBILATORIA)	19,351.80	7,534.20	26,886.00
1	40124	ACTUARIO JUDICIAL	12,202.20		
1	40314	SECRETARIA DE MAGISTRADO	12,202.20		
2	40315	SECRETARIA DE FUNCIONARIO	11,841.80		
2	40316	SERETARIA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	11,841.80		
2	40317	SERETARIA DE SALA	11,841.80		
2	70210	SERETARIA DE PROYECTISTA	11,841.80		
3	10112	AUX. ADMINISTRATIVO	11,554.40		
3	71104	TRABAJADORA SOCIAL	11,554.40		
4	10407	SECRETARIA	11,372.20		
5	10305	OFICIAL DE PARTES	11,233.80		
6	10306	ARCHIVISTA	11,125.20		
6	60305	CHOFER	11,125.20		
7	60604	VELADOR	11,041.60		
7	60605	INTENDENTE	11,041.60		
8	60710	SERVICIOS	10,983.80		

## CAPÍTULO QUINTO

### Estructura Organizacional.

**Artículo 12.** La estructura de la organización, debe entenderse como el organigrama institucional, el cual representa gráficamente la estructura organizativa que existe en cada uno de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica y refleja en forma esquemática, la posición de los órganos que la conforman, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y líneas de autoridad y sus respectivas relaciones.

El organigrama institucional debe integrar, los elementos que se describen a continuación:

- a) La división de funciones,
- b) Los niveles jerárquicos,
- c) Las líneas de autoridad y responsabilidad,
- d) Los canales formales de comunicación,
- e) La naturaleza lineal o staff de la unidad administrativa,
- f) Los jefes de cada grupo de servidores públicos,
- g) Las relaciones existentes entre los diversos puestos de la administración pública.

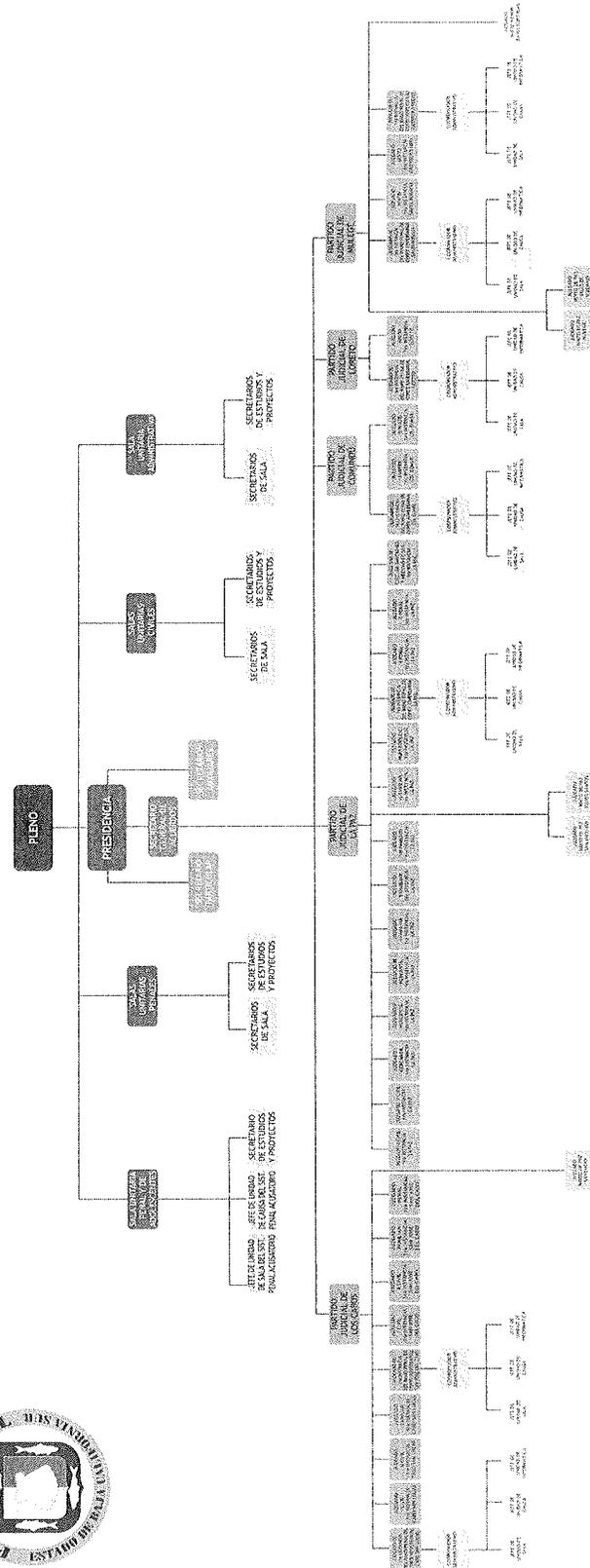
El organigrama deberá ser revisado y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando el monto de remuneraciones de los juzgados y unidades administrativas, en base al tabulador de remuneraciones. Esto con el propósito de identificar el costo de la estructura orgánica y compararlo contra el presupuesto asignado, para no sobrepasar el mismo.

A partir del 1 de febrero de 2015, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y para efectos prácticos, el organigrama se organizó en dos estructuras: una para los órganos jurisdiccionales y otra con las dependencias administrativas.

Organigrama de órganos jurisdiccionales



Estructura de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur



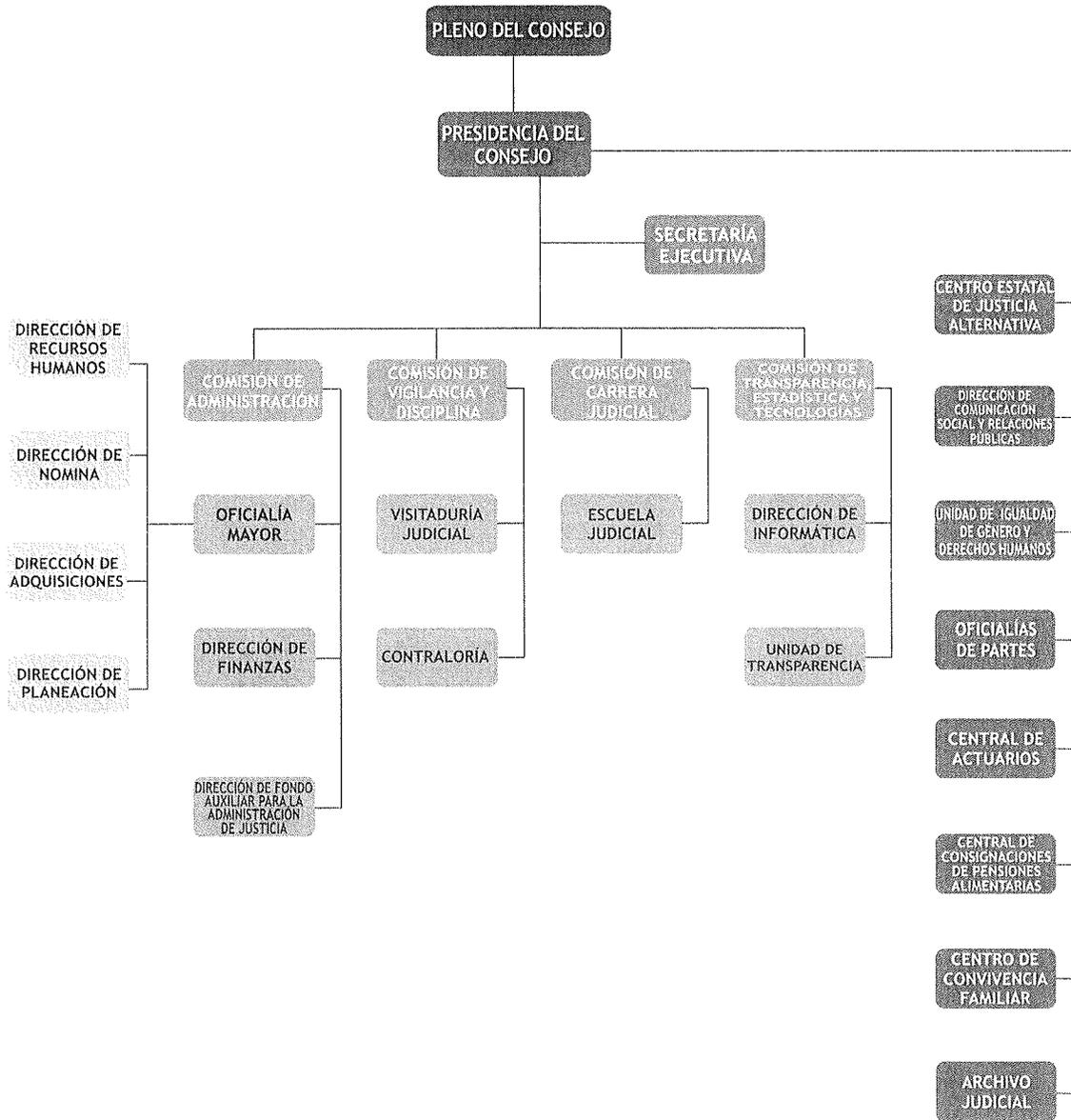
Última modificación el 01 de marzo de 2021

**Organigrama de dependencias administrativas**



**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Estructura Orgánica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**



Última modificación el 01 de marzo de 2021

**CAPÍTULO SEXTO****Prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.**

**Artículo 13.** Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones estarán sujetas a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado de Baja California Sur, así como a los convenios respectivos con el Sindicato de los trabajadores de base.

En términos generales, se deberá pagar la porción monetaria de la remuneración a los servidores públicos en:

- a) Moneda de curso legal (efectivo).
- b) Cheque nominativo.
- c) Medios electrónicos de pago (depósito en cuenta bancaria).

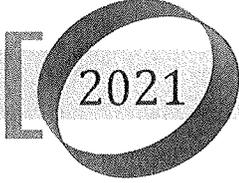
Cabe aclarar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 en su segundo párrafo establece: *“Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”*

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con la disposición establecida en dicha Ley, se procurará realizar el pago correspondiente a cada empleado a través de transferencia electrónica, la cual será en las instituciones bancarias donde el Consejo de la Judicatura tiene cuentas propias: Santander, Banamex o Bancomer.

**Artículo 14.** Respecto a su periodicidad, los pagos se realizarán quincenalmente; debiendo garantizar que estos se realicen de manera puntual al trabajador, considerando que si el día de pago corresponde a un día no laborable, se recorra al día hábil anterior. Se procurará que se haga durante la jornada de trabajo.

Los sueldos se pagarán los días 15 y 30 ó 31 de cada mes salvo en febrero que se pagará el 28 ó 29, según sea el caso. El pago por quincena será de 15 días de sueldo, por lo cual una vez al año se realizará un pago por ajuste de calendario, el cual será de 5 días por año ó 6 si el año es bisiesto.

El calendario de cierres de nómina y días de pago será el siguiente:



## Calendario de cierres de Nómina

**enero**

d	l	m	m	j	v	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**febrero**

d	l	m	m	j	v	s
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

**marzo**

d	l	m	m	j	v	s
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**abril**

d	l	m	m	j	v	s
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

**mayo**

d	l	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**junio**

d	l	m	m	j	v	s
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

**julio**

d	l	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**agosto**

d	l	m	m	j	v	s
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**septiembre**

d	l	m	m	j	v	s
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**octubre**

d	l	m	m	j	v	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**noviembre**

d	l	m	m	j	v	s
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

**diciembre**

d	l	m	m	j	v	s
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	



**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Dirección de Nómina  
TEL: (612) 1238500  
EXTS: 1017, 7030

- Cierre de periodo
- Día inhábil
- Día de pago
- Suspensión de labores
- Periodo vacacional

**Artículo 15.** Respecto a la gratificación por antigüedad, denominada quinquenios, establecida en el artículo 41 de la ley de los trabajadores al servicio de los Poderes y Municipios de Baja California Sur, se pagará tomando como fecha inicial su alta ante el ISSSTE y conforme a los siguientes montos mensuales:

Todas las categorías <sup>1</sup>		
1 - De 5 a 10 años	3 SMD <sup>2</sup>	425.10
2 - De 10 a 15 años	4 SMD	566.80
3 - De 15 a 20 años	5 SMD	708.50
4 - De 20 a 25 años	10 SMD	1,417.00
5 - De 25 a 30 años	15 SMD	2,125.50
6 - De 30 a 35 años	20 SMD	2,834.00
7 - De 35 a 40 años	25 SMD	3,542.50
8 - De 40 años en adelante	30 SMD	4,251.00

<sup>1</sup> Para empleados de confianza máximo se pagará el sexto quinquenio.

<sup>2</sup> SMD -- Salario Mínimo Diario. Para el 2021, es de \$141.70

**Artículo 16.** La prestación por concepto de Despensa, se pagará conforme a las categorías y antigüedad de los servidores públicos, conforme a los siguientes montos mensuales:

Funcionarios	
De 0 a 1 año	800.00
De 1 a 3 años	1,100.00
De 3 a 5 años	1,300.00
De 5 años en adelante	1,500.00

Supernumerarios	
De 0 a 5 años	500.00
De 5 a 10 años	700.00
De 10 a 15 años	900.00
De 15 a 20 años	1,100.00
De 20 a 25 años	1,300.00
De 25 años en adelante	1,500.00

Compensados	
Nivel único para todos	420.00

Sindicalizados (de base)	
Nivel único para todos	4,270.60

**Artículo 17.** Las prestaciones por concepto de Transporte y Riesgo Laboral solo se pagarán a empleados de Base o Sindicalizados, a los siguientes montos mensuales:

Transporte	2,692.10
Riesgo laboral	1,513.80

**Artículo 18.** Durante el año se considerarán dos periodos de trabajo: el primero será del 01 de enero al 30 de junio, y el segundo del 01 de julio al 31 de diciembre; y de conformidad con el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios de Baja California Sur, y tendrán derecho al goce de vacaciones y al pago de una prima vacacional, siempre y cuando hayan laborado el periodo completo en cuestión. El pago de las primas vacacionales se cubrirán el 15 de Julio, para el primer periodo, y el 15 de Diciembre, para el segundo; y se pagarán en base a las siguientes tablas:

Todas las categorías de Confianza	
De 6 meses en adelante	15 días de sueldo

Sindicalizados (de base)	
De 6 meses a 10 años	10 días de sueldo base
De 10 años en adelante	15 días de sueldo base

**Artículo 19.** La prestación por concepto de Útiles escolares se paga en dos partes, la primera el 31 de Julio y la segunda el 15 de Agosto; en base a la siguiente tabla:

Todas las categorías	
No importa la antigüedad	20 días de sueldo base

**Artículo 20.** Durante el año se pagan 24 quincenas (de 15 días) que corresponden a 360 días, por lo cual es necesario realizar un ajuste para completar los 365 días que se laboran cada año; por lo cual en un año bisiesto, se realizará el pago de 6 días en lugar de 5, mismos que se pagan por concepto de ajuste de calendario en la segunda quincena de septiembre; en base a la siguiente tabla:

Todas las categorías	
Si trabajaron todo el año (Octubre/2020 – Septiembre/2021)	5 días de sueldo base

**Artículo 21.** De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87 y de conformidad con el artículo 41 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios de Baja California Sur, se pagan 40 días de sueldo, sobresueldo y compensación, por concepto de gratificación anual o aguinaldo. El pago para quienes prestaron sus servicios menos de un año será proporcional a los días trabajados; en base a la siguiente tabla:

Todas las categorías	
10 – 15 de diciembre	30 días
10 – 15 de enero	10 días

**Artículo 22.** Los pagos por concepto de otras prestaciones se realizarán únicamente a empleados sindicalizados, entendiéndose por éstas, las obtenidas a través de las revisiones contractuales realizadas cada año. Todas ellas tuvieron un aumento de 6.0% correspondiente al aumento en porcentaje del salario mínimo para el 2021; se pagarán en base a la siguiente tabla:

FECHA DE PAGO	PRESTACIÓN	MONTO
31 de enero	Cuesta de enero	981.80
15 de febrero	Reinscripción escolar	2,127.40
29 de febrero	Apoyo escolar	981.80
15 de marzo	Apoyo familiar	981.80
31 de marzo	Semana mayor	1,636.40
15 de abril	Apoyo humanitario	981.80
15 de abril	Bono de inicio de año <sup>3</sup>	3,400.00
30 de abril	Integral de la niñez	981.80
15 de mayo	Día de la madre	981.80
31 de mayo	Previsión múltiple	981.80
15 de junio	Día del padre	981.80

<sup>3</sup> Este bono se pagará en 2021 en una sola exhibición, de conformidad a lo pactado con el Sindicato de Trabajadores de Base.

30 de junio	Fin de cursos	981.80
31 de agosto	Uniforme escolar	981.80
15 de septiembre	Reinscripción escolar	2,127.40
15 de octubre	Día de la raza	981.80
31 de octubre	Día de los difuntos	981.80
15 de noviembre	Uniforme deportivo	981.80
30 de noviembre	Uniforme deportivo	981.80
15 de diciembre	Bono de fin de año	14,606.40

**Artículo 23.** Por concepto de mantenimiento de vehículo y diligencias judiciales, se pagarán las siguientes cantidades en forma mensual:

Actuarios y Notificadores	
Mantenimiento de vehículo	1,500.00
Diligencias judiciales	6,800.00

Jueces de paz y Trabajadoras sociales (foráneas)	
Diligencias judiciales	5,400.00

Soporte técnico (foráneos)	
Diligencias judiciales	5,200.00

Adicionalmente a Magistrados, funcionarios, directores de área y auxiliares administrativos se les apoyará dotándoles de gasolina a través de vales previendo cualquier diligencia laboral que se les presente.

**Artículo 24.** En el Poder Judicial del Estado se define como guardia al día de descanso que deba ser laborado por así establecerlo la ley o por la naturaleza del servicio que presta el juzgado o la dependencia administrativa.

En base al análisis realizado para el pago de las guardias, éste se establece por la cantidad de 5.5 veces el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; resultando lo siguiente:

$$(\$89.62) (5.5) = \$492.91$$

Si la guardia laboral coincide con alguno de los días festivos a que se refiere el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de B.C.S., se pagará al doble de lo establecido, es decir, \$985.82.

**Artículo 25.** La caja de ahorro de los trabajadores del Poder Judicial se creó con la finalidad de apoyar, principalmente en necesidades económicas extraordinarias, otorgando créditos con un bajo interés aún cuando el trabajador no sea socio activo de dicha caja.

Por tal motivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha acordado **no otorgar préstamos del presupuesto ordinario ni adelantar prestaciones que no hayan sido devengadas;** aplicando solamente en los casos de aguinaldo y prima vacacional, que por ley son prestaciones que se devengan día con día.

De igual forma, se ha establecido el apoyo de adelanto o anticipo de la quincena que esté en curso, en caso de ser necesario, el cual se podrá otorgar sólo dos veces por semestre con la debida justificación, previa autorización y solo en caso de que la institución cuente con disponibilidad de recursos paa ello.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Políticas de autorización de promociones salariales.

**Artículo 26.** Se sugiere que las promociones salariales se otorguen en los siguientes casos:

- I. Cuando haya renuncia, retiro, remoción o licencia de un servidor público de confianza, quedando el puesto vacante.
- II. Cuando haya un incremento salarial en los salarios mínimos vigentes en la zona.
- III. Cuando exista un convenio pactado con el Sindicato de trabajadores de base; o se realice un movimiento escalafonario por renuncia, jubilación o licencia sin goce de sueldo de algún trabajador.

Cualquiera de los casos anteriores, tendrá que ser autorizado por el Magistrado Presidente o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Para este efecto, se deberá observar el respeto a los principios establecidos en el artículo 5 de la de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur; a saber:

*“Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos los siguientes:*

***I.- Principio de igualdad:*** *La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, afiliación política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; y*

**II.- Principio de equidad:** La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de la autoridad en cuyo tabulador se incluya.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Políticas para la asignación de percepciones variables, como bonos, compensaciones, estímulos y premios.

**Artículo 27.** Las políticas para la asignación de percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos y premios, se deben sujetar a una evaluación del trabajador que mida su contribución al logro de los objetivos del área de su adscripción, en la que se tomen en cuenta su profesionalismo, compromiso y dedicación; el otorgamiento de estas percepciones debe ser imparcial y objetivo.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no forman parte del salario porque no son regulares ni ordinarios sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño del servidor público y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 28.** Las políticas salariales no son estáticas por el contrario son dinámicas y evolucionan perfeccionándose con la práctica y en base a las necesidades institucionales. Por tanto, algunos criterios para definir en los tabuladores percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos y premios, serán los siguientes:

- a) Capacidad financiera del Poder Judicial;
- b) Sindicato y negociaciones colectivas;
- c) Funciones y responsabilidades asignadas en el área;
- d) Número de personal que tiene a su cargo;
- e) Cantidad de recursos financieros que maneja el área; y
- f) Riesgos que implica la responsabilidad del área.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Manual fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la sesión ordinaria de fecha **9 nueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.**

**SEGUNDO.** Este instrumento tendrá efectos retroactivos al 1 de enero del año 2021 por cuanto al incremento salarial autorizado al personal sindicalizado y surtirá efectos a partir del día 15 de septiembre del presente año, por lo que hace a los ajustes realizados a en la categoría de Jefe del Archivo Judicial, el subnivel "A" de Jefe de Departamento, en el subnivel "B" de la categoría Jefe de Departamento, en el subnivel "D" de la categoría Jefe de Departamento y en la categoría Especialista en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC); y en el subnivel "B" de la categoría Administrativo Auxiliar.

**TERCERO.** Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

PRESIDENCIA  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA

**ACUERDO INE/CG1717/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**

En el mencionado acuerdo se aprobó: **1) *Ad cautelam***, la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre **el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de Revocación de Mandato, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión; **2)** En caso de emitirse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, el criterio de asignación de tiempos de autoridades electorales de ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato durante el periodo en que concorra con los procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo; **3)** El criterio de asignación de tiempos para el OPL de la Ciudad de México que celebrará un mecanismo de democracia directa, con un criterio de distribución del setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato y veinticinco por ciento (25%) para el OPL durante la concurrencia de ambos procesos; **4)** En caso de emitirse la Convocatoria para la Revocación de Mandato, desde su emisión y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; **5)** En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, el término del **cinco de enero de dos mil veintidós**, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, observen para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **6)** En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, el formulario (anexo único), mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis.

El Acuerdo íntegro y el formulario anexo pueden consultarse en la siguiente liga:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125948>

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Baja California Sur

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

Obligación a transmitir la programación para de la gubernamental	Estado / Domiciliada	Población / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Signos	Banda	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de señal	Signos señal origen	Frecuencia señal origen	Canal	Cobertura distrital	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspender programación gubernamental en caso de Proceso Electoral Local	Transmite: horas de 18 (pauta ajustada)	Cuenta autoriza para transmisión en lenguaje alguna lengua	
1	Si	Baja California Sur	Bahía Asunción	Radio	Concesión Comercial	Bertha Josefa Cesaria Cota Aguilar	XEBAC-AM	AM 1100 KHz.		Radio Asunción	Original	XEBAC-AM	1100 KHz.	1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
2	Si	Baja California Sur	Bahía Asunción	Radio	Concesión Comercial	Bertha Josefa Cesaria Cota Aguilar	XHBAC-FM	FM 95.7 MHz.		S/D	Retransmisión	XEBAC-AM	1100 KHz.	1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
3	Si	Baja California Sur	Loreto	Radio	Concesión Comercial	Roberto Loreto Cota Araza	XELBC-AM	AM 730 KHz.		Radio Loreto	Original	XELBC-AM	730 KHz.	1, 2	5, 6, 10, 11, 13	Comondú, la Paz, Loreto, Mulegé	Sonora: Ahome, Angostura, El Fuerte, Guasave, Navolato, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto			
4	Si	Baja California Sur	Loreto	Radio	Concesión Comercial	Roberto Loreto Cota Araza	XHLBC-FM	FM 95.7 MHz.		S/D	Retransmisión	XELBC-AM	730 KHz.	1	13	Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
5	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiónica S.A. de C.V.	XENT-AM	AM 790 KHz.		Grupo Fórmula la Paz	Combo	XENT-AM	790 KHz.	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 15	Comondú, la Paz, Loreto	Sinaloa: Ahome, Angostura, Guasave, Moctontlo, Navolato, Salvador Alvarado, Sinaloa, Sonora: Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto			
6	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiónica S.A. de C.V.	XHNT-FM	FM 97.5 MHz.		Grupo Fórmula la Paz	Combo	XENT-AM	790 KHz.	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
7	Si	Baja California Sur	Punta Abreojos	Radio	Concesión Comercial	David Meza Carón	XEPAS-AM	AM 1200 KHz.		Estereo Punta Abreojos	Migración AM-FM	Original		1	11, 13, 14	Comondú, Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
8	Si	Baja California Sur	Punta Abreojos	Radio	Concesión Comercial	David Meza Carón	XHEPAS-FM	FM 94.9 MHz.		S/D	Migración AM-FM	Retransmisión	XEPAS-AM	1200 KHz.	13, 14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
9	Si	Baja California Sur	Santa Rosalía	Radio	Concesión Comercial	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XERLA-AM	AM 940 KHz.		Radio Santa Rosalía	Migración AM-FM	Original		1	13	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
10	Si	Baja California Sur	Santa Rosalía	Radio	Concesión Comercial	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	FM 95.7 MHz.		S/D	Migración AM-FM	Retransmisión	XERLA-AM	940 KHz.	13	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
11	Si	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Concesión Comercial	Raúl Antonio Arechiga Espinoza	XESJC-AM	AM 660 KHz.		Radio Estelar	Migración AM-FM	Original		2	1, 6, 7, 8, 9, 12, 16	La Paz, los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
12	Si	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Concesión Comercial	Raúl Antonio Arechiga Espinoza	XHESJC-FM	FM 93.1 MHz.		S/D	Migración AM-FM	Retransmisión	XESJC-AM	660 KHz.	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
13	Si	Baja California Sur	Bahía Asunción	Radio	Concesión Comercial	Humberto Espinoza Pedrín	XHANS-FM	FM 92.5 MHz.		Estereo Asunción	Principal	Original		1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
14	Si	Baja California Sur	Bahía de Tortugas	Radio	Concesión Comercial	Rodolfo Romeo Hernández y Espinoza	XHBTA-FM	FM 92.9 MHz.		Estereo Bahía Tortugas	Principal	Original		1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
15	Si	Baja California Sur	Bahía de Tortugas	Radio	Concesión Comercial	Candelario Serna Gurrola	XHBTS-FM	FM 96.5 MHz.		Radio Bahía Tortugas	Principal	Original		1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
16	Si	Baja California Sur	El Centenario	Radio	Concesión Comercial	Mensajes Musicales S.A.	XHELPZ-FM	FM 92.7 MHz.		El Centenario	Principal	Original		1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			

## Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Baja California Sur

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

N°	Obligadas a transmitir la pauta de la entidad gubernamental	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Regimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Virtual	Frecuencia / Canal	Número de la estación	Tipo de emisora	Tipo de señal	Siglas señal origen	Canal frecuencia señal origen	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe transmitir el gobierno municipal en el caso del Proceso Electoral Local	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorizada para transmitir en inglés o en alguna lengua
17	Si	Baja California Sur	Santa Rosalia	Radio	Concesión Comercial	María Guadalupe Espinoza Pedrin	XHESR-FM	FM	91.7 MHz		Radio Cachantia	Principal	Original				1	13	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
18	Si	Baja California Sur	Guerrero Negro	Radio	Concesión Comercial	Jesús Mayoral López	XHGNB-FM	FM	94.1 MHz		Etereo Guerrero Negro	Principal	Original				1	14	Mulegé	Baja California Sur Baja California; Enseñada		
19	Si	Baja California Sur	Guerrero Negro	Radio	Concesión Comercial	María Teresa Arechiga Espinoza	XHGNS-FM	FM	90.1 MHz		Etereo 90.1	Principal	Original				1	14	Mulegé	Baja California Sur Baja California; Enseñada		
20	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	Raúl Arechiga Espinoza	XHHZ-FM	FM	105.5 MHz		HZ La Pura Sabrosura	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
21	Si	Baja California Sur	Ei Centenario	Radio	Concesión Comercial	Radio Celebridad, S.A.	XHPAB-FM	FM	98.3 MHz		Radio Celebridad	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
22	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	José María Espinoza Pedrin	XHPAL-FM	FM	95.9 MHz		Digimix 95	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
23	Si	Baja California Sur	Punta Abrejos	Radio	Concesión Comercial	Alicia Carlon Toledo	XHPAS-FM	FM	91.7 MHz		Etereo Punta Abrejos	Principal	Original				1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
24	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	Raúl Arechiga Espinoza	XHPAZ-FM	FM	96.7 MHz		Super Stereo 96	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
25	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHPLPZ-FM	FM	91.1 MHz		S/D	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
26	Si	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Concesión Comercial	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHPSJC-FM	FM	89.1 MHz		S/D	Principal	Original				2	1, 7, 8, 12, 16	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
27	Si	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Concesión Comercial	Cabo Mil, S.A. de C.V.	XHSJ-FM	FM	96.3 MHz		Cabo Mil	Principal	Original				2	1, 6, 7, 8, 9, 12, 16	La Paz, Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
28	Si	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Radio	Concesión Comercial	María Guadalupe Espinoza Pedrin	XHVSD-FM	FM	97.5 MHz		La Señal del Progreso	Principal	Original				1	10, 11, 1913	Comondú, Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
29	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	Radio La Paz, S.A.	XHW-FM	FM	90.1 MHz		Alegria Mexicana	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
30	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Comercial	María Regina de la Peza Barrios	XHZPL-FM	FM	100.7 MHz		Etereo Romance	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
31	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Baja California Sur	XEUBS-AM	AM	1190 KHz		Radio UAABS	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sinaloa; Ahome, Guasave	Lunes a Domingo: 08:00 a 19:59 hrs. 12 Horas	
32	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBCP-FM	FM	99.1 MHz		Gobierno del Estado	Principal	Retransmisión		XHEBCS-FM	99.9 MHz.	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
33	Si	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHCON-FM	FM	99.1 MHz		Gobierno del Estado	Principal	Retransmisión		XHEBCS-FM	99.9 MHz.	1	10, 11, 1913	Comondú, Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
34	Si	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHEBCS-FM	FM	99.9 MHz		Gobierno del Estado	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Baja California Sur

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

Obligadas a transmitir la señal de la entidad gubernamental	Obligadas a suspender la propaganda gubernamental	Estado/ Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / Canal permisionario	Signlas	Banda	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Tipo de señal	Siglas señal origen	Canal frecuencia señal origen	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspenderse la propaganda gubernamental (artículo de Ley de Procedimiento Electoral Local)	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autoriza ción para transmitir más de 18 horas en alguna lengua
Sí	Sí	Baja California Sur	Bahía de Tortugas	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHH/A-FM	FM	99.1 MHz.		Gobierno del Estado	Principal	Retransmisión	XHEBCS-FM	99.9 MHz.	1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Loreto	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHLOR-FM	FM	99.1 MHz.		Gobierno del Estado	Principal	Retransmisión	XHEBCS-FM	99.9 MHz.	1	13	Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Cabo San Lucas	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHLUC-FM	FM	99.1 MHz.		Gobierno del Estado	Principal	Retransmisión	XHEBCS-FM	99.9 MHz.	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Guerrero Negro	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHNEG-FM	FM	99.1 MHz.		Gobierno del Estado	Principal	Retransmisión	XHEBCS-FM	99.9 MHz.	1	14	Mulegé	Baja California Sur Baja California: Ensenada		
Sí	Sí	Baja California Sur	Santa Rosalía	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHSRB-FM	FM	99.1 MHz.		Gobierno del Estado	Principal	Retransmisión	XHEBCS-FM	99.9 MHz.	1	13	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Cabo San Lucas	Radio	Concesión Social	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	XHABO-FM	FM	101.5 MHz.		S/D	Principal	Original			IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
Sí	Sí	Baja California Sur	Loreto	Radio	Concesión Social	Radio Rural Mexicana, A.C.	XECBU-AM	AM	730 KHz.		S/D	Principal	Original			S/D	S/D	S/D	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Social	Luis Roberto Marquez Pizano	XHBCPZ-FM	FM	95.1 MHz.		S/D	Principal	Original			1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión Social	Voz de Transformación, A.C.	XHCSAP-FM	FM	101.5 MHz.		S/D	Principal	Original			1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Concesión Social	Luis Roberto Marquez Pizano	XHMPJ-FM	FM	91.5 MHz.		S/D	Principal	Original			2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Santa Rosalía	Radio	Concesión Social Comunitaria	Ondas en la playa, A.C.	XHOLP-FM	FM	93.3 MHz.		Radioxkana FM	Principal	Original			1	13	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Cabo San Lucas	Radio	Concesión Social Comunitaria	Corazón de las Californias, A.C.	XHSCAN-FM	FM	107.9 MHz.		S/D	Principal	Original			2	1, 8, 9, 16	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAPB-TDT	TDT	21	1.1	Azteca Uno	Principal	Original			1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAPB-TDT	TDT	21.2	1.2	ADN 40	Multiprog ramación	Original			1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Bahía Asunción	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBAB-TDT	TDT	27	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
Sí	Sí	Baja California Sur	Bahía Asunción	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBAB-TDT	TDT	27.2	1.1	Azteca Uno	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			
Sí	Sí	Baja California Sur	Bahía de Tortugas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBTB-TDT	TDT	21	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades			

**Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Baja California Sur**

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

Obligadas a transmitir la pauta de la entidad gubernamental	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre de concesionario / permisionario	Bandas	Frecuencia Canal	Frecuencia Canal Virtual	Nombre de la estación emisora	Tipo de señal	Tipos de señal origen	Canal frecuencia señal origen	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspenderse la propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local	Transmite por las que debe suspenderse la propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local	Cuenta autorizada para transmitir en horas (pauta ajustada)	
52	Si	Baja California Sur	Bahía de Tortugas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBTB-TDT	TDT	21.2	1.1	Azteca Uno	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	1	14	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
53	Si	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Televisión	Concesión Comercial	Televisión S.A. de C.V.	XHCBC-TDT	TDT	30	2.1	Las Estrellas	Principal	Retransmisión	XHLPB-TDT	28	1	10, 11, 1913	Comondu, la Paz, Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
54	Si	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Televisión	Concesión Comercial	Televisión S.A. de C.V.	XHCBC-TDT	TDT	30.2	5.1	Canal 5	Multiprog ramación	Retransmisión	XHLPB-TDT	29	1	10, 11, 1913	Comondu, la Paz, Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
55	Si	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBC-TDT	TDT	26	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	1	10, 11, 1913	Comondu, la Paz, Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
56	Si	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOC-TDT	TDT	27	1.1	Azteca Uno	Principal	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	1	10, 11, 1913	Comondu, la Paz, Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
57	Si	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOC-TDT	TDT	27.2	1.2	ADN 40	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21.2	1	10, 11, 1913	Comondu, la Paz, Loreto	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
58	Si	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHCPBC-TDT	TDT	23	10.1	TV MAR 10.1	Principal	Original			1.2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
59	Si	Baja California Sur	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHCPBC-TDT	TDT	35	10.1	TV MAR 10.1	Principal	Original			2	1, 6, 7, 8, 9, 12, 16	La Paz, los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
60	Si	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHCPBC-TDT	TDT	29.2	10.2	TV MAR 10.2	Multiprog ramación	Original				2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
61	Si	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTLP-TDT	TDT	22	3.1	Imagen TV	Principal	Original			1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
62	Si	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTLP-TDT	TDT	22.2	3.4	Excelsior TV	Multiprog ramación	Original			1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
63	Si	Baja California Sur	Guerrero Negro	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGNB-TDT	TDT	24	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	1	14	Mulegé	Baja California Sur Baja California: Ensenada
64	Si	Baja California Sur	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHCPCS-TDT	TDT	35.2	10.2	TV MAR 10.2	Multiprog ramación	Retransmisión	XHPBC-TDT	23.2		1, 6, 7, 8, 9, 12, 16	La Paz, los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
65	Si	Baja California Sur	Guerrero Negro	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGWB-TDT	TDT	24.2	1.1	Azteca Uno	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	1	14	Mulegé	Baja California Sur Baja California: Ensenada
66	Si	Baja California Sur	Guerrero Negro	Televisión	Concesión Comercial	Televisión S.A. de C.V.	XHGWB-TDT	TDT	26	2.1	Las Estrellas	Principal	Retransmisión	XHLPB-TDT	28	1	14	Mulegé	Baja California Sur Baja California: Ensenada
67	Si	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJCC-TDT	TDT	24	1.1	Azteca Uno	Principal	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
68	Si	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJCC-TDT	TDT	24.2	1.2	ADN 40	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21.2	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades
69	Si	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHLPB-TDT	TDT	29	5.1	Canal 5	Principal	Original			1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades

**Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Baja California Sur**

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

Obligadas a transmitir la propaganda en los puntos de la entidad	Obligadas a suspender la propaganda gubernamental	Estado / Domicilio	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Signlas	Banda	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Tipo de señal	Origen	Origen	Origen	Canal / frecuencia señal origen	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspenderse la propaganda gubernamental en el Proceso Electoral Local	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autoriza para transmitir en los días o en alguna lengua
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHLPB-TDT	TDT	29.2	9.1	NUVE	Multiprog ramación	Original	XHPBC-TDT	25	1	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHLPT-TDT	TDT	28	2.1	Las Estrellas	Principal	Original	XHLPB-TDT	25	1	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHLPT-TDT	TDT	28.2	2.2	Foro TV	Multiprog ramación	Original	XHLPT-TDT	25	1	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPBC-TDT	TDT	25	7.1	Azteca 7	Principal	Original	XHPBC-TDT	25	1	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPBC-TDT	TDT	25.2	7.2	A+	Multiprog ramación	Original	XHPBC-TDT	25	1	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San Ignacio	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSIB-TDT	TDT	22	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	1	13, 14	Mulegé	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San Ignacio	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSIB-TDT	TDT	22.2	1.1	Azteca Uno	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	1	13, 14	Mulegé	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San Isidro	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSIS-TDT	TDT	21	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	1	11	Comondú	Comondú	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San Isidro	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSIS-TDT	TDT	21.2	1.1	Azteca Uno	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	1	11	Comondú	Comondú	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSJC-TDT	TDT	26	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSJC-TDT	TDT	26.2	7.2	A+	Multiprog ramación	Retransmisión	XHPBC-TDT	25.2	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHSJT-TDT	TDT	27	2.1	Las Estrellas	Principal	Retransmisión	XHLPT-TDT	28	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHSJT-TDT	TDT	27.2	5.1	Canal 5	Multiprog ramación	Retransmisión	XHLPB-TDT	29	2	1, 7, 8, 9, 12, 16	Los Cabos	Los Cabos	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Santa Rosalía	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSRB-TDT	TDT	24	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHPBC-TDT	25	1	13	Mulegé	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Santa Rosalía	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSRB-TDT	TDT	24.2	1.1	Azteca Uno	Multiprog ramación	Retransmisión	XHAPB-TDT	21	1	13	Mulegé	Mulegé	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBZC-TDT	TDT	30	8.1	Gobierno del Estado	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		
Sí	Sí	Baja California Sur	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPCL-TDT	TDT	15	15.1	SID	Principal	Original				S/D	S/D	S/D	S/D			
Sí	Sí	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPB-TDT	TDT	31	31.1	Una Voz con Todos	Principal	Original				1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 15	La Paz	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades	Baja California Sur Sin cobertura en otras entidades		

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Baja California Sur

Obligadas a transmitir la propaganda para de la entidad gubernamental.	Estado / Domiciliados	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Signas	Banda	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de señal / Tipo de señal / Tipo de señal	Origen	Origen	Origen	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspenderse la propaganda gubernamental (Elecciones Locales)	Transmite para menos de 18 horas (para ajustes)	Cuenta autorizada para transmitir en alguna lengua
No	Baja California	Rosario	Radio	Concesión Comercial	W3 Comm Concesionaria, S.A. de C.V.	XEWW-AM	AM	650 KHz.		91 X	Principal	Original		1	14	Mulegé	-			
No	Baja California	Isia de Cedros	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDC-TDT	TDT	23	7.1	Azteca 7	Principal	Retransmisión	XHEXT-TDT	25	14	Mulegé	-			
No	Baja California	Isia de Cedros	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDC-TDT	TDT	23.2	1.1	Azteca Uno	Multiprogramación	Retransmisión	XHAQ-TDT	28	14	Mulegé	-			
No	Sinaloa	Guasave	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusor es por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	AM	610 KHz.		GS	Migración AM-FM	Retransmisión	XHGS-FM	104.7 MHz	1, 2	2, 3, 5, 6, 10, 12, 13, 15	Comondú, la Paz, Loreto, los Cabos	-		
No	Sinaloa	Guasave	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusor es por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	FM	104.7 MHz.		GS	Migración AM-FM	Original		-	-	-	-	-		
No	Sinaloa	Los Mochis	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusor a XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	AM	540 KHz.		La Mejor	Migración AM-FM	Retransmisión	XHHS-FM	90.9 MHz	1, 2	2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15	Comondú, la Paz, Loreto, los Cabos, Mulegé	-		
No	Sinaloa	Los Mochis	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusor a XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	FM	90.9 MHz.		La Mejor	Migración AM-FM	Original		-	-	-	-	-		
No	Sinaloa	Charnet a Las Garzas	Radio	Concesión Comercial	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XEHW-AM	AM	600 KHz.		La Fiera	Migración AM-FM	Retransmisión	XHHW-FM	102.7 MHz	2	1, 6, 7, 8, 9, 12, 16	La Paz, los Cabos	-		
No	Sinaloa	Charnet a Las Garzas	Radio	Concesión Comercial	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XHHW-FM	FM	102.7 MHz.		La Fiera	Migración AM-FM	Original		-	-	-	-	-		
No	Sonora	Guaymas	Radio	Concesión Comercial	GILHAAM, S.A. de C.V.	XEBQ-AM	AM	1240 KHz.		FM 105	Combo	Original		1	13	Loreto, Mulegé	-			
No	Sonora	Guaymas	Radio	Concesión Comercial	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	FM	105.3 MHz.		S/D	Combo	Retransmisión	XEBQ-AM	1240 kHz	1	13	Mulegé	-		
No	Sonora	Cd. Obregon	Radio	Concesión Comercial	Difusión Radiofónica de Ciudad Obregon, S.A. de C.V.	XEEB-AM	AM	760 KHz.		La Comadre	Migración AM-FM	Original		1	13	Loreto	-			
No	Sonora	Cd. Obregon	Radio	Concesión Comercial	Difusión Radiofónica de Ciudad Obregon, S.A. de C.V.	XHEB-FM	FM	98.5 MHz.		S/D	Migración AM-FM	Retransmisión	XEEB-AM	760 KHz.	-	-	-	-		
No	Sonora	Guaymas	Radio	Concesión Comercial	Radio Sonora, S.A.	XEFX-AM	AM	630 KHz.		Doble X	Migración AM-FM	Original		1	13	Loreto, Mulegé	-			
No	Sonora	Guaymas	Radio	Concesión Comercial	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	FM	101.3 MHz.		S/D	Migración AM-FM	Retransmisión	XEFX-AM	630 KHz.	-	-	-	-		
No	Sonora	Etchojoa	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEETCH-AM	AM	700 KHz.		La Voz de los Tres Rios	Principal	Original		1	5, 10, 11, 13	Comondú, la Paz, Loreto, Mulegé	-		Lunes a Domingo: 06:00 a 17:59 hrs. 12 Horas	Si
No	Sonora	Guaymas	Radio	Concesión Comercial	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.	XHEPS-FM	FM	102.1 MHz.		La Super Gruperia	Principal	Original		1	13	Mulegé	-			
No	Sonora	Guaymas	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHGST-TDT	TDT	20	2.1	Las Estrellas	Principal	Retransmisión	XHHS-TDT	23	13	Mulegé	-			

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Baja California Sur



Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

Obligadas a transmitir la propaganda gubernamental	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Signlas	Banda	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Tipo de señal	Signlas señal origen	Canal / frecuencia señal origen	Cobertura distrital / federal	Cobertura municipal / local	Entidades por las que debe ser transmitido el Proceso Electoral Local	Transmite menos de 18 horas (pausa ajustada)	Cuenta autorizada con un máximo de 18 horas en inglés o en alguna lengua
No	Sonora	Guaymas	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGUY-TDT	TDT	29	5.1	Canal 5	Principal	Retransmisión	XHHMS-TDT	29	1	13	Mulegé	-	
No	Sonora	Guaymas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHN-TDT	TDT	21	1.1	Azteca Uno	Principal	Retransmisión	XHSS-TDT	30	1	13	Mulegé	-	
No	Sonora	Guaymas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHN-TDT	TDT	21.2	7.1	Azteca 7	Multiprogramación	Retransmisión	XHHO-TDT	24	1	13	Mulegé	-	
No	Sonora	Guaymas	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Sonora	XHSGU-TDT	TDT	18	15.1	TELEMA X	Principal	Retransmisión	XEWH-TDT	19	1	13	Mulegé	-	



Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad**  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE B. C. S. LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD C. MARTIN GUADALUPE SALINAS CESEÑA AMBOS EN LO SUCESIVO REPRESENTAN EL "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. OSCAR LEGGS CASTRO, EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CAPITAN I.M.P. RUSEEL RODAS MORENO y EL DIRECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL C. OMAR TORRES OROZCO, QUIENES EN LO SUCESIVO REPRESENTAN "EL GOBIERNO MUNICIPAL" MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO

I.1.- El Estado de Baja California Sur es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integral de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.2.- Que el C. Víctor Manuel Castro Cosío, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones Jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 6 fracción I, y 72 párrafo segundo de la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur; 1, 7 fracción I 8 fracción VIII, 156 y



Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad**  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

164 del Reglamento de la Ley del Transporte en el Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

I.3.- Que el C. Homero Davis Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente convenio, como titular de la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política de Baja California Sur, 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

I.4.- Que la unidad Dirección del Transporte y movilidad es una dependencia pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 1, 3, 6 fracción III, 9 fracción IV, 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, y 1, 4, fracción IV, 29 fracción I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.

I.5.- Que en cumplimiento de los objetivos que se establecen dentro de la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur y su Reglamento, tales como promover, fomentar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y verificar los servicios públicos y particulares de transporte terrestre en el Estado de Baja California Sur, es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio de Colaboración.

1.6.- Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, ubicado en las calles Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur.



Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
 Infraestructura y Movilidad**  
 Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

## II.- DECLARA EL GOBIERNO MUNICIPAL

II.1.- Que es una institución de carácter público con personalidad jurídica propia, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 1, 5 y 26 fracción I de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

II.2.- Que sus representantes acreditan su personalidad en los siguientes términos: el Presidente Municipal **PROF. OSCAR LEGGS CASTRO**, con la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur, el día 09 de junio del 2021 en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, en tanto el Secretario General Municipal con el acta de la Primera Sesión Pública Ordinaria de fecha 29 de septiembre del 2021 y el Director Municipal de Transporte con el acta de la Primera sesión Pública Extraordinaria de cabildo de fecha 05 de octubre del 2021.

II.3.- Que sus representantes, cuentan con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 148 fracciones V y XVII y 151 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur y; 27 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

II.4.- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una Institución Pública, dependiente del Gobierno Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, con facultades para vigilar y hacer cumplir las leyes en materia de transporte público terrestre.



Secretaría de  
Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

II.5.- Que la Dirección mencionada en el párrafo adyacente anterior, cuenta en número con inspectores y/o policías de tránsito, con la capacidad jurídica y profesional necesaria para llevar a cabo tareas propias de vigilancia, inspección, verificación y supervisión del servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Ley del Transporte en el Estado de Baja California Sur; 11, 158 al 164 del Reglamento de la Ley en la materia.

II.6.- Que el Ayuntamiento señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato jurídico el ubicado en el Boulevard Mijares número 1413, Colonia Centro, en San José del Cabo, Baja California Sur.

### III.- DECLARAN LAS PARTES

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

III.2.- Que son sabedores de las necesidades de regular, vigilar, supervisar verificar e inspeccionar la prestación del servicio público de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

III.3.- Que llevaran a cabo las **acciones de inspección, verificación y vigilancia** con estricto apego a las facultades y atribuciones que le otorga la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur, Reglamento de la anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

III.4.- En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 7° fracciones VIII Y IX, 8° fracciones I, II Y IV primera parte, 9° fracción IV y 72 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur; 4°, 5° 8° fracciones VII y VIII, 9° fracciones I y II, 10 fracción IV, 156, 158, 164 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:



Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
 Infraestructura y Movilidad**  
 Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - La celebración del presente acto jurídico, tiene como objetivo esencial, el vigilar, supervisar, inspeccionar, regular y verificar el servicio público y particular de transporte terrestre en el **Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

**SEGUNDA.** - Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el **GOBIERNO DEL ESTADO**, faculta al **GOBIERNO MUNICIPAL**, para que este último, a través de la **Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** de manera independiente o en coordinación con la **Dirección de la unidad del Transporte y movilidad** en el Estado de Baja California Sur, lleve a cabo los siguientes actos:

1. Vigilar, supervisar, inspeccionar, regular y verificar el servicio público y particular de transporte terrestre en el **Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**
2. Aplicar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que les señalen la Ley de Transporte en el Estado de Baja California Sur, su reglamento y la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de B. C. S.
3. Prevenir a los concesionarios y permisionarios para evitar que incurran en infracciones sancionadas por la Ley, Reglamento del Transporte en el Estado y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de B. C. S.;
4. Iniciar el procedimiento respectivo en los casos de infracciones a la Ley y el Reglamento respectivo en el Estado de Baja California Sur y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de B. C. S., levantando el acta correspondiente;
5. Participar de manera coordinada en las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de la explotación del servicio público y particular de transporte.

Carretera al Norte, Km 5.5 esquina Cabrilla, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090,  
 La Paz, Baja California Sur. Teléfono (612) 124 0801.



Secretaría de  
Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

6. Las demás atribuciones que confiere la Ley y el Reglamento en materia de transporte en Baja California Sur y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de B. C. S.

 TERCERA. - De común acuerdo, las partes convienen en dictar las medidas que garanticen un sistema de vigilancia, supervisión, verificación, regulación e inspección permanente en materia del servicio público y particular de transporte terrestre, buscando en todo momento se cumplan las disposiciones reguladoras del transporte público y privado de transporte terrestre.

  
 CUARTA. - Las partes acuerdan que cuando se realice la detención de un vehículo por parte de los inspectores de transporte, el arrastre de este será preferentemente por las grúas con las que tenga convenio la Dirección General de Seguridad Tránsito Municipal, debiendo ser resguardado en los corralones o solares de encierro de esta, en el entendido que el cobro del arrastre será según los términos que establezca el convenio mencionado anteriormente.

QUINTA. - las partes acuerdan que derivado de las actas circunstanciadas se realizara lo establecido en el capítulo I del título sexto de la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de B. C. S.

SEXTA. - Las partes podrán modificar el presente convenio mediante acuerdo mutuo, siempre y cuando concurran circunstancias que lo ameriten.

 Asimismo, acuerdan si el caso lo requiere y existe pacto entre las partes, podrán invitar e involucrar a otras dependencias públicas relacionadas con el transporte público y particular terrestre, para el cumplimiento del objeto materia de este convenio.

SEPTIMA. - Las partes se obligan a respetar y cumplir en todos sus rubros el presente convenio de colaboración y a realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo el objeto de mérito.

Para efectos de lo anterior y con el fin de coordinar la correcta ejecución de los trabajos aquí convenidos, las partes señalan a los siguientes servidores públicos como enlaces operativos:

Carretera al Norte, Km 5.5 esquina Cabrilla, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090,  
La Paz, Baja California Sur. Teléfono (612) 124 0801.



Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad**  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: C. MARTIN GUADALUPE SALINAS CESEÑA.

Cargo: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Por "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

Nombre: C. OMAR TORRES OROZCO.

Cargo: DIRECTOR MUNICIPAL DEL TRANSPORTE  
DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

OCTAVA. - Para el cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a mantener una estrecha comunicación y a otorgarse la asesoría e información oportuna en las materias del presente instrumento.

NOVENA. - El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier otra causa debidamente justificada, previa notificación por escrito, indicando la fecha de suspensión y de reanudación.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

DECIMA. - "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente Convenio no representa una sociedad, asociación, o cualquier otra figura similar o afín entre "LAS PARTES", por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones, tanto civiles como administrativas y fiscales, por lo que, en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a las otras partes que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, por motivo de esta relación.

DECIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tenga establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las



Secretaría de  
Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" se obligan a guardar reserva respecto de la información derivada del presente convenio o de las labores relacionadas con el mismo. Asimismo, se comprometen a hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en cuanto a la información pública que manejen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan en tratar y hacer uso de los datos personales a los que se pueda tener acceso en atención del presente convenio, en términos de la dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier aspecto no contemplado en el presente convenio, así como las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES", y; en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, se someten en instancia judicial a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales Locales de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. – La vigencia del presente convenio será por 3 años, feneciendo el día 28 veintiocho de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, que será precisamente el tiempo que perdure la décima cuarta administración del ayuntamiento de Los Cabos.

DECIMA QUINTA. – El presente convenio entrará en vigor una vez que sea signado este, el cual deberá de ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur.

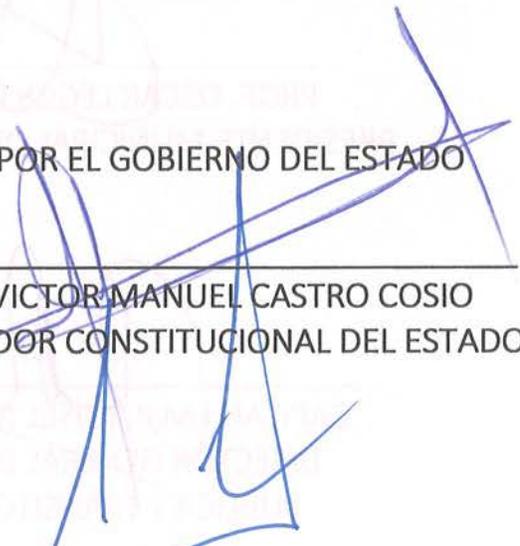


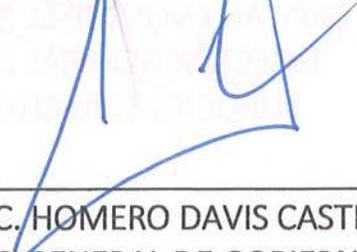
Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad**  
Gobierno de Baja California Sur

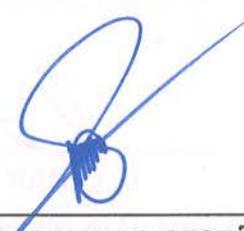
**BCSnosUNE**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, A LOS 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

  
\_\_\_\_\_  
PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. HOMERO DAVIS CASTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE B. C. S

  
\_\_\_\_\_  
C. MARTIN SALINAS CESEÑA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD  
EN EL ESTADO



Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad**  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. OSCAR LEGGS CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS

\_\_\_\_\_  
CAPITAN I.M.P. RUSEL RODAS MORENO  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. OMAR TORRES OROZCO  
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL 2021, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR, SUPERVISAR Carretera al Norte, Km 5.5 esquina Cabrilla, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur. Teléfono (612) 124 0801.



Secretaría de  
**Planeación Urbana,  
Infraestructura y Movilidad**  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

INSPECCIONAR, REGULAR Y VERIFICAR EL SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR DE  
TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Carretera al Norte, Km 5.5 esquina Cabrilla, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090,  
La Paz, Baja California Sur. Teléfono (612) 124 0801.

**ACUERDO 27/2021 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.**

**LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA**, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 18 fracción I, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

En términos de los artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 4 de su Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, al frente de la Procuraduría y de la Institución del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, códigos-reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, así mismo establece, se debe cumplir con los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; ya que el bien jurídico tutelado en el delito de Homicidio lo es la vida, uno de los valores fundamentales para la sociedad, y con el objetivo de disminuir el margen de error y uniformar las actuaciones y actos de investigación a realizar por los servidores públicos, por consiguiente se crea esta estructura de Protocolos *ad hoc* para la actuación e investigación en las carpetas de investigación relacionadas.

Por tal motivo, se considera viable e impostergable decretar el Protocolo de Actuación en el delito de Homicidio, como una herramienta jurídica para homologar y uniformar las actuaciones que deben cumplir los operadores del Sistema de Corte Acusatorio y Oral en el ámbito de la Procuración de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones supracitadas, he tenido a bien expedir el:

### **ACUERDO 27/2021 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.** La conducción del comunicado del presente acuerdo corresponde al titular y a todo el personal adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, a las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales Zonas Sur, Centro y Norte, a la Subprocuraduría de Justicia Alternativa, a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, al Titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y su personal subalterno operativo, de igual forma, al Director de Servicios Periciales y el personal de su adscripción.

**Tercero.** Se instruye a los titulares de las diversas áreas de la institución, y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido del este acuerdo en el ámbito de sus competencias.

**Cuarto.** Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la institución.

**Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

**Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 1 de noviembre de 2021.

LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*Esta hoja pertenece al acuerdo número 27/2021 por el que se emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del delito de Homicidio.*

# **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>11</b>
<b>NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>17</b>
<b>RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ....</b>	<b>21</b>
<b>APARTADO A: INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO MÚLTIPLE .....</b>	<b>23</b>
<b>I. Objeto de la investigación y obligación de la debida diligencia en los delitos de homicidio y homicidio múltiple perpetrados de manera simultánea o en un periodo corto de tiempo .....</b>	<b>23</b>
<b>II. Factores que obligan a realizar una investigación ministerial en el delito de homicidio múltiple .....</b>	<b>25</b>
<b>III. Principios relativos a la investigación eficaz del delito de homicidio y homicidio múltiple .....</b>	<b>27</b>
<b>IV. Coordinación y colaboración entre las instancias de procuración de justicia .....</b>	<b>28</b>
<b>V. Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la cadena de custodia .....</b>	<b>28</b>
<b>VI. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación .....</b>	<b>29</b>
<b>VII. Diligencias de investigación.....</b>	<b>30</b>
<b>APARTADO B: INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO MÚLTIPLE .....</b>	<b>47</b>
<b>I. Objeto de la investigación policial del delito de homicidio.....</b>	<b>47</b>
<b>II. Factores que inducen a la investigación policial en el homicidio y homicidio múltiple .....</b>	<b>50</b>
<b>III. Procedimientos en la investigación policial en el delito de homicidio y homicidio múltiple .....</b>	<b>50</b>
<b>IV. Disposiciones policiales de carácter operativo.....</b>	<b>63</b>

V. Obligaciones del personal de Seguridad Pública (policía preventiva) y de la Policía de Investigación en la investigación de homicidio y homicidio múltiple	66
VI. Lineamientos específicos para la policía de investigación en la investigación del homicidio múltiple .....	74
VII. Investigación de los indicios.....	80
VIII. Líneas de investigación.....	80
IX. Registro de datos fundamentales que debe contener el reporte de las actuaciones policiales en el delito de homicidio conforme al Informe Policial Homologado.....	81
X. Detención .....	83
XI. Orden de aprehensión .....	89
XII. Entrevista al imputado .....	90
XIII. Informe Policial Homologado y otros informes .....	92
<b>APARTADO C: INVESTIGACIÓN PERICIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO MÚLTIPLE.....</b>	<b>94</b>
I. Principios que rigen la actividad pericial.....	94
II. Información general y recomendaciones para peritos sobre el manejo del lugar de la investigación y los indicios .....	94
III. Coordinación y comunicación con el Ministerio Público .....	97
IV. Intervenciones de campo para la investigación pericial del homicidio .....	98
V. Cadena de custodia .....	100
VI. Estudios relacionados con la víctima .....	102
VII. Estudios relacionados con el imputado.....	107
VIII. Estudios relacionados con los testigos.....	108
IX. Investigación pericial en el homicidio múltiple y desastre masivo .....	108
Guía de especialidades científicas y técnicas complementarias.....	132
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>140</b>

## INTRODUCCIÓN

Este Protocolo pretende constituirse como una herramienta útil, práctica y científica, que brinde a los operadores de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, bases técnico jurídico-penales, metodología de investigación del delito de homicidio en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos.

Ahora bien, el Derecho Internacional es una herramienta fundamental para garantizar el respeto de los derechos de todas las personas. Durante mucho tiempo las normas internacionales, sobre todo las relativas a los derechos humanos, no se aplicaron en forma efectiva, ocasionando la no observancia del principio de universalidad.

Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales se rigen por el principio "*pacta sunt servanda*"<sup>1</sup> y constituyen un modelo de principios mínimos para que los Estados miembros adecuen las leyes nacionales y locales, logrando, mediante su aplicación, la institucionalización de políticas públicas para abatir problemas y rezagos y, contribuyan al máximo desarrollo humano en un plano de justicia e igualdad.

---

<sup>1</sup> Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Parte III, Artículo 26.

En ese sentido, fue necesaria la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo fundamental refiere que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)”*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones*

*de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Según este protocolo, el Ministerio Público tendrá que tener en cuenta diversas cuestiones referidas a los aspectos generales de la investigación en caso de muerte, por lo que la investigación ministerial debe centrarse en las causas de la misma e identificar los cuerpos con celeridad; analizar el reproche al imputado mediante los posibles motivos en el accionar de la persona; tomar en consideración las medidas de prueba como la necropsia, exhumación, análisis de restos óseos, entre otros peritajes, con el propósito de revelar signos de agresión o de tortura y llevar a cabo entrevistas de testigos bajo el principio de libertad de declaración con el objeto de recabar información necesaria para la investigación.

El documento reafirma los lineamientos que deben seguirse por el Ministerio Público, como parte de una política institucional. Así, en el caso en que se investigue la presunta comisión de un homicidio cometido por servidores públicos encargados de la investigación, en el marco de una situación en la que no pueda descartarse *ab initio* la responsabilidad de los mismos, deberá disponerse su apartamiento de la investigación y, en su lugar, designar a otros servidores públicos investigadores, con el propósito de asegurar el éxito de la investigación.

Por otro lado, se establecen parámetros de investigación en la actuación ministerial por muertes causadas por empresas a sus trabajadores, con la intención lograr la imputación de la persona jurídica y, en consecuencia, su responsabilidad penal, así como sus consecuencias. Asimismo, se considera la obligación de la debida diligencia en los delitos de homicidio perpetrado contra un número elevado de víctimas o en masa.

Es importante considerar que este protocolo pretende ser un instrumento que brinde las “bases mínimas” para lograr la estandarización ordenada en el marco irrestricto de la legalidad y los derechos humanos, debiendo cuando resulte necesario, ser adecuado y enriquecido según las fuentes reales, de acuerdo a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos con que se cuenten.

## **MARCO JURÍDICO**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. *Instrumentos internacionales*
  - a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  - b. Declaración Universal de Derechos Humanos
  - c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  - d. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas
  - e. Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas
  - f. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
  - g. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las

víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

- h. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la Habana, Cuba septiembre de 1990.

### 3. *Leyes Generales*

- a. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- b. Ley General de Víctimas.
- c. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- d. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- e. Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección a las víctimas de estos delitos.
- f. Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- g. Ley General en Materia de Desaparición de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

### 4. *Leyes Nacionales*

- a. Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- b. Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza
- c. Ley Nacional de Ejecución Penal
- d. Ley Nacional de Extinción de Dominio
- e. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- f. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- g. Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- h. Guía Nacional de Cadena de Custodia

#### 5. *Leyes Federales*

- a. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- b. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- c. Ley de Amparo
- d. Ley de Amnistía
- e. Ley sobre Celebración de Tratados

#### 6. *Leyes y Reglamentos Estatales*

- a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

- b. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur
- c. Reglamento Interior de la de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur
- d. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur
- e. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur
- f. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur
- g. Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Baja California Sur

#### 7. *Acuerdos, circulares y protocolos*

- a. Acuerdo Administrativo 35/2018 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Abril de 2018, con el que se emite el Protocolo de Valoración de Casos.
- b. Acuerdo Administrativo 46/2018 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Abril de 2018, con el que se decretaron los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Oportunidad.
- c. Acuerdo Administrativo 02/2017 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Enero de 2017, con el que se adopta la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

- d. Acuerdo Administrativo 01/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de Enero de 2019, por el cual se delega al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto y al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización, las facultades expresas contenidas en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- e. Acuerdo Administrativo 252/2016 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 10 de Enero de 2017, por el cual se establecen los Criterios que debe observar el Agente del Ministerio Público de Fuero Común al solicitar la reducción de la Pena de Prisión en el Procedimiento Abreviado para dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- f. Acuerdo Administrativo 5/2021 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 enero de 2021 con el que publica el Protocolo de Actuación para la atención a Víctimas del Delito.
- g. Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en lo aplicable.
- h. Protocolo de Cadena de Custodia de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de Junio de 2011.
- i. Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN

- j. Protocolo en casos que involucren hechos constitutivos de Tortura o Tratos Crueles de la SCJN
- k. Protocolo en casos que involucren derechos de personas con discapacidad de la SCJN
- l. Protocolo en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género de la SCJN
- ll. Protocolo en casos que involucren a personas migrantes y sujetos a protección internacional de la SCJN
- m. Protocolo en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes de la SCJN
- n. Protocolo en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la SCJN

### 8. Códigos

- a) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- b) Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) Código Penal para el Estado de Baja California Sur;
- d) Código de Justicia Militar
- e) Código Penal Federal

### 9. Manuales

- a. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul)

- b. Manual para la Prevención e investigación Eficaz de las ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota)

#### *10. Otros Instrumentos*

- a. Propuesta de protocolo de actuación en la Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio –UNIFEM.
- b. Directrices sobre la Función de los Fiscales (aprobadas por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990)
- c. Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos del delito", aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/02 de fecha 22 de julio de 2005.
- d. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- e. Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos
- f. Proyecto de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca)

## **NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS**

### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

De conformidad con el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende no sólo la prevención de los delitos sino también la investigación y persecución de los delitos, función que será desempeñada por los órganos encargados de la procuración de justicia.

En ese sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública – incluyendo a las de procuración de justicia–, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El Artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur refiere que las leyes sobre responsabilidades administrativas de las personas que se desempeñan en el servicio público, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, con fundamento en las fracciones del artículo 157 de la Ley fundamental de Baja California Sur.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

## **2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur**

Esta Ley señala las obligaciones y los principios que deben regir el actuar de las personas en el servicio público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como las responsabilidades y sanciones administrativas.

## **3. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur**

Esta legislación en sus numerales 80, 81, 82 y 83 establece las sanciones a las que puede hacer acreedor el servidor público que incurra en responsabilidades administrativas, en las que destacan la suspensión temporal y la destitución del cargo que desempeñaba como servidor público.

## **4. Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales**

Las directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales – Ministerios Públicos–, contienen disposiciones muy importantes que están relacionadas con su intervención en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los procesos judiciales, debiendo ser personas probas, idóneas y con formación y calificación adecuadas al cargo, además de observar durante el cumplimiento de sus funciones los principios de imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

Señala, además, que en su función se deberá evitar todo tipo de discriminación por motivos, políticos, religiosos, raciales, de género o de otra índole; protegerán el interés público y actuarán en toda circunstancia con objetividad, teniendo en cuenta la situación del imputado y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias del caso, independientemente de que sea o no ventajosa para el imputado; mantendrán la confidencialidad en los asuntos que conozcan, salvo que así lo exija el interés de la justicia; y, considerarán las opiniones y peticiones de las víctimas, informándoles sobre sus derechos y sobre la posibilidad de participar en los procedimientos.

#### **5. Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos<sup>2</sup>**

Las Guías de Santiago están contenidas en dos formatos y capítulos diferentes, pero con un mismo objetivo, el cual es la adopción de un compromiso interno y público sobre las orientaciones que deben perfilar la actuación del Ministerio Público respecto a la protección de las víctimas y los testigos en el procedimiento penal.

En este sentido, las Guías de Santiago orientan las decisiones de los Ministerios Públicos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos, y que sus funciones de procuración de justicia contribuyan a

---

<sup>2</sup> Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)

que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

## **RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO.**

### **1.Capacitación de las y los servidores públicos**

La Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, a través del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales institucionalizará un proceso de capacitación permanente en diversos temas, incluyendo la investigación especializada en materia de Homicidio Doloso, y el proceso penal, derechos humanos entre otros temas relevantes con la finalidad de lograr en un corto o mediano plazo, que el personal sustantivo, esté capacitado, sensibilizado y especializado, de tal forma que tenga los conocimientos científicos y legales para aplicar la metodología en cada una de sus actuaciones y acciones.

### **2.Las Instancias Especializadas en la investigación de los delitos relacionados con homicidios múltiples.**

Para la debida investigación de homicidios y de homicidios múltiples en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se creó las Unidades Especializadas en Investigación en Homicidios

Dolosos y su Judicialización con las facultades legales, competencia, recursos humanos especializados, así como el presupuesto necesario para garantizar la respuesta en la investigación y ulterior judicialización de estos delitos.

De igual forma es importante considerar:

- a. Con la finalidad de obtener e intercambiar información, respetando la reserva y confidencialidad de conformidad con los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información y los acuerdos aprobados en las diversas conferencias nacionales de procuración de justicia, las procuradurías alimentarán y generarán a través de la elaboración de informes homologados, bases de datos o con cualquier otra tecnología la mayor información posible para identificar a la o las víctimas y al o los imputados.
- b. Capacitar al personal ministerial en temas como el del homicidio múltiple, su aplicación por especialidad durante la investigación, derechos humanos, entre otros temas relevantes, a través de las instituciones reconocidas o facultadas para impartirlos.
- c. Dotar al personal adscrito a la investigación del delito de homicidios de los recursos materiales, tecnológicos y científicos necesarios, con la finalidad de que realicen en forma adecuada las investigaciones y acciones que en el marco de las leyes les sean encomendadas.
- d. Orientar y facilitar la actuación ministerial conforme a sus facultades de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que rigen su actuación.

- e. Permitir y orientar las diligencias e investigaciones policiales en el delito de homicidio.
- f. Crear los grupos necesarios para la investigación específica y especializada en la materia, e impulsar las herramientas, conocimientos y tecnologías que permitan el desarrollo de las investigaciones a través de procedimientos innovadores y vanguardistas.
- g. Fomentar e impulsar temas y áreas de innovación en la investigación ministerial, como la investigación de homicidios múltiples relacionados con personas jurídicas –responsabilidad por el producto, por ejemplo-.
- h. Certificar al personal ministerial en la investigación del homicidio y homicidio múltiple.
- i. Realizar convocatorias de ingreso ministerial, para integrar las áreas de investigación del delito de homicidio múltiple.
- j. Considerar la secrecía de la investigación del delito frente a los medios de comunicación, a través de procesos de corresponsabilidad en la actuación ministerial, con el objeto de lograr el éxito en la detención de personas vinculadas a la investigación.

#### **APARTADO A: INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO MÚLTIPLE**

**I. Objeto de la investigación y obligación de la debida diligencia en los delitos de homicidio y homicidio múltiple perpetrados de manera simultánea o en un periodo corto de tiempo.**

La investigación del delito de homicidio y homicidio múltiple perpetrados de manera simultánea o en un periodo corto de tiempo, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y punición al autor o autores del hecho.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger el derecho a la vida, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de la violación a ese derecho.

Al iniciar una investigación por el delito de homicidio, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

El deber de debida diligencia en la investigación el delito de homicidio, es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de homicidios múltiples en el marco de un contexto generalizado de violencia.

Es importante considerar que el delito de homicidio perpetrado de manera simultánea o en un periodo corto de tiempo a un número elevado víctimas, puede llegar a constituir responsabilidad por parte de las autoridades, en razón de la falta de acción para investigar los hechos iniciales, que por omisión de las mismas puede derivar en la puesta en peligro del bien jurídico tutelado al situar a las personas en condiciones de riesgo y vulnerabilidad de ser víctimas de este ilícito penal. De ahí la necesidad de que el Ministerio Público dicte las medidas necesarias durante la investigación para salvaguardar la vida de los ciudadanos y, en este sentido, se evite la comisión del hecho delictivo.

## **II. Factores que obligan a realizar una investigación ministerial en el delito de homicidio múltiple.**

Los sucesos de violencia contra las personas a las que causan la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino como una consecuencia de la actual situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia en el que se encuentra inmersa nuestra sociedad actual.

La violencia con la que se llega a cometer el homicidio, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva del delito múltiple, entendiendo a éste con una visión científica, analítica y política sobre las diversas víctimas. Para tal efecto, se aplicará una metodología bajo el principio del riesgo de mortalidad en una

sociedad con altos índices de violencia, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar al o los probables responsables de esta conducta delictiva, garantizando la imputación penal a través de una investigación ministerial efectiva.

Resulta recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis y confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo, ocasión y entorno en que se realizaron; en particular la mecánica de la comisión del homicidio múltiple, específicamente el número de víctimas y la crueldad en que se lleva a cabo el ilícito, como una expresión de la deficiente política y de la investigación criminal en este rubro, sobresaliendo la desvaloración del ciudadano para someterlo, controlarlo, dominarlo o agredirlo.

La perspectiva de lo múltiple del delito, servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta. Esta le permitirá desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, los contextos antropológicos de índole social y cultural; así como los patrones que originan y reproducen esta clase de ilícitos, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada y poco a poco tolerada y arraigada en nuestra comunidad, derivada de patrones desarrollados por la delincuencia que pueden ocasionar la privación de la vida de un número elevado víctimas. Para lo anterior, el Ministerio Público deberá realizar y, en su caso, ordenar o solicitar durante la investigación diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan probar y clasificar el delito de homicidio por estructuras organizadas –persona jurídica- o por aniquiladores individuales,

fundamentándose en la similitud de las formas de comisión del homicidio o *modus operandi*, entre ellas la forma extrema de violencia.

En razón de lo anterior, el Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si la privación de la vida de un número elevado víctimas que investiga, se relaciona con personas físicas o personas jurídicas. La investigación con debida diligencia exige tomar en consideración lo ocurrido en otros delitos relacionados con homicidios múltiples, y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean los familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

La autoridad investigadora del delito calificará la motivación de los hechos realizados, una vez que la investigación permita inferir la forma y el contexto en la comisión del delito.

### **III. Principios relativos a la investigación eficaz del delito de homicidio y homicidio múltiple.**

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación del delito de homicidio y homicidio múltiple, son -de manera enunciativa y no limitativa- los siguientes:

1. El respeto a la vida;
2. El respeto a la dignidad y correcta gestión de los cadáveres;
3. El respeto al derecho a la libertad personal;
4. El respeto al derecho a la integridad personal;
5. La impartición de una justicia pronta y expedita;

6. Rigurosidad y exhaustividad en las acciones de investigación del delito de homicidio; y,
7. Respetar el Derecho Internacional Humanitario.

Para la investigación del delito de homicidio perpetrado en contra de un número elevado víctimas, el Ministerio Público debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación de la legislación penal sustantiva y adjetiva, en beneficio de las expectativas de vida que tenía cada una de las víctimas, especialmente en lo referente a la reparación de daño.

#### **IV. Coordinación y colaboración entre las instancias de procuración de justicia**

El Ministerio Público iniciará de oficio la investigación del delito de homicidio, auxiliándose de la policía de investigación, así como de los Servicios Periciales, con el propósito de acreditar los hechos delictivos y la responsabilidad del imputado.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de cualquier dependencia, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto, más aún cuando sea para atender necesidades especiales de los ofendidos-víctimas indirectas por sus condiciones propias de vulnerabilidad.

#### **V. Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la cadena de custodia**

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación que concluya que los delitos se encuentran relacionados con homicidio o con homicidio múltiple.

La custodia por parte del Ministerio Público de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.

En caso de que el procesamiento de los indicios no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

El procedimiento de cadena de custodia deberá regirse por el Acuerdo Administrativo 02/2017 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Enero de 2017, con el que se adopta la Guía Nacional de Cadena de Custodia, la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y la legislación local aplicable, con la finalidad de preservar los indicios en el lugar y la forma en que se éstos se encuentren.

## **VI. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación**

En las investigaciones del delito de homicidio y homicidio múltiple, el equipo integrado por el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, para encaminar su investigación cuando menos, a los siguientes aspectos fundamentales, en orden enunciativo no limitativo:

1. El procesamiento de indicios de índole criminalístico en el lugar de la investigación;
2. Los perfiles de personalidad de víctima-victimario;
3. La actividad actual de las personas físicas o jurídicas en la zona de comisión del homicidio;
4. Las expresiones tácitas de personas físicas o jurídicas a las que se atribuyan los hechos; y,
5. Las actividades previas personas físicas o jurídicas, relacionadas con homicidios múltiples.

## **VII. Diligencias de investigación.**

El Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva múltiple en cada actuación tendiente a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos se haga para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

Deberá tomar, además, las medidas necesarias para investigar el delito de homicidio, cuando tengan componentes de carácter múltiple, y se hayan cometido actos de extrema violencia a la cual las víctimas fueron sometidas antes, durante y después de su muerte.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las primeras diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.

### **1. Diligencias básicas cuando el imputado no se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público**

Tratándose de una investigación sin detenido, el Ministerio Público por corresponderle la investigación de los delitos ejercerá el mando de esta, conduciendo a las policías a realizar las diligencias básicas siguientes:

- Recibir la noticia criminal
- Diligencia de inicio de la carpeta de investigación;
- Tomar las medidas preventivas adecuadas para garantizar que el lugar de la investigación se encuentre en condiciones de seguridad, para la recolección de indicios.
- Informar y explicar a los ofendidos-víctimas indirectas, que el delito de homicidio se persigue de oficio.
- Informar, a los ofendidos-víctimas indirectas, el procedimiento a seguir durante la investigación y la competencia para la investigación del delito de homicidio.
- Informar a los ofendidos-víctimas indirectas los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones legales aplicables, y la forma de hacerlos valer.
- Centrar la investigación en las causas de la muerte y la posible motivación o *modus operandi* de la persona que la lleva a cabo;

- Recabar declaración de la persona denunciante o de la autoridad remitente;
- La preservación del lugar de los hechos;
- Permitir la intervención de personal de Servicios Periciales, con el propósito de obtener indicios del homicidio;
- Ordenar se trasladen al lugar de la investigación el personal de Servicios Periciales para la práctica de diversas diligencias;
- Preservar los indicios o evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren;
- El Ministerio Público decretará el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito en términos de los numerales 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Ordenar el levantamiento de cadáver;
- El Ministerio Público decretará el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito en términos de los numerales 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Practicar exhumaciones para la realización de necropsia, ya sea porque no se le hizo en su debida oportunidad o porque se presume que la realizada al cadáver, fue simulada, previa autorización del juez de control;
- Ordenar el estudio de necropsia;
- Establecer la normatividad aplicable;
- La investigación de los hechos, localización y presentación de testigos o posibles imputado(s);
- Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontradas de conformidad con el - Acuerdo Administrativo 02/2017 del índice del Procurador General

de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Enero de 2017, con el que se adopta la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y la normatividad local aplicable;

- Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a los indicios o evidencias recabados;
- Puesta a disposición en la Bodega de Evidencias y/o corralón de encierro de objetos asegurados que sirvieron de medio en la comisión del homicidio, de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito;
- Comparecencia de testigos de identidad;
- Declaración de testigos de los hechos;
- Localizar cámaras de videos públicas o privadas, o cualquier otra forma de recolección de información grabada que pueda aportar datos sobre la forma en que acontecieron los hechos, o sobre la identidad de los participantes de éstos;
- Citaciones a personas relacionadas con el caso;
- En el campo de la seguridad de los testigos, debe adoptar medidas ordinarias, consistentes en:
  - Alejamiento de la zona de riesgo;
  - Incorporación en un lugar destinado para su protección y alejamiento de la zona de riesgo;
  - Seguridad en desplazamientos;
  - Medidas de protección especiales en las comparecencias;
  - Las medidas de protección establecidas en las Guías de Santiago, entre otras.
- Reconocimiento de Personas, En caso de ser necesario reconocimiento de persona, preferentemente se practicará en persona, en caso

excepcional el reconocimiento de persona se realizará por fotografía, en la inteligencia que estas diligencias deberán practicarse con la mayor reserva posible, en términos de los dispositivos 277, 278 y 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- Recabar dictámenes emitidos;
- Solicitud y práctica de cateos o visitas domiciliarias, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Solicitud y práctica de intervención de comunicaciones privadas, atendiendo en todo momento el Acuerdo Administrativo 01/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de Enero de 2019, por el cual se delega al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto y al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización, las facultades expresas contenidas en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Practicar reconocimientos como voces, sonidos y cualquiera que pueda ser objeto de percepción extrasensorial.
- Aportar elementos probatorios que sirvan para fundar la acusación, dentro de una teoría del caso;
- Determinar en su caso la Abstención de Investigar, Archivo Temporal, No Ejercicio de la Acción Penal o el Ejercicio de la Acción Penal de la carpeta de investigación, en términos de los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 253, 254 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **2. Diligencias básicas cuando se remite ante el Ministerio Público a la persona o las personas involucradas en los hechos que se investigan**

Tratándose de una investigación con detenido, el Ministerio Público por corresponderle la investigación de los delitos ejercerá el mando de esta, realizando actuaciones por sí y conduciendo a las policías a realizar las diligencias básicas:

- Recepción de la puesta a disposición;
- Diligencia de inicio de la carpeta de investigación;
- Ampliación del informe policial homologado realizado por los policías que llevaron a cabo la detención;
- Calificación de la detención;
- Acuerdo de retención;
- Lectura y constancia de derechos del imputado;
- Declaración del abogado defensor para la toma de protesta y cargo;
- Solicitud de médico forense para exploración psicofísica y de integridad física del imputado, previo a su declaración y posterior a ella;
- Declaración del imputado;
- Instruir la custodia del detenido;
- Realizar las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público resuelva la situación jurídica del imputado, tales como:
  - Instruir a la policía de investigación, a efecto de ordenar la preservación del lugar de la investigación;

- Permitir la intervención de personal de Servicios Periciales, con el propósito de obtener indicios del homicidio;
  - Ordenar al personal de Servicios Periciales trasladarse al lugar de la investigación, para la práctica de diversas diligencias;
  - Preservar los indicios o evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren;
  - El Ministerio Público decretará el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito en términos de los numerales 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
  - Ordenar el levantamiento de cadáver; Practicar exhumaciones para la realización de necropsia, ya sea porque no se le hizo en su debida oportunidad o porque se presume que la realizada al cadáver fue simulada, previa autorización del juez de control;
- 
- Ordenar el estudio de necropsia;
  - Establecer la normatividad aplicable;
  - Solicitar la intervención de la policía para la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos e imputados, de presumirse la participación de más de uno;
  - Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios encontrados de conformidad con el Acuerdo Administrativo 02/2017 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Enero de 2017, con el que se adopta la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y la normatividad local aplicable;

- Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a los indicios recabados;
- Puesta a disposición en la Bodega de Evidencias y/o corralón de encierro de objetos asegurados que sirvieron de medio en la comisión del homicidio, de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito;
- Entrevista de testigos de identidad;
- Entrevista de testigos de los hechos;
- Citaciones a personas relacionadas con el caso;
- Reconocimiento de Personas, en caso de ser necesario reconocimiento de persona, preferentemente se practicará en persona, en caso excepcional el reconocimiento de persona se realizará por fotografía, en la inteligencia que estas diligencias deberán practicarse con la mayor reserva posible, en términos de los dispositivos 277, 278 y 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Recabar dictámenes emitidos;
- Solicitud y práctica de cateos o visitas domiciliarias, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Solicitud y práctica de intervención de comunicaciones privadas, atendiendo en todo momento el Acuerdo Administrativo 01/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de Enero de 2019, por el cual se delega al Subprocurador

de Atención a Delitos de Alto Impacto y al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización, las facultades expresas contenidas en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- Practicar reconocimientos como voces, sonidos y cualquiera que pueda ser objeto de percepción extrasensorial.
  - Reconocimiento del imputado a fin de identificarlo como autor del homicidio.
- Permitir la intervención de personal de Servicios Periciales, con el propósito de obtener indicios o evidencias del homicidio;
  - Resguardar los datos personales de los ofendidos-víctimas indirectas;
  - Centrar la investigación en las causas de la muerte y la posible motivación o *modus operandi* de la persona que la lleva a cabo;
  - Averiguar si la víctima pertenecía a alguna organización política, religiosa, criminal o étnica y si esta pertenencia fue el motivo del homicidio;
  - Indagar respecto de la posible relación preexistente entre la víctima y sus agresores y si esta relación está vinculada o fue motivo de la agresión;
  - Poner en conocimiento del testigo cuáles son sus derechos e invitar al declarante a formular las peticiones a las que se considere con derecho, los que le serán leídos y explicados claramente en un lenguaje comprensible.
  - Tener en consideración el género del declarante, en la medida de las posibilidades institucionales, a quien se le consultará respecto de

su preferencia de comparecer acerca del suceso ocurrido ante funcionarios de sexo masculino o femenino.

- Elaborar un programa de investigación o plan diligencial en el que se establezca con claridad y certeza las líneas de investigación que se desprendan de los hechos, de los indicios recabados y de la investigación inicial de la Policía, señalando las estrategias previamente diseñadas y las diligencias que habrán de efectuarse en cada línea de investigación, para que esta permita la construcción de la teoría del caso.
- Enfoques de la investigación que contenga cuando menos los siguientes aspectos:
  - Determinar el material probatorio con que se cuenta para determinar si el homicidio fue llevado a cabo por personas físicas o jurídicas.
  - Determinar la existencia de signos de tortura.
  - Determinar el tipo de armas o medios que se utilizaron en la comisión del delito y el uso de éstos.
  - Establecer la relación de las armas con otros eventos delictivos.
  - Establecer en número de personas que participaron en el homicidio.
  - Determinar los delitos que se cometieron durante el homicidio o en conexidad con éste.
  - Determinar la relación entre el imputado de homicidio y la víctima antes del evento delictivo.
  - Establecer la existencia de amenazas previas a las víctimas.
  - Fijar la georeferenciación del delito, el lugar, horario
  - Determinar el *modus vivendi* de la(s) víctima(s)
  - En caso de homicidios múltiples, establecer la secuencia de hecho, antecedentes de desaparición, cronologías de estas,

- vinculación entre las víctimas y mecanismos de privación de la vida.
- Determinar el *modus operandi* utilizado por la persona física o jurídica, elaborar redes delincuenciales, y definir la estructura de la misma.
- En los casos en que exista riesgo para los denunciantes, querellantes u ofendidos-víctimas indirectas, testigos y servidores públicos que realicen la investigación, así como de sus familiares, el agente del ministerio público solicitará a las instancias correspondientes la aplicación de mecanismos eficaces de protección de la integridad personal de aquéllos, garantizando la realización de diligencias básicas para la adecuada prosecución de la investigación, tales como su comparecencia en las diligencias ministeriales y judiciales; o bien, en su caso, proceder al desarrollo de la prueba anticipada.
  - Recabar antecedentes de *modus vivendi* de los imputados.
  - Establecer, en su caso, las funciones específicas de los imputados en la empresa, así como la actividad que llevó a cabo en la privación de la vida de los sujetos, con el objeto de definir su autoría o participación en el hecho.
  - De ser necesario y si en la comisión del hecho delictivo el requerimiento fue realizado de forma telefónica o electrónica, el Ministerio Público cumpliendo con sus obligaciones en términos de los numerales 131 fracciones IV, V y VIII, 227, 229, 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenará el aseguramiento del aparato telefónico o digital, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan los indicios con valor criminalístico, para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación, sin dejar de aplicar la Guía Nacional de Cadena de Custodia, adoptada por el Acuerdo Administrativo 02/2017 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno

del Estado en fecha 20 de Enero de 2017.

- En este caso, se debe considerar lo establecido en dispositivo 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales, informando a los, ofendidos-víctimas indirectas o testigos que pueden realizar la aportación voluntaria a la investigación de las comunicaciones que tuvieron con el activo del delito, o relativas al hecho delictivo, siempre y cuando las hayan obtenido directamente como participante en la comunicación.

Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, respetando el deber de confidencialidad. No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.

Por ninguna causa se dejarán de observar las reglas sobre el aseguramiento de bienes, establecido en el artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas,

o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y

III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

Todo aparato telefónico, digital o electrónico asegurado como indicio con valor criminalístico, serán inspeccionados en términos del numeral 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales, si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos al momento de la inspección. Toda inspección deberá constar en la Carpeta de Investigación.

De resultar preciso, el Ministerio Público se apoyará de la Dirección de Servicios Periciales, a fin de que mediante al área de Informática se realice los siguientes dictámenes.-

I.- Si hubo comunicación relativa al hecho de forma electrónica, se debe inspeccionar el contenido del mensaje, pidiendo al área de informática que determine el protocolo de internet desde donde se originó el mensaje.

II.- Necesario es realizar la inspección de la llamada o mensaje, indicando su fuente y hora de ingreso, corroborando las características del aparato que lo contiene, hora y fecha de su registro.

III.- Si existen video grabaciones del momento del delito o eventos relacionados y obtenidos por personal en su caso de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal o de la Dirección de Servicios

Periciales, se deberá solicitar al perito en materia de informática forense, fotograma de la secuencia del momento relevante si es necesario, así como mejoramiento y ampliación de imagen si es procedente en su caso.

En este mismo rubro, y acotado que fue lo anterior, el Ministerio Público ponderará.-

a) Si resulta necesaria la **intervención de comunicaciones privadas**, debiendo observar los parámetros indicados en los numerales 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

b) Valorando la mediatez o inmediatez con la que se interpone la denuncia de del hecho o las circunstancias específicas del caso, se debe considerar por el Ministerio Público si es necesaria la **localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones**, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, esto con total acatamiento en lo que aplique lo establecido en diverso 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se debe de coordinar activamente con los servidores públicos referidos en el Acuerdo Administrativo 01/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de Enero de 2019, por el cual se delega al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto y al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización, las facultades expresas contenidas en el artículo 303 del Código Nacional

de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y

c) Excepcionalmente cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona, pudiendo ser las víctimas indirectas o víctimas potenciales, en relación a los hechos relacionados con el delito de homicidio, y advertido que fue por el Ministerio Público, este de inmediato lo comunicará con su superior jerárquico a fin de que se solicite anuencia a proceder en términos de los párrafos sexto y octavo del diverso 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se debe de coordinar activamente con los servidores públicos referidos en el Acuerdo Administrativo 01/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de Enero de 2019, por el cual se delega al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto y al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización, las facultades expresas contenidas en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

d) Solicitar redes telefónicas de los números obtenidos en la extracción de información, de libretas o documentos en general.

En la intervención de comunicaciones privadas autorizadas por el Juzgador de Control adscrita al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la república y residencia en Ciudad de México, únicamente tendrán participación e intervendrán el Agente del Ministerio Público, Peritos, Peritos, Jefes de Grupo y los Agentes de Investigación Criminal concedores e integradores de la Carpeta de Investigación afecta

y autorizados por la autoridad judicial en comento, su intervención consistirá en la práctica y actuación en la intervención de comunicaciones privadas, siendo estos los responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial, como lo establece el numeral 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo guardar secrecía de dicha técnica de investigación y del contenido de la información obtenida, sujetándose a los límites establecidos en el artículo 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Aportar elementos probatorios que sirvan para fundar la acusación;
- Determinar en su caso la Abstención de Investigar, Archivo Temporal, No Ejercicio de le Acción Penal o el Ejercicio de la Acción Penal de la carpeta de investigación, en términos de los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 253, 254 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### **3. Diligencias básicas cuando se trate de homicidio u homicidio múltiple cometido por servidor público encargado de las investigaciones**

En el caso de homicidio cometido por servidores públicos encargados de realizar la investigación, además se realizarán las actuaciones siguientes:

- a. Disponer el apartamiento de la investigación y, en su lugar, designar a otro grupo encargado de la investigación, con el propósito de asegurar el éxito de la misma.
- b. Arbitrar los medios necesarios para asegurar que los testigos sean entrevistados sin la presencia de los agentes involucrados en el delito de homicidio u homicidio múltiple, respetando el principio de libertad para declarar.

- c. Analizar si el accionar de los miembros de las fuerzas de seguridad se enmarca en alguna causa de justificación. La causa de justificación nunca será presumida; por el contrario, es un extremo que deberá acreditarse en cada caso;
- d. Indagar, en caso de no considerarse comprobada una causa de justificación, acerca de la probable conexidad de la agresión con otro posible delito cometido por los miembros de la fuerza de seguridad actuante; y,
- e. Revelar y acreditar signos de severidades, apremios o tortura.

#### **4. Diligencias básicas cuando se trate de homicidio u homicidio múltiple cometido por una persona jurídica**

En el caso de homicidio u homicidio múltiple cometido por una persona jurídica, además se realizarán las actuaciones siguientes:

- a. Comprobar las condiciones de seguridad impuestas por la persona jurídica;
- b. Verificar las condiciones de las herramientas de trabajo;
- c. Verificar las condiciones generales de la empresa;
- d. Comprobar la periodicidad del mantenimiento a las instalaciones de la empresa y de las herramientas de trabajo;
- e. Verificar el cumplimiento de medidas de seguridad de la empresa;
- f. Dictar medidas de aseguramiento de la empresa;
- g. Decretar el cierre temporal de la empresa durante la investigación a efecto de practicar las diligencias necesarias y no alterar los indicios que puedan aportar información indispensable para imputar la causa de la muerte a la persona jurídica;
- h. Registrar el domicilio de la empresa;

- i. Declaración de los miembros que conformen el consejo de administración de la empresa;
- j. Declaración del personal de la empresa del área encargada del cumplimiento de las medidas de seguridad del trabajador;
- k. Decretar el aseguramiento de los bienes de la empresa;
- l. Investigar si la empresa proporcionó los medios necesarios para la comisión del homicidio; y,
- m. Verificar el control de calidad del producto, con el propósito de evitar el delito.

## APARTADO B: INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO MÚLTIPLE

### **I. Objeto de la investigación policial del delito de homicidio.**

El presente documento recomienda las bases generales para establecer un protocolo de acciones básicas en la investigación del delito de homicidio desde la investigación policial, logrando hacer eficientes sus procedimientos, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asegurar una verdadera investigación científica del material sensible y significativo, al igual que operativa de los hechos posiblemente constitutivos del delito de homicidio; para la identificación y/o presentación del imputado ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a la siguiente metodología:

#### **1. Conocimiento del hecho.**

La policía conocerá de los hechos mediante denuncia, flagrancia y mandamientos ministerial o judicial.

## **2. Lineamientos generales de la investigación policial.**

-Preservar el lugar de la investigación, la integridad de los indicios, así como dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables. La policía de investigación deberá procesar y trasladar los indicios encontrados en el lugar de la investigación en términos de las disposiciones aplicables y conforme a lo establecido en la cadena de custodia.

-Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación científica y operativa del delito de homicidio.

-Puesta a disposición ante autoridades competentes, requisitando el Informe Policial Homologado a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

-Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información de cualquier persona detenida, remitiendo sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público.

-Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento del o los hechos delictivos y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión (cuando se requiera de una autorización judicial para realizar estas diligencias, la policía lo informará al ministerio público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla).

- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación del delito de homicidio (testigos, ofendidos-víctimas indirectas y/o personas con interés legítimo).
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación (en caso de negativa, informarán al Ministerio Público para que, en su caso, éste lo requiera en términos de los Códigos aplicables). Para generar una investigación policial científica.
- Dejar registro de cada actuación conforme al Informe Policial Homologado, llevar un control y seguimiento de éstas.
- Proporcionar atención y protección a ofendidos-víctimas indirectas o testigos del delito. -Prestar protección y auxilio inmediato (conforme a las disposiciones aplicables).
- Informar al ofendido-víctima indirecta o testigos sobre los derechos que en su favor se establecen.
- Procurar que reciban atención jurídica, médica y psicológica (cuando sea pertinente).
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgos para ellos.
- Elaboración de informes y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto podrán apoyarse en los conocimientos que resulten necesarios conforme al Informe Policial Homologado.
- Registro e integración en la base de datos de homicidio.

-Apoyo a las Etapas del Procedimiento:

- Investigación inicial.
- Proceso
- Control Previo.
- Investigación formalizada.
- Intermedia o de preparación del juicio oral.
- Juicio oral.
- Segunda instancia.

## **II. Factores que inducen a la investigación policial en el homicidio y homicidio múltiple.**

Los datos que orientan a la investigación del homicidio y homicidio múltiple son:

1. Que la víctima no tenga signos vitales (considerada clínicamente muerta).
2. Que se tengan indicios de que la privación de la vida no se debe a causas naturales, o que fue realizada por él mismo.
3. Independencia de la causa de muerte (violenta o no violenta).
4. El lugar de la investigación.
5. El móvil del hecho investigado.

## **III. Procedimientos en la investigación policial en el delito de homicidio y homicidio múltiple.**

### **1. Conocimiento del hecho (inicio de la investigación).**

La investigación policial tiene por objeto aportar todos los elementos necesarios para que el ministerio público reúna indicios para el

esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la eventual acusación contra el imputado, por lo que las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de la investigación, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Estas acciones deben realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explotar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, contemplando circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

Básica:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de homicidio. (denuncia, por querrela o su equivalente)
- Nombre de quién notifica y su domicilio (salvo en los casos de denuncia anónima o reserva de identidad)
- Narración circunstanciada del hecho.
- Indicación o referencia de quien o quienes lo habrían cometido.
- Indicación o referencia de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él.

- Medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la noticia.
- Ubicación y características del lugar y datos de referencia.

#### Complementaria:

- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de la investigación (personal del Ministerio Público, Policía Preventiva y/o de Investigación y Servicios Periciales).
- Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la o las Secretaría (s) de Seguridad Pública, Protección Civil, bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar (actuaciones derivadas del conocimiento de un hecho delictivo).
- Informe de actuaciones previas.

#### **Recomendaciones:**

Toda investigación se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

- En caso de que la denuncia sea presentada directamente ante la policía, ésta debe informar al Ministerio Público inmediatamente.
- En caso de tratarse de denuncias anónimas, la policía deberá constatar

la veracidad de los datos aportados mediante las diligencias de investigación que consideren conducentes para este efecto.

## **2. En la investigación de campo deberán participar:**

- El Ministerio Público (de forma extraordinaria, cuando así lo estime necesario conforme a cada caso en concreto), la Policía Preventiva y /o de Investigación y los Servicios Periciales.

El Ministerio Público, es la máxima autoridad en la investigación y el encargado de dirigirla, conforme lo establece el artículo 21 Constitucional, las Leyes y Reglamentos aplicables de las Policías, lo que en el sistema acusatorio enfatiza la conducción y mando de la policía en ejercicio de la función de investigación por parte del Ministerio Público, para constituir una verdadera fuente de investigación con sentido jurídico, teniendo como guía, los requerimientos típicos del caso.

Las técnicas de investigación de campo para la policía podrán ser:

**Sin autorización judicial;** tienen la finalidad de agilizar aquéllas diligencias de importancia en la investigación del hecho delictivo, precisando qué actuaciones no requieren autorización judicial para su realización, como son:

- La inspección del lugar del hecho, del hallazgo o de enlace.
- La inspección del lugar distinto al de los hechos o del hallazgo.
- La inspección de personas;
- La revisión de personas y su revisión corporal.
- La inspección de vehículos.
- El levantamiento e identificación de cadáver.
- La aportación de comunicaciones entre particulares.
- El reconocimiento de personas.
  
- La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;
  
- La entrevista de testigos;
- Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador,
  
- Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

En los casos de la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la entrevista de testigos, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

**Con autorización judicial previa;** serán todas aquellas diligencias que para su realización deberá existir previamente una autorización judicial como son:

- La exhumación de cadáveres;
- Las órdenes de cateo;
- La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido-víctima indirecta, se niegue a proporcionar la misma;
- El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y
- Para practicar diligencias sin conocimiento del afectado, en los casos en que sea necesario el sigilo, con la sola finalidad de asegurar resultados confiables.
- Las demás que señalen las leyes aplicables.

### **3. Actuaciones operativas de campo en el lugar de la investigación.**

Estas actuaciones permiten jerarquizar las funciones operativas de la Policía Preventiva y de la Policía de Investigación, y hacerlo así evitará duplicar funciones, contaminar el lugar de la investigación y alterar el resultado.

- **Determinar la ausencia de vida de la víctima, y en caso contrario brindar los auxilios correspondientes.**

Detectar de manera inmediata la presencia o ausencia de signos clínicos de vida en la víctima (respiración y latidos cardiacos), o según el caso solicitar los servicios de asistencia médica.

- **Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar de la investigación.**

Consiste en la preservación y conservación del lugar de la investigación, cuando la policía preventiva y/o de investigación arribe; deberá realizar las acciones conducentes para la preservación y conservación del espacio físico de investigación, de acuerdo a la Guía Nacional de Cadena de Custodia, el Acuerdo Administrativo 02/2017 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Enero de 2017, con el que se adopta la Guía Nacional de Cadena de Custodia y la legislación local aplicable; e informar de manera inmediata, de las acciones que se hayan realizado en cuanto se constituyan en el lugar personal del Ministerio Público, de las Unidades de Policía facultada y/ o de Servicios Periciales.

Con base en criterios reconocidos científicamente, la policía deberá resguardar el lugar de la investigación, y establecer un acordonamiento según el caso; el ingreso de personas ajenas al lugar será restringido, y sólo tendrá acceso el ministerio público, policía de investigación, y las unidades de policía facultadas y/o servicios periciales (de todos los anteriores sólo ingresarán los asignados al caso por el ministerio público).

Las diligencias iniciales de investigación que deben realizarse cuando se tenga conocimiento de la posible comisión del delito de homicidio son:

- Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos.
- Impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito.
- Identificar qué personas fueron testigos.
- Impedir que se dificulte la investigación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

**Recomendaciones:**

- La preservación de los indicios es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.
- En los casos de flagrancia que pongan en peligro la vida o pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que tengan conocimiento del hecho, deberán tomar fotografía, video o cualquier otro medio que permita la certeza del estado en que fueron encontrados los indicios y procederán a fijar y acordonar o sellar el lugar para practicar las diligencias cuando esto sea seguro, en términos del Acuerdo Administrativo 02/2017 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno

del Estado en fecha 20 de Enero de 2017, con el que se adopta la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

- En caso de enfrentamiento armado actual o inminente se podrá realizar el procesamiento de cadena de custodia en un lugar distinto al lugar de la investigación en términos del Acuerdo General que para tal fin emita la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

#### **4. Búsqueda, fijación, levantamiento, y embalaje de indicios en el lugar de la investigación.**

Se necesitan realizar estas actividades de manera metódica, ordenada y sin prisa, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así se aportaran los elementos necesarios para integrar la carpeta de investigación y poder establecer posibles líneas de investigación, por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo preferentemente por la policía facultada o en su caso por la policía de investigación, trabajando de forma coordinada e integral con servicios periciales:

Los deberes de la policía de investigación para descubrir indicios son:

- Observación del lugar de la investigación.
- Preservación.
- Informar inmediatamente por cualquier medio y sin demora al Ministerio Público, que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de este respecto de la investigación.

- Búsqueda, localización e identificación de indicios. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente (de forma escrita, fotográfica y/o videograbación).
- Fijación, levantamiento, embalaje (técnicamente) y etiquetado de los indicios (es importante señalar que deberán describir o dejar constancia de la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos).
- Informar al Ministerio Público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios, sus respectivos contenedores y las actas, informes policiales o documentos donde se haya hecho constar su estado original, al igual que lo dispuesto en los puntos anteriores para efecto de la investigación y la práctica de las diligencias periciales que pretenda realizar y, en su caso, tomar conocimiento de las que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el proceso.
- Traslado de los indicios.

### **Recomendaciones:**

- La fijación, levantamiento y embalaje de indicios se llevará a cabo por la policía de investigación siempre que no se encuentre personal de Servicios Periciales y/o en situaciones excepcionales conforme a las Leyes y Códigos correspondientes, o a petición expresa del Ministerio Público aun estando presente servicios periciales. (conforme a

conocimientos, capacidades y recursos para realizar dicha actividad).

- Para el traslado de los indicios y/o evidencias, siempre deberán tomarse en cuenta las precauciones y medidas necesarias en razón de su seguridad operativa, por lo que a decisión expresa del ministerio público como líder de la investigación y/o del mando policial operativo, podrá asignarse custodia armada a su traslado.
- Es de vital importancia que el policía encargado de la investigación, se allegue de todos los datos que fueran obtenidos por personal de Servicios Periciales, para que sean parte de su informe e investigaciones posteriores.
- Los indicios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, deberán vincularse o relacionarse con otros medios probatorios para tal fin.

## **5. Cadena de custodia**

Esta debe iniciarse por cualquier servidor público que tenga contacto con el indicio, y se iniciará donde se descubra, encuentre o levanten los indicios, por ser el sistema de control y registro que se aplica al objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Lo anterior obliga a la policía (preventiva o de investigación), a que elaboren una constancia documental permanente de los lugares a los que se traslada el indicio y/o evidencia, y deberá contener la identificación completa de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios relacionados con la investigación.

#### **6. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito.**

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de la investigación, serán asegurados por la policía de investigación durante el desarrollo de la cadena de custodia a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan (la administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y las demás disposiciones que resulten aplicables); invariablemente la policía deberá informar al Ministerio Público sobre los aseguramientos que realice, a fin de que éste determine si resulta necesario llevar a cabo diligencias adicionales.

#### **7. Procedimiento para el aseguramiento de bienes.**

El aseguramiento se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- La policía de investigación deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes asegurados, el cual deberá estar firmado por el imputado o la persona con quien se atiende la diligencia. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser

firmada por dos testigos presenciales que no sean miembros de la policía de investigación.

- En el caso de que los productos, instrumentos u objetos del delito por su naturaleza constituyan indicios o dato de prueba, la policía de investigación deberá observar las reglas aplicables en materia de cadena de custodia, para la debida preservación del lugar de la investigación y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.
- Realizado el aseguramiento, se pondrán los bienes a disposición de la autoridad competente mediante el inventario respectivo, para su administración, en la fecha y lugares que previamente se acuerden con dicha autoridad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### **Recomendaciones:**

- Cuando se aseguren armas de fuego o explosivos, la policía deberá informarlo inmediatamente a su superior, quien lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones aplicables.
- Los indicios de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos, podrán grabarse en videocinta o se fotografiarán en su totalidad, pudiendo sustituir así al indicio y podrán ser utilizados en su lugar, durante el juicio oral o en cualquier otro momento del procedimiento.

- Tratándose de delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, éstos se entregarán en depósito al conductor o a quien se legitime como su propietario o poseedor.

#### **IV. Disposiciones policiales de carácter operativo**

La policía preventiva y de Investigación en el ámbito de sus competencias están obligadas a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, sus Leyes Orgánicas y Reglamentos de acuerdo a sus respectivas Instituciones y Seguridad Pública, los Acuerdos y Circulares emitidos por los titulares de las instituciones, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

1. Recibir la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de homicidio, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva.
2. Atender al denunciante u ofendidos-víctimas indirectas con dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud.
3. Informar al denunciante u ofendidos-víctimas indirectas sobre la posibilidad de presentar su denuncia en cualquier agencia del Ministerio Público, en forma oral o escrita.
4. Informar al denunciante u ofendidos-víctimas indirectas sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, y la

competencia de las Unidades Especializadas en Investigación en Homicidios Dolosos y su Judicialización.

5. Trasladarse inmediatamente al lugar de la investigación, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, preservar el lugar, localizar testigos, indicios, objetos y datos de utilidad para la investigación.
6. Determinar el estado civil de la víctima, su empleo y/o actividad, y determinar de forma inmediata. Si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, y durante el suceso delictivo, para determinar en compañía de quién o quienes estaba, y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a sus familiares, pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aún de vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

El personal de la policía de investigación en apoyo con su institución y aquellas que puedan ayudarle, desarrollarán las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la carpeta de investigación, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la policía de investigación deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto apego a Derechos Humanos.

La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa:

- El Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del delito de homicidio.
- Establecer una relación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, cotejarlos con los obtenidos por Servicios Periciales y aquellos que consten en la carpeta de investigación.
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo.
- Plasmar y relacionar en el informe de investigación policial los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación y el haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso.
- La participación del o los imputados en el delito y los elementos probatorios recabados.
- Acreditar y demostrar una investigación que aporte elementos que logren sustentar la fundamentación jurídica para el tipo de homicidio (culposo o doloso).
- El destino legal de los indicios relacionados con el hecho que se investiga.
- Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante el proceso en el sistema acusatorio, para el otorgamiento de las diligencias que el ministerio público solicite.
- La información policial obtenida preliminarmente, durante y después de la investigación de campo, deberá contar con el

análisis de un área policial especializada que permita obtener una orientación paralela y confrontaciones que coadyuven en la investigación, en la propia integración o complemento de la carpeta de investigación.

**V. Obligaciones del personal de Seguridad Pública (policía preventiva) y de la Policía de Investigación en la investigación de homicidio y homicidio múltiple.**

**a. Son obligaciones del personal de Seguridad Pública (policía preventiva) en el lugar de la investigación.**

- Reportar de manera inmediata y por cualquier medio, el posible hecho delictivo a la agencia del Ministerio Público más cercana.
- Acordonar el lugar mediante círculos, zonas o cinturones de seguridad.
- Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar de la investigación (no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o penales).
- Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima, y tomar los datos de la ambulancia que llega al lugar y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención prehospitalaria en el lugar, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales (es importante resaltar que solo se permitirá de manera inicial el ingreso a un paramédico para valorar a la víctima y en caso de que éste determine que la víctima necesite atención prehospitalaria y/o

médica, se dará acceso a los servicios de emergencia que sean necesarios para su mejor atención)

**Recomendaciones:**

- El personal de Seguridad Pública deberá proporcionar atención a víctimas, ofendidos-víctimas indirectas o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato.
- Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos al Ministerio Público y/o a la Policía de Investigación que llegue al lugar de la investigación.
- Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, teniendo en consideración que de igual forma sin importar el grado o papel policial que se desarrolle, el modificar o alterar el lugar de la investigación, tiene implicaciones administrativas y/o penales.
- Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- Retirarse del lugar de la investigación, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la Policía de Investigación indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar.

**b. Son obligaciones de la Policía de Investigación en el lugar de la investigación:**

- Reportar de manera inmediata y por cualquier medio, el posible hecho delictivo al Ministerio Público.
- Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar de la investigación (no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o penales).
- En caso de no encontrarse personal de Seguridad Pública al llegar al lugar de la investigación, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales de la víctima y/o solicitar una ambulancia para corroborar los signos clínicos de vida de la misma, debiendo anotar los datos de la ambulancia y el nombre del paramédico que la valora, haciéndole saber que no debe dejar material de atención en el lugar de la investigación, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales (es importante resaltar que solo se permitirá de manera inicial el ingreso a un paramédico para valorar a la víctima y en caso de que éste determine que la víctima necesite atención prehospitalaria y/o médica se dará acceso a los servicios de emergencia que sean necesarios para su mejor atención).

Nota: El personal de los Cuerpos de Seguridad Pública deberá proporcionar atención a víctimas, ofendidos-víctimas indirectas o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato.

- Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo, para proporcionarlos al Ministerio Público con la finalidad de aplicar y/o cumplir el deber de denuncia (toda persona que

tenga conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público, y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o Agente de la Policía).

- En caso de que al arribar al lugar de la investigación, se encuentre presente personal de Seguridad Pública, debe observar que se esté llevando a cabo cabalmente y con apego a los lineamientos de preservación y conservación del espacio físico denominado: lugar de la investigación de igual forma que se hubiese realizado la identificación de la presencia o ausencia de signos vitales de la víctima y/o haber solicitado una ambulancia para corroborarlos o se esté en espera del arribo de la ambulancia y recopilar la información respectiva a los servicios de emergencia.

Nota: El personal de los Cuerpos de Seguridad Pública deberá proporcionar atención a víctimas, ofendidos-víctimas indirectas o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato).

- Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- Retirarse del lugar de la investigación, hasta que el personal del Ministerio Público, y de Servicios Periciales, indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar y notificar del término de las mismas al personal de Seguridad Pública que se encuentre resguardando el perímetro.

**c. Lineamientos específicos para la policía de investigación en la investigación de homicidio.**

Las actuaciones siguientes deberán constar de manera escrita, y deberá existir la constancia fotográfica y/o videograbación respectiva, y todo formará parte del informe policial homologado elaborado al Ministerio Público.

– **Establecer la identidad de la víctima.**

- **Rasgos fisonómicos.**- Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico.
- **Sexo.** Masculino, Femenino.
- **Edad.** Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años).
- **Peso.** Debe ser referida en múltiplos de 10 Kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 Kg).
- **Estatura.** Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 – 1.60 m).
- **Sistema piloso.**- Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello.
- **Características cromáticas.**- Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares –estos últimos deben fijarse fotográficamente.
- **Señas particulares.**- Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.

- **Tatuajes.-** Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje (Debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing).
- **La ropa que acompaña al cadáver.-** Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de armas de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros.
- **Los objetos que acompañan al cadáver.-** Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y deben ser fijadas fotográficamente.

– **Investigación policial en el lugar de la investigación.**

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

- Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de la investigación;

señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa.

- Sobre la preservación y conservación del lugar de la investigación.
- Fotografiar el lugar de la investigación (interior y exterior), así como de todo indicio, objeto, instrumentos o productos del hecho delictivo encontrado.
- Especificar las condiciones climáticas del lugar de la investigación al momento de realizar la misma y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva, y de todo dato que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.
- Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como: Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición.
- Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de la investigación.
- Analizar si existen signos de tortura utilizando los criterios establecidos en el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), debiendo tomarse en cuenta de manera enunciativa y no limitativa.

En caso de que el médico forense detecte signos de tortura, se realizarán las acciones correspondientes para investigar dicho supuesto.

La policía de investigación encargada del caso deberá inmediatamente establecer y agotar las investigaciones correspondientes, que sirvan y aporten elementos para la entrevista a testigos, denunciantes, familiares, conocidos y pareja actual o anterior de la víctima.

- Si hay indicios de que hubo agresión sexual contra la víctima, debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes.
- Aunque no existan indicios de ataque sexual, deberán investigarse los estudios realizados por Servicios Periciales.
- Dejar constancia de todo vehículo que se encuentre en la zona incluso de los vehículos oficiales del personal ministerial, policial, o de servicios periciales, ambulancias, entre otros.
- Deben tomarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias de la existencia de armas blancas, de fuego, proyectiles, balas y casquillos o cartuchos.
- Deben ubicarse, levantarse y conservarse debidamente registradas todas las huellas dactilares.
- Dejar constancia fotográfica y en video de la identidad de todas las personas que se encuentren en el lugar de la investigación, incluyendo al personal de los medios de comunicación, y obtener nombres completos, direcciones y números de teléfono (Esto obedece a la estadística de que los homicidas regresan al lugar de la investigación).

- Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron viva por última vez a la víctima, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias fue.

## **VI. Lineamientos específicos para la policía de investigación en la investigación del homicidio múltiple.**

Las actuaciones siguientes deberán constar de manera escrita, y en todos los casos, deberá existir la constancia fotográfica y/o videograbación respectiva, y todo formará parte del informe de investigación policial elaborado al Ministerio Público.

En la investigación de campo por parte de la policía, deberá entenderse de manera operativa por investigación de homicidio múltiple, cuando en el lugar de la investigación:

- Se encuentren tres o más víctimas del mismo hecho delictivo de homicidio
- Cuando los hechos investigados hayan sido cometidos por la misma persona, en el mismo lugar o en distintos, siempre y cuando hubiese mediado un propósito común.
- Cuando los hechos punibles hayan sido cometidos recíprocamente.

### **1. Clasificar y establecer la identidad de las víctimas.**

Es básico y de vital importancia para la investigación de campo operativo, que en el homicidio múltiple, se lleve a cabo una clasificación y fijación general de la investigación, para posteriormente realizar una clasificación y fijación individualizada de cada una de las víctimas del delito, de todo lo anterior deberá existir y elaborarse constancia escrita, fotográfica y/o videograbación, que permitan comprender, observar y reconstruir tantas veces sea necesario la investigación general y particular del hecho investigado.

De igual forma en los documentos y medios referidos anteriormente, deberá existir constancia y elementos que prueben la metodología general y particular realizada a la investigación del hecho general y de cada víctima, de la cadena de custodia donde se lleve y refiera la metodología, el procedimiento y las diligencias realizadas de manera general, para posteriormente referir la metodología, procedimiento y diligencias individuales, de todas y cada una de las víctimas durante y después de la investigación.

Para realizar lo anterior la policía deberá de apoyarse en toda técnica y/o procedimientos nacionales e internacionales que permitan aplicar tan laboriosa y delicada actividad, como pueden ser las técnicas y metodologías de la arqueología forense y la utilización de estaciones interdisciplinarias de trabajo.

**Recomendación:** Es importante recordar y establecer que, en este tipo de investigación, la premura no es, ni debe ser parte de la investigación, sino todo lo contrario, ya que la paciencia y una correcta metodología, son lo que reeditará en una verdadera y provechosa investigación operativa.

**De cada víctima deberá establecerse:**

- **Clasificación de orden:** asignar un número particular o folio individual a cada víctima conforme al lugar o posición que ocupaba dentro de la generalidad del lugar, mismo que permitirá ubicarlo en el lugar de la investigación en lo general y también en lo particular en cualquier momento de la investigación.
- **Lugar de ubicación:** esta actividad de descripción debe acompañarse de un registro escrito, fotográfico y/o videograbación en lo general del lugar de la investigación y posteriormente en lo particular, de forma cronológica y que permita ubicarlo durante y después de la investigación y durante la cadena de custodia.
- **Rasgos fisonómicos:** Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico y/o videograbación en lo general del lugar de la investigación y posteriormente en lo particular.
- **Sexo.** Masculino, Femenino.
- **Edad.** Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años).
- **Peso.** Debe ser referida en múltiplos de 10 Kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 Kg).
- **Estatura.** Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 – 1.60 m).
- **Sistema piloso.-** Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello.

- **Características cromáticas.**- Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares – estos últimos deben fijarse fotográficamente.
- **Señas particulares.**- Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.
- **Tatuajes.**- Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje (Debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing).
- **La ropa que acompaña al cadáver.**- Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de armas de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros.
- **Los objetos que acompañan al cadáver.**- Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y deben ser fijadas fotográficamente.

## 2. Investigación policial del lugar de la investigación en homicidios múltiples.

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

- Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de la investigación; señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa.
- Sobre la preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- Fotografiar el lugar de la investigación (interior y exterior), así como de todo indicio, objeto, instrumentos o productos del hecho delictivo encontrado.
- Especificar las condiciones climáticas del lugar de la investigación al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva, y de todo dato que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.
- Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como: Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición.
- Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de la investigación.
- Analizar si existen signos de tortura utilizando los criterios establecidos en el "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"

(Protocolo de Estambul), debiendo tomarse en cuenta de manera enunciativa y no limitativa. En caso de que el médico forense corrobore la existencia en la o las víctimas de signos de tortura con el dictamen correspondiente, se realizarán las acciones para investigar dicho supuesto.

La policía de investigación encargada del caso deberá inmediatamente establecer y agotar las investigaciones correspondientes, que sirvan y aporten elementos para la entrevista a testigos, denunciantes, familiares, conocidos y pareja actual o anterior de la víctima.

- Si hay indicios de que hubo agresión sexual contra la víctima, debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes.
- Aunque no existan indicios de ataque sexual, deberán investigarse los estudios realizados por Servicios Periciales.
- Dejar constancia de todo vehículo que se encuentre en la zona incluso de los vehículos oficiales del personal ministerial, policial, o de servicios periciales, ambulancias, entre otros.
- Deben tomarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias de la existencia de armas blancas, de fuego, proyectiles, balas y casquillos o cartuchos.
- Deben ubicarse, levantarse y conservarse debidamente registradas todas las huellas dactilares.
- Dejar constancia fotográfica y en video de la identidad de todas las personas que se encuentren en el lugar de la investigación, al

igual que el personal de los medios de comunicación, y obtener nombres completos, direcciones y números de teléfono. (Esto obedece a la estadística de que los homicidas regresan al lugar de la investigación).

- Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron viva por última vez a la víctima, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias fue.

### **VII. Investigación de los indicios.**

Este proceso debe de acompañarse de la participación del Ministerio Público y de los Servicios Periciales antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, el uso y su utilización específica en el lugar de la investigación, con el objetivo de apoyar la investigación policial y en conjunto lograr sustentar la integración de la carpeta de investigación, donde se manifieste y comprueben los elementos suficientes que acrediten y permitan ejercer la acción penal al o los imputados, o a quienes se atribuya la autoría y participación en el hecho punible.

### **VIII. Líneas de investigación.**

Deben establecerse y registrarse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios encontrados, la información obtenida del denunciante, de los testigos, familiares, conocidos y pareja de la víctima o de todo aquél que aporte información vital, relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la muerte fue consecuencia de

un homicidio culposo o doloso, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer o desacreditar el delito de homicidio y determinar el móvil del hecho que se investiga.

**IX. Registro de datos fundamentales que debe contener el reporte de las actuaciones policiales en el delito de homicidio conforme al Informe Policial Homologado.**

1. Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito.
2. Forma en que se recibió la denuncia y los datos que puedan respaldarlo.
3. Datos y referencias de las detenciones en flagrancia, caso urgente o mandamiento judicial.
4. Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la policial preventiva y de investigación, antes durante y después de llegar al lugar de la investigación.
5. Diligencias realizadas en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes.
6. Datos del registro de detención ante el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información (fecha, hora y lugar).
7. Enunciar al personal del Ministerio Público, Policías y Servicios Periciales que participan en la investigación del lugar de la investigación.
8. Información referente a la preservación del lugar de la investigación, de la búsqueda, localización, identificación, fijación, embalaje y etiquetamiento realizados, y de la forma en que se realizó la cadena de custodia

9. Descripción detallada de los indicios recabados, dónde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva aplicación de la cadena de custodia.
10. Descripción detallada del lugar de la investigación, donde se encuentra a la víctima, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado.
11. Identificación de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas.
12. Determinar el *modus vivendi* de la víctima con la finalidad de establecer y seguir líneas de investigación, información que en ningún momento podrá ser utilizada para establecer juicios discriminatorios en perjuicio de la víctima.
13. Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, familiares, conocidos y pareja actual o anterior de la víctima.
14. Las líneas de investigación formuladas, el proceso de investigación, sus etapas y/o resultado de las mismas.
15. Determinar la relación entre víctima y victimario.
16. La causa de la muerte, así como los datos y elementos que comprueben la misma.
17. La entrevista detallada del o los imputados.
18. El registro de cada actuación, llevando control y seguimiento de éstas.
19. El móvil del homicidio y su sustento para determinar la autoría y participación.

NOTA: Toda la información recabada anteriormente, deberá verse reflejada en la base de datos de homicidio, lo cual permitirá establecer

un registro de víctimas, vínculos, consultas y relaciones del *modus operandi* del delito de homicidio.

## **X. Detención.**

El sistema acusatorio regula este acto procesal estableciendo límites a la ejecución de la medida, atendiendo a los principios constitucionales y respetando los derechos humanos del imputado, se redefinen los supuestos de:

**Flagrancia:** podrá ser percibida no solamente de manera directa, esto es, por los sentidos conforme al propio artículo 16 Constitucional, sino también por medios tecnológicos como video grabaciones y otros que sirvan para dar certidumbre de la aplicación de esta figura.

**Caso Urgente:** se especifica que, además de la debida fundamentación y motivación, deberán expresarse todos los datos que la sustenten, dando certidumbre al quehacer del Ministerio Público. En concordancia, sólo procederá este tipo de detención cuando se trate de delitos graves conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **1. Derechos de toda persona detenida.**

Establece la obligación de la policía para:

- Garantizar el derecho fundamental de toda persona a guardar silencio.
- Registrar las detenciones.
- Informar al o los detenidos de su derecho para designar a un defensor público o particular.
- Informar al o los detenidos el motivo de la detención y los hechos que se le imputan de manera inmediata, o cuando sea materialmente posible por las características de la detención, en cuanto sean superadas las mismas.
- Atender a la protección de los derechos humanos del imputado.
- Informar a quien lo solicite, previa identificación, si una persona está detenida y en su caso, la autoridad ante quien fue puesto a disposición

**Recomendación:** En caso de que el detenido sea extranjero, se le debe hacer saber que tendrá derecho a la protección consular.

## **2. Registro de la detención.**

Se establece la obligación de hacer constar en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la detención de las personas, para tener certeza sobre el momento de la propia detención, de la autoridad que lo realizó, las condiciones en que se llevó a cabo, y el lugar donde se encuentra el detenido, y se establecen los siguientes requisitos mínimos que debe contener dicho registro, que será reservado y confidencial, restringido al público en general (por tratarse

de datos de trascendencia legal y personal y al que sólo tendrá acceso la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando medie queja, las autoridades competentes en materia de investigación de delitos, los imputados para poder utilizarlos en el ejercicio del derecho de defensa, para la rectificación de sus datos personales o para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal).

### **3. Datos de identificación de la persona detenida.**

Será necesario recabar cuando menos los datos siguientes:

- Nombre y apodo o alias.
- Domicilio.
- Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Grado de estudios.
- Ocupación o profesión.
- Clave Única de Registro de Población.
- Grupo étnico al que pertenece.
- Descripción del estado físico del detenido.
- Huellas dactilares.
- Identificación antropométrica o biométrica en general, y
- Señas particulares u otros medios que permitan la identificación del individuo.

#### **4. Puesta a Disposición.**

La puesta a disposición del detenido por parte de la policía surtirá sus efectos desde el momento en que sea entregado al Ministerio Público física y formalmente.

#### **5. Revisión de persona.**

En la investigación de los delitos, la policía podrá realizar la revisión sobre una persona y sus pertenencias, en caso de flagrancia o cuando existan indicios de que oculte entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo, instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga, respetando en todo momento su dignidad.

Es necesario requerir la autorización de la persona para proceder a su revisión, y esta consistirá en una exploración externa de la persona y de sus pertenencias, en la que no se ausculten intimidades naturales de la misma y deberá realizarse en un lugar que resguarde la dignidad de la persona en forma adecuada, por persona del sexo que la persona objeto de la revisión elija y quedará constancia de lo actuado, además de una videograbación de la diligencia.

- En caso de flagrancia:

Cuando la persona se niegue a la revisión, la policía podrá trasladarla al Ministerio Público para que éste, con base en los indicios presentados, valore la procedencia o no, de solicitar al juez de control la autorización para la revisión respectiva.

Cuando se tengan indicios de que la persona oculta entre sus ropas, pertenencias o lleva adherida a su cuerpo algún arma, sustancia tóxica o explosivos, la policía no requerirá la autorización de la persona para su revisión y, salvo que las circunstancias lo impidan, la diligencia podrá ser videograbada con estricto respeto a la dignidad de la persona.

## **6. Revisión corporal.**

La policía durante la investigación podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, huellas dactilares, extracciones de sangre u otros análogos, así como que se le permita fotografiar alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad.

Para poder llevar a cabo esta actuación, la policía deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras.

Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado y del sexo que elija la persona a la que se le practica la revisión, con estricto apego al respeto a la dignidad.

**Recomendación:** El material obtenido será confidencial.

## **7. Inspección de vehículos.**

La policía podrá realizar la inspección de un vehículo cuando existan indicios de que se ocultan en él personas, instrumentos, objetos o productos relacionados con el delito que se investiga.

Para proceder a la revisión se requerirá:

- La autorización o el consentimiento expreso de la persona propietaria o poseedora del vehículo.
- Que la inspección sea una exploración sobre el vehículo y las pertenencias que se encuentran en el mismo.
- Dejar registro de lo actuado.

- Que se realice una videograbación de la diligencia.
- Que en caso de que la persona propietaria o poseedora del vehículo no permita realizar la inspección, la policía deberá sellar y trasladar el vehículo al Ministerio Público para que éste, con base en los indicios presentados, valore la procedencia de solicitar al juez de control la autorización para la inspección respectiva.
- Que en caso de tener indicios de que está en peligro la vida o integridad de una persona, la policía no requerirá de la autorización para la inspección y, salvo que las circunstancias lo impidan, la diligencia podrá ser videograbada.

#### **XI. Orden de aprehensión.**

Para que la policía lleve a cabo la cumplimentación de dicho mandamiento deberá;

- Checar que la orden de aprehensión sea emitida por un juez de control.
- Que cumpla con los requisitos de denuncia o querrela previa de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad.
- Que derivado de la investigación previa correspondiente, obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho

y que existe la probabilidad de que fuera cometido por el imputado, o que participó en su comisión.

**Recomendación:** La policía será la encargada de cumplir y llevar a cabo la orden de aprehensión, teniendo la obligación, una vez cumplimentada, de ponerlo inmediatamente a disposición del juez en un lugar distinto al destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, pues la persona detenida debe estar separada de la población penitenciaria, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica particular.

## **XII. Entrevista al imputado**

La policía podrá entrevistar al imputado, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y documentará toda la información que el imputado le proporcione con estricto apego a la legalidad y respetándole sus Derechos Humanos, omitiendo todo acto de tortura y/o evitando que este se cometa dando cumplimiento a los tratados internacionales aplicables.

La forma de estructurar la misma, será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al imputado, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, mientras que el personal de la policía tomará nota de todo ello, dejando un soporte en audio y video de la entrevista.

Posteriormente el mismo personal de la policía de investigación encargado del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones y móvil del homicidio.

En caso de que el imputado manifieste a la policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, ésta deberá comunicar ese hecho al Ministerio Público para que se inicien los trámites a efecto de que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas; la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la carpeta de investigación.

#### **Recomendaciones:**

- Las personas serán entrevistadas en idioma español o cuando corresponda mediante la asistencia de un traductor o intérprete.
- La entrevista deberá ser videograbada y se presentará acompañada con el testimonio del policía que la realizó.
- Es importante señalar que la información que sea obtenida en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la policía, o por las diligencias que les sean encomendadas por el propio ministerio público, deberá referirse y anotarse sólo en forma descriptiva, sin establecer

interpretaciones personales y mucho menos subjetivas, ya que no es la intención de la autoridad discriminar o estigmatizar.

### **XIII. Informe Policial Homologado y otros informes.**

La policía de investigación llevará un control y seguimiento de cada actuación que lleve a cabo y dejará constancia de las mismas en su Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos:

- Día.
- Hora.
- Lugar y modo en que fueran realizadas:
- Las entrevistas efectuadas.
- En su caso las detenciones, señalando los motivos de las misma.
- La descripción de las personas.
- El nombre del detenido, el apodo o alias.
- La descripción de su estado físico aparente.
- Los objetos que le fueron encontrados.
- La autoridad a la que fue puesto a disposición.
- Lugar en el que fue puesto a disposición.
- Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Recomendación:** El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no debe contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

#### **XIV. Vigilancia policial.**

Mediante solicitud del Ministerio Público, el juez podrá ordenar la vigilancia policial del imputado, cuando éste se encuentre en libertad, la cual consistirá en ejercer sobre éste observación y seguimiento de su conducta por elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

## **APARTADO C: INVESTIGACIÓN PERICIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO MÚLTIPLE**

### **I. Principios que rigen la actividad pericial**

La investigación pericial se rige por los principios del sistema penal acusatorio que se señalan en el artículo 20 constitucional, así como por todos aquellos contemplados en los instrumentos legales internacionales que se citan como fundamento jurídico y normatividad en materia de ética y derechos humanos, del presente protocolo.

### **II. Información general y recomendaciones para peritos sobre el manejo del lugar de la investigación y los indicios**

Los peritos que acudan al lugar de la investigación deberán, en todo momento, contemplar las siguientes recomendaciones:

#### **1. Lugar de la investigación**

##### **a) Medias de seguridad y preservación del lugar de la investigación**

- No ingresar al lugar hasta que no se haya establecido la seguridad del mismo. Es muy importante esperar a que las policías aseguren el lugar, localizando y detectando riesgos latentes. Si los peritos son los primeros respondientes, deberán preservar el lugar de la investigación para evitar el ingreso de personal no autorizado y la integridad de los indicios, pero

deberán esperar a la autoridad ministerial y los cuerpos policiales para comenzar con el procesamiento del lugar y los indicios.

- No permitir la entrada de personal no autorizado. El personal autorizado deberá ser el mínimo indispensable. Se debe poner especial atención en dejar afuera a los medios de comunicación y a la población civil.

#### **b) Ropa de trabajo y uniforme**

- Siempre portar uniforme, bata o traje adecuados, como escafandra, overol, chaleco o monos de trabajo especiales.
- Siempre portar una identificación oficial a la vista.
- Siempre portar guantes del material adecuado, así como lentes protectores/gafas/monogafas, tapabocas/mascarillas/máscaras con filtro, cofia, cubre calzado o botas de protección, cuando así se requiera por las circunstancias del caso.

#### **c) Observación, ingreso y traslado dentro del lugar**

- Observar con atención y detalle las características del lugar para poder establecer las rutas de entrada y de salida, así como la ruta de tránsito, las cuales deben estar ubicadas de forma que no se pongan en riesgo los indicios.
- Una vez que se encuentre dentro del lugar, no tocar, mover o cambiar de lugar cualquier objeto que esté a la vista y cuidar su paso para evitar mover objetos que no se encuentren a simple vista.

- En un primer momento, no prender ni apagar las luces del lugar (en los casos en los que proceda).
- No abrir o cerrar puertas o ventanas, salvo en el desplazamiento mismo de la ruta de tránsito establecida, ni mover los muebles.
- En el caso de que existan escaleras en el lugar de la investigación, no se deben tocar los barandales o pasamanos, ni pisar el centro de los escalones. Se debe subir de lado, pegado a la pared, pero sin rozarla de forma que se evite contaminarla o destruir indicios que ahí se encuentren.
- No se debe, bajo ninguna circunstancia, fumar, comer, escupir o tirar basura en el lugar de la investigación.

#### **d) Procesos o estudios en los que debe intervenir**

- No realizar intervenciones que no sean propias de su especialidad pericial.
- En caso de encontrar algún indicio que requiera la intervención de otra área forense, se deberán tomar las medidas necesarias para su preservación y dar aviso inmediato al área correspondiente.

## **2. Indicios**

- No alterar la posición del cadáver hasta que no se haya fijado. El levantamiento deberá realizarse únicamente por el personal capacitado y autorizado.

- No despojar de prendas ni artículos personales al cadáver ya que, en ambos casos, son fuentes importantes de información, tanto para el hecho, como para la identificación de la víctima.
- Para el manejo de los demás indicios, se deben observar las técnicas adecuadas conforme a la naturaleza del mismo (química, física o biológica) y a las condiciones en las que se encuentren.
- Se deben observar, en todo momento, las medidas de seguridad para el manejo de indicios químicos o biológicos que representen un riesgo sanitario, para la seguridad o para la vida de las personas.

### **III. Coordinación y comunicación con el Ministerio Público**

#### **1. Solicitud de intervención**

La intervención pericial se debe solicitar de forma expresa y con fundamento en la legislación vigente aplicable. El encargado de realizar la solicitud es el Ministerio Público.

Los peritos deben cerciorarse de que exista dicha solicitud que autorice su intervención, para dar legalidad a sus actuaciones y al resultado de todos los estudios que realicen.

Para poder realizar una adecuada intervención de los servicios periciales, el Ministerio Público deberá ser claro y detallado al realizar dicha solicitud. Para lo anterior es indispensable que exista una eficaz

y eficiente comunicación entre la autoridad ministerial y los servicios periciales.

## **2. Autonomía técnica e independencia de criterio**

El Ministerio Público, como conductor jurídico de la investigación delictiva deberá coordinar las diligencias que se realizarán en el lugar de la investigación. Sin embargo, es pertinente y necesario que los peritos aporten su opinión científica y técnica en relación a la metodología más adecuada para el estudio pericial del caso en concreto.

Los métodos y técnicas que se deban emplear serán decisión exclusiva de los peritos designados para la investigación. El Ministerio Público deberá de respetar, en todo momento, la autonomía técnica e independencia de criterio de los peritos.

## **IV. Intervenciones de campo para la investigación pericial del homicidio**

Cuando es recibida la noticia criminal y se ha solicitado la intervención de los servicios periciales para la investigación de un homicidio, se deberán realizar las siguientes intervenciones en el lugar de la investigación:

1. **Criminalística de campo y fotografía forense:** En el estudio del lugar de la investigación, estas especialidades son las encargadas de llevar a cabo la observación y fijación, tanto del lugar, como de los indicios que ahí se encuentren. Para lo anterior, deberán realizar la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados y ponerlos a disposición de la autoridad ministerial, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios de investigación criminalística de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.
2. **Química forense:** Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el perito químico forense asistirá al lugar de la investigación para realizar el rastreo hemático.
3. **Balística forense:** Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el perito en balística forense asistirá al lugar de la investigación para realizar el levantamiento de indicios balísticos, observación de daños producidos por los mismos, determinación de la posición del tirador y trayectoria del proyectil.
4. **Identificación lofoscópica o dactiloscopia:** Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el perito en identificación lofoscópica o dactiloscopia, asistirá al lugar de la investigación para realizar un rastreo de huellas latentes, digitales, palmares o plantares.
5. **Medicina forense:** Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el médico forense asistirá al lugar de la investigación para realizar la revisión preliminar y el levantamiento del cadáver.

**6. Antropología forense:** Cuando el cadáver se encuentre segmentado, en avanzado estado de putrefacción, en reducción esquelética o carbonizado, se solicitará la intervención del perito antropólogo forense para su levantamiento y estudios relacionados a la identificación del mismo.

**a) Consideraciones sobre el trabajo pericial de campo:**

- Las diligencias y especialidades anteriormente señaladas, son enunciativas y no limitativas. Las circunstancias del caso en concreto son las que determinan el tipo de intervenciones y las áreas forenses que se requieren.

- Es recomendable que, en el lugar de la investigación, por cuestiones propias de sus labores, quien tenga a cargo la coordinación de la actividad pericial, sea el criminalista de campo. Lo anterior sin interferir u obstaculizar la conducción y el mando de la investigación delictiva a cargo del Ministerio Público.

**V. Cadena de custodia**

Todos los servidores públicos que entren en contacto con el lugar de la investigación y los indicios y evidencias físicas del hecho que se investiga, serán responsables por la custodia y protección de los mismos. Responderán únicamente por el proceso que realizaron y el tiempo durante el cual los tuvieron bajo su resguardo.

Para todo proceso de manejo de indicios y evidencias físicas, se debe contar con la documentación correspondiente del mismo, a través de formatos, libros de registro, etiquetas o similares, así como por medios tecnológicos. El servidor público responsable del proceso es el que deberá llenar dicha documentación con los requisitos legales correspondientes.

Como procesos básicos del manejo de indicios y evidencias físicas, se señalan los siguientes:

1. Preservación y protección del lugar de los hechos
2. Procesamiento de indicios
  - 2.1 Búsqueda
  - 2.2 Localización
  - 2.3 Señalamiento
  - 2.4 Fijación
  - 2.5 Levantamiento
  - 2.6 Embalaje
  - 2.7 Traslado
3. Entrega a la autoridad ministerial
4. Realización de pruebas periciales en el laboratorio
5. Almacenamiento

Si los indicios o evidencias físicas accidentalmente se alteran, modifican o destruyen durante la realización de los procesos anteriormente señalados, el servidor público responsable deberá hacer constar el hecho y sus circunstancias, en los formatos o documentos legales correspondientes.

## VI. Estudios relacionados con la víctima

Para el estudio del cadáver se deberán realizar las siguientes intervenciones:

**1. Necropsia (Medicina forense):** Se deberá realizar el estudio de autopsia o necropsia, para determinar las causas de la muerte, la clasificación de las lesiones, los agentes vulnerantes, el cronotanatodiagnóstico, los factores que pudieron haber predispuesto a la víctima a la lesión o que modificaron sus efectos, la posición víctima-victimario, la distancia de los disparos (como resultado del estudio de las lesiones, en caso de armas de fuego) y número de participantes, cuando las circunstancias del caso lo permitan. Así también se realizarán los estudios ginecológico, andrológico o proctológico para determinar si existió actividad sexual *antemortem* o *postmortem* y si existen indicios de que dicha actividad fue forzada (en el caso de que sea *antemortem*).

**2. Toma de muestras para estudios complementarios:** Durante la necropsia, se tomarán diferentes muestras para la realización de estudios complementarios. De acuerdo a las circunstancias del caso, las muestras básicas que se deben tomar son las siguientes:

- **Necrodactilia:** La toma de huellas digitales, palmares o plantares en el cadáver, deberá hacerse por el perito en Dactiloscopia, siguiendo la técnica adecuada para la mejor impresión de las mismas.

- **Raspado de uñas:** El raspado de uñas tiene como objetivo la localización de indicios biológicos o físicos que pudieran estar relacionados con el imputado, como resultado de mecanismos de defensa en contra de la agresión. Lo deberá realizar el médico forense.
- **Exudado bucal, nasal, anal, genital (vagina y pene):** El exudado se realiza con el objetivo de localizar indicios biológicos que pudieran estar relacionados con el imputado o que permitan establecer las causas de la muerte. Debe ser realizado por el médico forense, siguiendo las técnicas adecuadas para evitar la contaminación o descomposición de dichos indicios.
- **Toma de muestra de contenido gástrico:** Esta toma la hace el médico forense, aplicando las técnicas adecuadas y obteniendo la cantidad necesaria para posteriores análisis en los laboratorios.
- **Toma de muestra de sangre y orina:** Cuando las condiciones del cadáver lo permitan, se tomarán muestras de sangre y de orina para realizar análisis de toxicología y rastreo de alcohol.
- **Toma de muestras para la prueba de rodizonato de sodio:** Esta toma la realiza el perito en Química forense. En algunos casos, la toma se hace directamente en el lugar de la investigación, antes de que sea trasladado el cadáver. En otros, se protegen las manos del cadáver con bolsas de papel para realizar dicha toma en el Servicio Médico Forense o anfiteatro. Esta decisión se tomará de acuerdo a las circunstancias del caso.
- **Toma de muestras de tejidos biológicos:** En algunos casos será necesario realizar una toma de muestras de tejidos biológicos como piel, músculo u órganos internos, para la realización de estudios especializados en el laboratorio (histopatológicos). Estas

muestras deberán ser tomadas por el médico forense, observando las técnicas adecuadas para su manejo y conservación.

- **Toma de moldeado odontológico:** Cuando se requiera y las condiciones del cadáver lo permitan, se tomará una muestra por moldeado de la dentadura y arcadas dentarias, de preferencia completa, del cadáver. Esta toma la realizará el odontólogo forense.
- **Búsqueda y toma de muestra para estudio de ADN:** Cuando las circunstancias del cadáver lo permitan y antes de lavar el cuerpo, se buscará y tomarán posibles muestras de indicios biológicos (manchas de sangre, saliva, semen, sudor, orina, vómito) para localizar ADN del imputado en el cuerpo de la víctima. Así también se deben tomar muestras de la víctima para realizar análisis genéticos para posteriores comparativos de identificación.
- **Fauna cadavérica:** Cuando se encuentre la presencia de insectos y otros artrópodos en el cadáver, se deberá tomar una muestra de cada uno de éstos, en el embalaje adecuado para su conservación, para su posterior estudio en el laboratorio de Entomología forense.

**En los casos en los que se cuente con un indicio cuya cantidad sea tan escasa, que se consuma totalmente al momento de analizarla, se debe dar aviso inmediato al Ministerio Público, para los trámites procesales correspondientes, antes de realizar el estudio.**

### 3. Técnicas de identificación del cadáver

Para la identificación de la víctima se debe partir de la información que el cadáver proporciona.

#### **a) En muerte reciente**

Para la identificación del cadáver en **muerte reciente** y dependiendo del estado de integridad en el que se encuentre, se pueden solicitar las siguientes intervenciones:

- **Identificación fisonómica:** Se realiza a través del estudio de los rasgos faciales del cadáver, usando diversas técnicas como la antropometría.
- **Identificación lofoscópica/dactiloscópica:** Se realiza a través del estudio de las huellas digitales, palmares o plantares, teniendo una huella testigo con la cual comparar las huellas del cadáver.

#### **b) En muerte no reciente o en estado no óptimo**

Para la identificación del cadáver en **muerte no reciente** o cuyo estado no sea óptimo para la identificación por los medios mencionados, se pueden solicitar las siguientes intervenciones:

- **Odontología forense:** Cuando se tiene material de comparación, el odontólogo forense aplica diversas técnicas para la identificación a través del estudio de las características dentales.

- **Antropología forense:** Cuando el cadáver se encuentra segmentado, en avanzado estado de descomposición, reducción esquelética o carbonizado, el antropólogo forense aplica diversas técnicas para lograr la identificación, teniendo material de comparación.
- **Genética forense:** Cuando no es posible identificar el cadáver por ningún otro estudio forense o cuando es necesario un método de identificación confirmativo o complementario y las características del cadáver permitan la toma de muestras que contengan material genético, se realiza un estudio de ADN, siempre y cuando se cuente con una muestra de comparación.

#### 4. Estudio de ropas, objetos personales y agentes vulnerantes

- **Estudio de ropas:** Se debe realizar la descripción detallada (talla, color, marcas, desgarraduras, orificios de proyectiles de arma de fuego, desabotonaduras); la fijación fotográfica; la localización de indicios biológicos (manchas de sangre, saliva, semen, sudor, orina, vómito); y realizar la solicitud de la prueba de Walker, cuando así se requiera.
- **Estudio de objetos personales:** En los objetos como reloj, pulseras, collares, broches, entre otros, se buscan indicios como pelos, fibras, manchas de sangre, saliva, semen u otros indicios biológicos del imputado.
- **Estudio de agentes vulnerantes:** Se busca la presencia de proyectiles, cuerdas, cordones, objetos cortantes o punzocortantes, telas y, en general, cualquier elemento material

que pudiera tener relación con las causas de la muerte o las lesiones que presente el cadáver.

## VII. Estudios relacionados con el imputado

Para auxiliar a determinar la participación de una persona en el homicidio, los estudios forenses que se pueden solicitar son los siguientes:

- 1. Toma de huellas ofoscópicas:** En los casos en los que existan huellas dactilares, palmares o plantares para realizar la confronta.
- 2. Identificación fisonómica:** En los casos en los que exista material fotográfico o videográfico con el cual se puedan comparar claramente los rasgos físicos faciales.
- 3. Prueba de radizonato de sodio:** En el caso de que hubiera un arma de fuego involucrada.
- 4. Toma de muestras biológicas para estudios genéticos:** En el caso de que se cuente con material genético de comparación. Esta toma se deberá realizar únicamente cuando exista el consentimiento informado expreso con los requisitos legales que la normatividad vigente señale o en cumplimiento de una orden judicial.

**En los casos en los que se cuente con un indicio cuya cantidad sea tan escasa, que se consuma totalmente al momento de analizarla, se debe**

dar aviso inmediato al Ministerio Público, para los trámites procesales correspondientes, antes de realizar el estudio.

### VIII. Estudios relacionados con los testigos

En el caso de que existan testigos, previas las correspondientes entrevistas que realice la policía o la autoridad ministerial, los estudios forenses que pueden auxiliar en la investigación son los siguientes:

1. **Retrato hablado:** Se le solicitará al testigo que realice un retrato hablado del imputado para su pronta identificación. Si sabe a detalle las características del rostro del imputado(s) pero ignora su nombre y ubicación, solicitar a la Dirección de Servicios Periciales designe perito en Retrato Hablado, para la elaboración del mismo.
2. **Psicología forense:** Para ayudar a determinar la personalidad del imputado.

### IX. Investigación pericial en el homicidio múltiple y desastre masivo<sup>3</sup>

1. **Información general y recomendaciones sobre el manejo del lugar de la investigación y los indicios en casos de homicidio múltiple y desastre masivo<sup>4</sup>**

<sup>3</sup> Esta sección está basada en el Capítulo 10 "Identificación en muertes colectivas y desastres masivos" de la obra *Identificación de cadáveres en la práctica forense*, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, Bogotá, febrero de 2009.

<sup>4</sup> Para comprender la diferencia entre *homicidio múltiple* y *desastre masivo* remitirse la sección de *Glosario* del presente Protocolo.

En la investigación pericial de homicidio múltiple y desastre masivo, el número de víctimas y las condiciones del caso determinarán el uso de ciertas técnicas y diligencias complementarias.

Los peritos que intervengan deberán observar las siguientes recomendaciones:

**a) Ingreso al lugar y medidas de seguridad especiales**

- Asegurarse de que se cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente para intervenir.
- Observar inequívocamente las medidas de seguridad especiales de acuerdo a las circunstancias del caso.
- Permitir que dichas medidas de seguridad sean establecidas por un grupo multidisciplinario conformado, por ejemplo, por bomberos, protección civil, paramédicos, Cruz Roja, entre otros.
- Procurar una adecuada ventilación en lugares cerrados.
- Usar mascarilla protectora y lentes protectores.
- Usar escafandra y botas de protección.
- En algunos casos, contemplar el uso de mascarillas especiales con suministro de oxígeno.

**b) Diagnóstico y plan de respuesta**

- Realizar un diagnóstico preliminar del lugar para determinar el plan de respuesta, partiendo de la observación y las condiciones del mismo.

- Realizar el levantamiento de la información preliminar. Crear una base de datos *antemortem*.
- Acordar la logística del plan de respuesta.
- Asegurarse de llevar la cantidad de material necesario tomando en cuenta que el número de indicios que se encontrarán es superior al promedio.
- Permitir el trabajo de equipos de rescate para localizar posibles víctimas con vida.
- Permitir y facilitar el trabajo de cuerpos de bomberos y protección civil para identificar y atender posibles riesgos.
- Conformar equipos de trabajo multidisciplinarios de acuerdo al plan de respuesta.

## **2. Coordinación y comunicación con el Ministerio Público y otras autoridades**

En general, el homicidio múltiple y los desastres masivos requieren de una investigación compleja y de alta exigencia, especialmente porque la sociedad espera resultados sobre la determinación de las causas de la muerte y la identificación de los cadáveres, tanto para procurar y administrar justicia, como para asistir los derechos de las familias y ofendidos-víctimas indirectas en el proceso de duelo.

Es muy importante tener una comunicación estrecha y constante con la autoridad ministerial y los demás integrantes del grupo multidisciplinario de investigación, especialmente en la identificación de los cadáveres. Es importante que la autoridad ministerial

comunique a los familiares y ofendidos-víctimas indirectas la importancia de los procedimientos y los requisitos necesarios para completarlos, ya que el proceso puede durar más tiempo del que podrían calcular quienes no están familiarizados con la práctica forense. Conocer el tiempo aproximado que deberán esperar para que se les devuelvan los restos y obtener los documentos correspondientes, especialmente el Certificado de defunción y los resultados de la necropsia, hará más fácil el trabajo de los expertos, ya que alivia la presión de los familiares y ofendidos-víctimas indirectas.

### **3. Intervenciones de campo para la investigación pericial del homicidio múltiple y desastre masivo**

Las intervenciones de campo y diligencias que se practican son básicamente las mismas que se deben seguir en la investigación de un homicidio, sin embargo, se debe considerar que tienen una mayor complejidad dada la magnitud del hecho.

El objetivo principal es lograr un manejo adecuado de los cadáveres y todos los demás indicios relacionados, para poder identificarlos y realizar la reconstrucción de los hechos.

Las especialidades que pueden intervenir, de acuerdo a las circunstancias del caso son:

- a) Criminalística de campo y fotografía forense:** Estas especialidades intervienen para el procesamiento del lugar de

la investigación y los indicios que se localicen, así como para el establecimiento de la mecánica de hechos; la reconstrucción de hechos; el establecimiento de posición víctimas-victimario. Fotografía forense está encargada de fijar todos y cada uno de los cadáveres y demás indicios que se encuentren. En el caso de homicidio múltiple o desastre masivo, es de vital importancia la fijación fotográfica detallada y precisa, pues ayuda a la posterior identificación de los cuerpos.

**b) Antropología forense:** Se solicita la intervención para realizar la exhumación de cadáveres o levantamiento de restos óseos, cuerpos en avanzado estado de descomposición, reducción esquelética, cuerpos carbonizados segmentados.

**c) Arqueología forense:** Cuando por las circunstancias del caso se requiera, esta especialidad ayuda proporcionando las técnicas adecuadas para la excavación, así como en determinar si el entierro pertenece a un contexto prehispánico o contemporáneo, información relevante para la determinación de la existencia del homicidio. En los casos de fosas o entierros masivos, es muy importante que no se retiren los cuerpos utilizando herramientas o maquinaria que pudieran dañar los restos humanos. Por esto es necesaria la intervención del perito arqueólogo forense, quien se encargará de determinar la forma y las herramientas más adecuadas para el manejo de los cadáveres.

**d) Química forense:** Se solicita en los casos en los que se requiera realizar el rastreo hemático, utilizando las técnicas adecuadas,

dada la complejidad del caso, así como la determinación del origen de los rastros hemáticos a través de la reacción inmunocromatográfica.

- e) Medicina forense:** Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el médico forense acudirá al lugar de la investigación para auxiliar en la clasificación y manejo de los cadáveres y segmentos.

**Consideraciones sobre el trabajo pericial de campo:**

- Realizar un registro fotográfico y videográfico, antes de comenzar el rescate de los cadáveres y la recolección de los demás indicios. Esto ayuda a situar el conjunto, llevando dicho registro lo más posible al detalle de acuerdo con los recursos disponibles.
- Hacer tomas específicas sobre los cadáveres o segmentos antes de moverlos.
- Decidir en conjunto –Antropología forense, Arqueología forense y Medicina forense- la mejor forma de marcar, embalar y trasladar los cadáveres.
- Asignar a cada uno de los cuerpos o restos un número de manera secuencial relacionado con datos de la investigación. La nomenclatura para la marcación de los cuerpos o segmentos es muy importante pues permite una eficaz identificación. Todo el grupo de peritos que intervengan, debe tener muy clara dicha nomenclatura para conservar estrictamente el orden y la secuencia.

- Marcar los embalajes de forma altamente visible para poder ubicar la marca en la respectiva fijación.
- En los cadáveres o segmentos, utilizar etiquetas de plástico o plastificadas con los datos escritos con tinta indeleble para evitar su destrucción o borrado por agua o fluidos corporales. Se deben fijar directamente al cadáver o segmento y no a las camillas o bolsas de embalaje.
- Anexar los indicios relacionados a cada uno de los cadáveres, tratando de conservar el orden que permitirá identificarlos o reconstruir el hecho.
- Documentar en un croquis sobre el lugar de la investigación, la ubicación exacta de cada cadáver o segmento identificándolo con el número previamente asignado.
- Después de retirar los cadáveres o segmentos, dejar una marca clara y semipermanente, de la ubicación de cada uno de éstos, con los números previamente asignados para su identificación.
- No mezclar fragmentos corporales, colocar cada uno en una bolsa separada.
- Manipular el cadáver lo menos posible para evitar la pérdida y contaminación de los indicios; no despojarlos de sus prendas o calzado, ni de sus pertenencias (anillos, relojes, accesorios en general) ni de ningún objeto asociado al cuerpo. Los documentos que se encuentren pueden ser de gran orientación para su posterior identificación.
- No realizar procedimientos técnicos de identificación en el lugar de la investigación, como la necrodactilia. Únicamente se realizará la toma de fotografías del rostro o de señas visibles en el cuerpo.

- Realizar un registro de toda la información disponible y documentar todo aquello relacionado al caso, como los datos que proporcionen testigos, familiares u ofendidos-víctimas indirectas.
- Preparar todo el paquete de información e indicios que acompañarán al cadáver o segmentos para la entrega al médico forense que realizará la necropsia.
- Obtener información de contexto, a partir de la observación de los cadáveres o segmentos, para orientar a los encargados de recopilar los datos *antemortem* en entrevistas a familiares y testigos.

#### **4. Condiciones extraordinarias en el Servicio Médico Forense o la morgue**

Dado el número de cadáveres o segmentos que se remitirán al SEMEFO o anfiteatro, será necesario instalar una morgue provisional y depósitos temporales, ya que el trabajo de necropsia y los procesos de identificación no se pueden realizar en el lugar de la investigación.

Se recomiendan hangares, estadios o sitios deportivos cubiertos, o cualquier otro lugar cerrado de grandes dimensiones e instalaciones necesarias (agua, luz, drenaje, ventilación).

Es muy importante contar con el apoyo policial para el resguardo y vigilancia las 24 horas del día del lugar designado, así como del control estricto del personal autorizado para el ingreso al lugar.

Es vital dejar espacio suficiente para el traslado y movimiento del personal dentro del lugar designado, así como para la práctica de diligencias encaminadas a la identificación de los cadáveres o segmentos.

### 5. Estudio de los cadáveres

Los estudios que se llevarán a cabo en los cadáveres o segmentos, deben ser practicados por el grupo multidisciplinario forense adecuado. Cada uno, por la especialidad correspondiente.

El factor que determinará la especialidad que intervenga para la práctica de estudios encaminados a determinar la causa de la muerte y la identificación será el estado en el que se encuentre el cadáver o segmento y la información que el mismo nos proporcione.

Por lo tanto, deberá atenderse la siguiente clasificación:

- **Cadáveres reconocibles a simple vista:** Son cadáveres frescos, de tiempo reciente de muerte, completos, con rasgos y pulpejos preservados.
- **Cadáveres no reconocibles a simple vista, pero identificables:** Son cadáveres completos con alteración de rasgos, descompuestos o fragmentados, pero con pulpejos preservados y recuperables, con tatuajes u otras señas particulares o con tratamiento odontológico completo.
- **Cadáveres no reconocibles ni identificables por métodos básicos:** Son cadáveres en descomposición avanzada, segmentos o cadáveres con alto grado de fragmentación, sin

pulpejos preservados ni recuperables o sin señales particulares visibles.

Para la realización de los estudios de los cadáveres o segmentos se designará un plan organizado por mesas de trabajo.

Este modelo de organización está destinado a efectuar, en primer lugar, los pasos que permiten documentar los indicios, especialmente los cadáveres o segmentos, dejando en segundo lugar los estudios que implican modificarlos, como la necropsia.

#### **a) Primer mesa de trabajo: recepción de cadáveres**

En esta mesa de trabajo un grupo de expertos recibirán en orden y con estricta observación de la cadena de custodia, los cadáveres o segmentos para su clasificación.

El grupo debe estar conformado por auxiliares técnicos de patología, un perito con experiencia en el manejo de desastres y un perito miembro del equipo de trabajo de campo en el lugar de la investigación, para poder tomar decisiones en circunstancias especiales y corregir o aclarar la numeración de los cadáveres o segmentos.

La numeración es un aspecto primordial. Se debe seguir una nomenclatura previamente establecida y ajustarse estrictamente a ésta.

Es importante que se proporcione una copia del croquis de la ubicación de los cadáveres o segmentos en el lugar de la investigación, al grupo de trabajo de esta mesa de trabajo.

La cadena de custodia es fundamental para el control y registro de los cadáveres y segmentos, así como de los demás indicios relacionados.

Al recibirlos, el equipo de trabajo de esta mesa de trabajo deberá:

- Verificar la cadena de custodia, describiendo el estado de los sellos, etiquetas y embalajes, firmar los formatos correspondientes;
- Asignar un número de caso;
- Registrar el ingreso de cada indicio, en una base de datos o en un formato manual específico para este fin.

Es recomendable que no abran las bolsas o embalajes en el momento de la recepción para verificar el contenido, a menos de que sea estrictamente necesario. En este caso, la apertura deberá estar supervisada por el perito experto correspondiente, de preferencia el médico forense.

#### **b) Segunda mesa de trabajo: inventario de pertenencias o elementos personales y examen preliminar con fines de identificación**

En esta mesa de trabajo se hace la primera aproximación por parte del médico forense, quien va a separar los restos de las pertenencias personales, las cuales deben ser inventariadas y fotografiadas. Todas

las pertenencias que lo permitan, se deben limpiar, desinfectar y secar antes de ser embaladas y enviadas al almacén, observando siempre la cadena de custodia.

En esta mesa de trabajo se deben tomar fotografías de filiación y de documentación de hallazgos de interés. Todos los documentos de identificación deben ser enviados a la mesa de trabajo de procesamiento de la información (séptima mesa de trabajo), junto con la lista del inventario.

Posteriormente se realizará un examen preliminar que tendrá como objetivo primordial, determinar características generales y particulares que sirven para orientar la identificación de la víctima, por ejemplo, sexo, edad, estatura, marcas, tatuajes, color de piel, cabello, cicatrices, entre otras.

En el caso de que se requiera, se deberá solicitar la intervención de peritos en antropología forense y otras especialidades, para la determinación de los datos básicos. Cada experto realizará las respectivas anotaciones en la ficha de registro del cadáver o segmento para que continúe con la ruta de estaciones.

### **c) Tercera mesa de trabajo: toma de huellas lofoscópicas**

El perito en lofoscopia o dactiloscopia, realizará la necrodactilia o toma de huellas palmares y plantares, dependiendo del estado del cadáver o segmento y de los pulpejos.

### **d) Cuarta mesa de trabajo: radiología**

En esta mesa de trabajo se tomarán radiografías según las necesidades de cada caso, para posteriores estudios de identificación fisonómica o antropológica y para ubicar proyectiles de arma de fuego o fragmentos metálicos de cualquier tipo, así como otro tipo de objetos que pudieran ser determinantes en la causa de la muerte.

Para la toma de radiografías es importante que se cuente con el personal de medicina forense o técnicos radiólogos, que cuenten con la vestimenta adecuada para la protección contra la radiación.

Si es pertinente, se puede dar aviso al perito odontólogo forense para la toma de radiografías dentales.

#### **e) Quinta mesa de trabajo: odontología**

Si las condiciones del cadáver lo permiten, se realizará el examen del sistema estomatognático o de los fragmentos disponibles del mismo. Este examen sólo puede ser practicado por un odontólogo forense.

#### **f) Sexta mesa de trabajo: necropsia**

Como regla general, se deben practicar necropsias completas en todos los casos. Las excepciones atenderán a casos y circunstancias específicas que serán determinadas por los médicos forenses encargados.

El grupo multidisciplinario que realiza el plan de respuesta, debe acordar con el grupo de médicos qué tipo de muestras se van a tomar, los embalajes y la rotulación más apropiada.

Una vez que se tomen las muestras, se debe verificar y registrar detalladamente el envío de las mismas a las estaciones o los laboratorios correspondientes.

De igual forma, se deberán verificar los procedimientos a seguir para firmar los certificados de defunción, para validar con la autoridad los informes de identificación y para la entrega de las partes corporales identificadas técnicamente a la persona autorizada por la instancia competente.

Se debe realizar una base de datos, electrónica o escrita, que contenga lo siguiente:

- Las características físicas y detalles relevantes de las personas cuya identidad se presume, obtenidas por entrevista técnica a las familias o por información suministrada por la policía, el ejército o las aerolíneas.
- Los datos claves obtenidos en el examen de los restos humanos por médicos, antropólogos y odontólogos forenses.

En relación a las actividades que el perito realiza con fines de identificación, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Solicitar radiografías iniciales cuando sea pertinente para verificar el contenido de cada una de las bolsas.
- Identificar indicios útiles para la investigación como elementos metálicos de artefactos explosivos o armas de fuego, así como para la identificación, prendas y pertenencias o fragmentos de ellas.
- Examinar el contenido de cada bolsa, separando cada una de los segmentos corporales de las prendas y otras pertenencias.
- Revisar prendas y elementos cuidadosamente, de ser necesario mediante lavado de las mismas y registrar los datos relevantes de los mismos.
- Determinar las dimensiones precisas y las relaciones entre partes corporales y establecer sexo, edad, tatuajes, cicatrices, prótesis, entre otros datos relevantes.
- Tomar fotografías de cada una de las partes o segmentos individualizados.
- No asociar partes o segmentos a menos que se establezca claramente la continuidad entre los tejidos o que haya criterios técnicos precisos para establecer la uniprocedencia (radiología, antropología, ADN).
- Tratar de reconstruir segmentos corporales cuando se trate de rostros o de piel con tatuajes.

Cuando sea necesario, por las circunstancias del caso, el médico forense deberá solicitar la intervención del antropólogo, para diferenciar partes corporales humanas muy alteradas, para precisar estructura anatómica, articulación, lateralidad, estado, dimensiones, sexo y estatura.

También podrá solicitar radiografías complementarias de piezas óseas o de partes corporales cuando sea necesario para la búsqueda de señas particulares.

El médico forense deberá tomar las siguientes muestras:

- De sangre para hemoclasificación: Líquida o mancha, tomada de corazón, vasos o por expresión de la parte profunda de un músculo o de medula ósea.
- Raspado de uñas para localizar indicios relacionados con el imputado, producto de mecanismos de defensa.
- Exudado bucal, nasal, anal, genital (vagina y pene).
- Contenido gástrico.
- Tejidos biológicos.
- Fauna cadavérica, en caso de que haya presencia de insectos y otros artrópodos, para el estudio de Entomología forense.
- De humor vítreo para alcoholemia o de orina para fármacos psicoactivos y otros estudios complementarios, como del bazo para buscar monóxido de carbono, de bilis para opiáceos, de sangre para insecticidas, entre otros.
- Muestras para eventual cotejo genético de todos y cada uno de los segmentos individualizados, como una mancha de sangre, el

músculo esquelético, el hueso o las piezas dentales. Esto es especialmente importante cuando hay fragmentación por explosivos: es posible que algunas partes corporales o fragmentos de tejidos de un cuerpo queden impactados dentro de los restos de otro individuo, de modo tal que se requiere tomar muestras de cada componente ya separado. Es importante no tomar las muestras de las superficies expuestas, por el riesgo de contaminación. El mejor espécimen de músculo es el que no ha sufrido necrosis, descomposición ni calcinación: el psoas, por su ubicación, suele ser el mejor preservado. Cuando por el tipo de evento, existe la probabilidad de que algunas partes corporales o fragmentos de tejidos de un cuerpo hayan quedado impactados y mezclados con restos de otro(s) individuo(s) se recomienda no asumir asociación entre los fragmentos sino individualizarlos con mayor detalle e incluso tomar muestras separadas de músculo y de hueso de un mismo fragmento.

**En los casos en los que se cuente con un indicio cuya cantidad sea tan escasa, que se consuma totalmente al momento de analizarla, se debe actuar ineludiblemente en términos del artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dará aviso inmediato al Ministerio Público, para los trámites procesales correspondientes, antes de realizar el estudio.**

En el supuesto jurídico y que de la línea de investigación resulte necesario la práctica de dictámenes periciales irreproducibles, siendo estos los que se realicen sobre objetos que se consuman al ser

analizados; se constriñe a los Agentes del Ministerio Público, a los Jefes de Grupo y a los Agentes de Investigación Criminal concedores e integradores de la Carpeta de Investigación afecta, a fin de que con independencia, de que en ese status de la investigación, se tenga o no identificado e individualizado al imputado(s) del hecho a investigar, por escrito informen al Coordinador de Defensores de Oficio dependiente de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a fin de que por su conducto, se sirva designar defensor de oficio, y este último se encuentre en aptitud de realizar actos de defensa técnica, tenga conocimiento de los dictámenes periciales en vísperas de realizarse y cuáles son los objetos de estudio, para que si lo estima necesario el defensor del imputado(s), oferte la realización en su caso, de un peritaje sobre el objeto de estudio, con el fin último de que los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje; en esa tesitura la pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por el Defensor del imputado(s) no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto, lo anterior dentro de los parámetros de lo señalado en el numeral 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por el Defensor del imputado no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.

Una vez tomadas las muestras se deberán embalar de manera separada según instrucciones específicas para su adecuada conservación.

También se deberá rotular cada muestra según la cadena de custodia, incluyendo número de acta, fecha, número de bolsa, letra asignada a la pieza corporal, sitio de toma y muestra tomada.

Se debe preservar el cadáver o segmento individualizados en bolsa aparte rotulada; el rótulo debe tener el número de identificación, la fecha, el número de la bolsa original y la letra asignada al segmento en particular. Si se conoce algún nombre, aunque sin confirmar, se puede incluir en el rótulo como “nombre probable”.

Inmediatamente después de terminar el examen del cadáver o segmento, se deberá asentar toda la información en los formatos establecidos para que estén a disposición del coordinador de la morgue provisional y del grupo encargado del procesamiento de la información (puesto de control). En los formatos, se recomienda el uso de esquemas, los cuales que facilitan el registro de la información.

En los casos en los que sea posible, se debe confirmar mediante diversos tipos de cotejos (patología, dactiloscopia, odontología, radiología, genética), la identidad orientada de los segmentos ya individualizados.

Posteriormente se deberán reunir las partes ya identificadas de manera técnica como pertenecientes a un mismo individuo, embalándolas en bolsa marcada con el nombre y con el número del protocolo de

necropsia que, en esta etapa, ya puede ser asignado por el coordinador de la morgue siguiendo la numeración especial para el hecho.

Finalmente se debe elaborar el dictamen de necropsia según los procedimientos establecidos, teniendo en cuenta que, para los casos de cadáveres segmentados, no es práctico utilizar los formatos para cadáveres completos.

**g) Séptima mesa de trabajo: procesamiento de la información (Puesto de control)**

En esta mesa de trabajo se reciben los datos *antemortem* de las víctimas fallecidas y la información proveniente de las anteriores estaciones y se hacen cruces de información con el fin de orientar la identificación de los cuerpos, si esto no ha sido posible antes. El responsable de esta mesa de trabajo debe supervisar los cruces de información y verificar la calidad de los datos.

El orden esquemático y la adecuada clasificación de los formatos y demás documentos son de vital importancia. Se debe organizar un adecuado sistema de archivo físico para facilitar la consulta y el manejo de la papelería y encargar a una persona responsable de su custodia. Todos los papeles de trabajo y documentos deben permanecer en este puesto de control: es deseable que únicamente se retiren de la mesa de trabajo copias de los documentos, de no ser posible, la cadena de custodia de los documentos que salgan de la

mesa de trabajo debe ser estricta para evitar el extravío o pérdida de originales que, además de su valor técnico pueden tener valor sentimental o legal y que pueden ser irremplazables para la familia, a quien se deben devolver en el momento oportuno.

Cuando se establece la identidad de un cadáver o segmento, el médico forense o el experto autorizado para hacerlo, deberá redactar un acta que debe firmar, además el coordinador de la morgue provisional y los peritos que intervinieron en los procesos de identificación: odontólogo, dactiloscopista, radiólogo, antropólogo o trabajador social, si ésta fue realizada a partir de datos de entrevista.

Este informe de identificación debe ser enviado para validación por la autoridad correspondiente. Si la información recopilada durante la investigación del hecho es consistente con la identificación forense, ésta expedirá la autorización de entrega de los restos a los familiares u ofendidos-víctimas indirectas y el médico encargado, bien sea el perito que realizó la necropsia u otro designado específicamente para esta tarea, expedirá el Certificado de Defunción.

#### **h) Octava mesa de trabajo: revisión de la documentación**

En esta mesa de trabajo se deben revisar todos los documentos que provienen de las estaciones previas. El encargo de hacerlo será el coordinador de la morgue provisional o la persona que éste faculte para hacerlo. Es muy importante verificar con detalle la información contenida en los registros documentales y en el acta de identificación antes de enviarla a la autoridad correspondiente para su firma de conformidad. Este debe ser un paso muy cuidado pues cualquier error

podiera significar una confusión que lesionaría gravemente a los familiares u ofendidos-víctimas indirectas.

Cuando la autoridad correspondiente firma de conformidad la identidad que se determinó en el acta, procederá a autorizar la entrega del cadáver o segmento. De igual forma, se deben verificar cuidadosamente todos los documentos antes de la entrega, ya que un error pudiera generar daños de diversas índoles.

Una vez que se está seguro de los documentos y la información, el médico forense podrá expedir el certificado de defunción.

#### **i) Novena mesa de trabajo: preservación de cuerpos, indicios y evidencias físicas**

En esta mesa de trabajo, los cadáveres o segmentos se colocan transitoriamente en la morgue provisional en bolsas transparentes, en el sector denominado

“cadáveres con proceso completo”, esto quiere decir que ahí se encuentran los cadáveres que ya han pasado por todas las estaciones previas y por los estudios complementarios, en los casos en los que se hubieren requerido. Otra forma de almacenarlos, cuando la morgue provisional se encuentra rebasada, es en camiones refrigerados.

En ambos casos es muy importante mantener un control estricto de entrada y salida de cuerpos, a través de la cadena de custodia, los formatos correspondientes y libros de registro o sistemas electrónicos de igual función.

Los demás indicios y evidencias físicas deben ser preservados en sitios adecuados, dentro de embalajes propios a su naturaleza y tamaño, debidamente marcados con los datos en los que se señale el destino de los mismos.

**j) Décima mesa de trabajo: entrega del cuerpo, elementos y documentos**

Esta última mesa de trabajo requiere de una revisión exhaustiva para poder ser completada. Es muy importante poner atención en no autorizar la entrega de ningún cadáver o segmento hasta haber concluido la individualización de todos éstos.

Los cadáveres identificados pueden ser entregados a las personas autorizadas, familiares u ofendidos-víctimas indirectas, para los trámites de inhumación después que la identificación ha sido verificada y la documentación está completa, revisada y firmada por las autoridades correspondientes.

Los familiares u ofendidos-víctimas indirectas deben llenar los formatos correspondientes de la entrega del cadáver o segmento, así como de las pertenencias que se hubieran encontrado relacionadas y los documentos que se expidieron (certificado de defunción y acta de identidad, principalmente).

Los cuerpos identificados que no se reclamen, así como los que no se pudieron identificar, deberán ser sujetos a los trámites correspondientes para su entierro en los lugares autorizados para esto. Es importante que

se deje un registro claro de dichos cadáveres o segmentos y su ubicación exacta para poderlos recuperar en caso de ser necesario.

El expediente final con toda la documentación completa, se debe entregar al grupo responsable del manejo del archivo.

### **k) Especialidades auxiliares de las mesas de trabajo**

Además de las previstas en las estaciones explicadas con anterioridad, es importante resaltar la relevancia de solicitar, en los casos que sea necesario, la intervención de las siguientes especialidades:

- 1. Entomología forense:** Se solicita esta intervención en los casos en los que se localizan cuerpos con presencia de insectos y otros artrópodos, para ayudar a determinar el cronotanatodiagnóstico.
- 2. Genética forense:** En los casos en los que se requiera realizar una identificación a través de la confronta de perfiles genéticos y el estado de los cadáveres permita la toma de muestras (misma que se debió de haber realizado en la sexta mesa de trabajo: necropsia).
- 3. Identificación fisonómica:** Cuando las circunstancias del caso lo permitan, se solicita la intervención de esta especialidad para la identificación de los cadáveres, a través de la aplicación de diversas técnicas.
- 4. Patología forense:** Cuando se requiere el estudio histológico de muestras biológicas obtenidas del cadáver y/o segmentos del mismo, identificando las alteraciones estructurales en los tejidos, para ayudar a su identificación.

## Guía de especialidades científicas y técnicas complementarias

**Acústica forense:** Especialidad que se encarga de estudiar los sonidos o señales acústicas mediante el uso de herramientas digitales.

**Análisis de voz:** Estudia la descomposición de los sonidos complejos de la voz en sus componentes simples, para identificar sus características entre las que se encuentran la frecuencia, intensidad, tonalidad y timbre, con la finalidad de identificar a un individuo.

**Antropología forense:** Es la especialidad forense de la Antropología física encargada del análisis e identificación de cadáveres segmentados, carbonizados, en avanzado estado de putrefacción o en reducción esquelética y de sujetos vivos relacionados con hechos delictivos, a través de las características: osteológicas, antropomórficas-métricas y somatológicas; para determinar especie, sexo, señas particulares y estimar su edad, talla, afinidad biológica, patologías, estigmas ocupacionales y acción tafonómica.

**Antropología social:** Es una rama de la Antropología que tiene como objeto de estudio los pueblos primitivos, la cultura y las instituciones sociales en diversos grupos humanos para explicar las semejanzas, las diferencias, el cambio y la continuidad en los diversos sistemas socioculturales.

**Audio y video:** Es el estudio del material videográfico a partir de sus características acústicas y fílmicas, para obtener información sobre un

hecho delictivo y los probables responsables. También se puede determinar condiciones de alteración en el mismo.

**Balística Forense:** Es la disciplina de la Criminalística encargada de analizar los fenómenos físicos y químicos que se presentan en las armas de fuego, así como de todos los elementos que contribuyen a producir el disparo, de los efectos de éste dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil y de los daños causados en el objetivo.

**Cerrajería:** Especialidad técnica que se encarga de determinar si una cerradura o un sistema de seguridad de puertas o accesos fue alterado en su función normal, violentado o forzado.

**Contabilidad forense:** Es la especialidad forense fundamentada en una teoría matemática contable específica, que a través de un proceso obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas.

**Criminalística de campo:** Es la disciplina que permite estudiar el lugar de la investigación y los indicios relacionados con un hecho delictivo, con el fin de identificar al (a los) probable (s) responsable (s) y esclarecer la verdad histórica del hecho.

**Criminología:** Ciencia empírica interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, del criminal, de la criminalidad y del control social del comportamiento antisocial.

**Delitos ambientales:** Conjunto de disciplinas forenses que interactúan en la investigación de hechos delictivos relacionados con la afectación de los elementos del ambiente, así como en la utilización y explotación no autorizada de recursos naturales.

**Discapacidad auditiva y de lenguaje oral:** Aplica conocimientos y técnicas para establecer canales de comunicación, con personas que presentan discapacidad o problemas de comunicación verbal, auditiva o ambas, mediante la interpretación de señas, signos, expresiones y gestos e incluso táctil para personas con sordo-ceguera, con la finalidad de interpretar las declaraciones rendidas ante una autoridad.

**Documentoscopia:** Disciplina de la Criminalística encargada del análisis de un documento, con el objeto de determinar su autenticidad, falsedad o alteración.

**Entomología forense:** Estudio de los insectos y otros artrópodos presentes en la descomposición cadavérica, para auxiliar en el cronotanatodiagnóstico.

**Estomatología:** Parte de la Medicina encargada de los estudios de la cavidad oral en todas sus estructuras (óseas, de tejidos blandos y los órganos dentarios) y sus enfermedades.

**Fotografía forense:** Es la disciplina encargada de fijar imágenes en una película fotosensible, aplicando métodos, técnicas y equipo específico a fin de revelar e imprimir con exactitud y nitidez las tomas hechas, relacionadas con una investigación. Interviene también para determinar sobre la posible alteración o fotomontaje, técnicas y equipo empleado con fines determinados, de carácter delictivo.

**Genética forense:** Ciencia multidisciplinaria que abarca los conocimientos de biología molecular, bioquímica y genética aplicados para establecer la identidad de una persona.

**Grafoscopía:** Disciplina de la Criminalística encargada del estudio de la escritura y de las firmas, con fines identificativos.

**Hematología:** Especialidad médica relacionada con el estudio de la sangre y con los tejidos formadores de sangre.

**Identificación fisonómica:** Disciplina auxiliar de la Criminalística encargada de identificar a personas vivas o muertas mediante la aplicación de una técnica llamada división tripartita que compara rasgos del rostro de una persona, revelados en material fotográfico o imágenes congeladas, con la finalidad de encontrar características morfológicas y dimensiones anatómicas coincidentes, para establecer su correspondencia con fines identificativos.

**Incendios y explosiones:** Es la disciplina de la Criminalística que se ocupa de establecer la causa del siniestro, el foco del incendio o el cráter de la explosión, a partir del estudio técnico de los indicios criminalísticos que deja el fuego o las fuerzas súbitas liberadas por la explosión, en contra del inmueble, muebles y/o personas.

**Informática forense y telecomunicaciones:** Disciplinas forenses que se aplican en la búsqueda, tratamiento, análisis y preservación de indicios relacionados con la investigación de un hecho delictivo, en donde han sido utilizados equipo de cómputo, equipo electrónico y/o de comunicaciones. como fin o medio para realizar una acción presuntamente delictiva.

**Ingeniería eléctrica:** Es la rama de las ciencias físico-matemáticas encargada del estudio de los fenómenos producidos en la generación, transmisión, distribución y uso de fluido eléctrico.

**Ingeniería mecánica:** Es la ciencia que aplica los conocimientos científicos y técnicos a elementos en movimiento o articulados, que forman mecanismos o máquinas.

**Ingeniería y arquitectura:** Disciplinas que intervienen en aquellos casos en que existen controversias o conflictos relacionados con el medio de la construcción o con la superficie de un terreno.

**Instalaciones hidrosanitarias y de gas:** Especialidad que se encarga de determinar si los daños causados a un bien inmueble, son consecuencia de fugas en instalaciones hidráulicas, sanitarias o de gas.

**Interpretación:** Disciplina encargada de traducir de forma oral y simultánea, el mensaje expresado verbalmente por una persona en un idioma o lengua diversos.

**Lofoscopia:** Es el estudio de todas las regiones del cuerpo que presentan crestas papilares, se utiliza como método de identificación basado en el estudio y examen de los dibujos que forman crestas y surcos papilares de las yemas de los dedos (dactiloscopia), las palmas de las manos (quiroscofia) o las plantas de los pies (pelmatoscopia).

**Medicina forense:** Es una especialidad de la Medicina que reúne un conjunto de conocimientos médicos, técnicos y científicos, aplicables en las distintas áreas del Derecho, tendientes a auxiliar a los encargados de procurar y administrar justicia.

**Odontología forense:** Es una especialidad derivada de la Odontología clínica que aplica los conocimientos técnicos y científicos odontológicos como Sistema de Identificación Humana, con fines de

estimar la identidad de personas involucradas en casos legales, mediante estudios *antemortem* o *posmortem*, en auxilio de la Instituciones de procuración e impartición de justicia.

**Palinología:** Es el estudio de los palinomorfos, específicamente el polen y las esporas, a través del análisis de su morfología externa que presenta patrones estructurales diferentes dependiendo de las variaciones en la exina, que es la pared externa de los granos de polen. En el ámbito forense puede ayudar a determinar la zona geográfica de origen de los indicios palinomorfos encontrados en una persona viva o muerta o en objetos relacionados con un hecho delictivo.

**Patología forense:** Es la rama de la Anatomía patológica que ayuda a determinar las causas y circunstancias de la muerte, a través del estudio histológico de muestras biológicas obtenidas del cadáver y/o fragmentos del mismo, identificando las alteraciones estructurales en los tejidos.

**Psicología forense:** Es una rama de la Psicología que se encarga de determinar la personalidad de los individuos a través de estudios que permitan conocer su conducta, convivencia con el medio social, motivaciones internas y la causa de sus acciones.

**Psiquiatría:** Es una especialidad médica dedicada al estudio de la enfermedad mental con el objetivo de prevenir, evaluar, diagnosticar, tratar y rehabilitar a las personas con trastornos mentales y asegurar la autonomía y la adaptación del individuo a las condiciones de su existencia.

**Propiedad Intelectual:** Disciplina forense que establece la autenticidad o falsedad de objetos cuestionados, así como de proteger y regular las

creaciones intelectuales de las personas y sus fines comerciales. Se divide en propiedad industrial y derechos de autor.

**Química forense:** Ciencia forense que tiene como objetivo identificar, cuantificar y clasificar los indicios desde el punto de vista de su estructura química.

**Retrato hablado:** Disciplina auxiliar de la criminalística encargada de identificar a personas a través de la interpretación gráfica, elaborada a partir de la descripción metódica y sistemática hecha por el testigo presencial de los hechos, víctima u ofendido-víctima indirecta o copartícipe del delito.

**Tafonomía:** Es la parte de la Paleontología que estudia los procesos de fosilización y la formación de los yacimientos de fósiles. La Tafonomía forense utiliza técnicas de arqueología y antropología física forense, en la investigación del proceso tanatológico.

**Topografía forense:** Especialidad que se encarga de localizar, ubicar y deslindar los terrenos o predios cuestionados.

**Traducción:** Disciplina encargada de transcribir a un idioma o lengua determinados, el mensaje contenido en un texto, de forma que sea lo más equivalente al idioma o lengua en que se expresa gráficamente.

**Tránsito terrestre:** Disciplina auxiliar de la Criminalística encargada del estudio técnico-científico de los indicios relacionados con las colisiones como resultado del movimiento de vehículos, a efecto de conocer las causas que lo originaron, a través del análisis físico-matemático.

**Valuación:** Disciplina auxiliar de la Criminalística que se ocupa de determinar el valor intrínseco, comercial o de cambio de todos los objetos participantes en un presunto hecho delictivo.

**Valuación de obras de arte:** Disciplina auxiliar de la Criminalística que aplica conocimientos técnicos y de cultura general, para determinar la autenticidad o falsificación de una obra de arte, nombre de la obra, época, técnica aplicada. Además, determina su valor comercial y establece su estado de conservación, diferenciando las causas externas de destrucción por procesos naturales o de carácter intencional.

**Veterinaria forense:** Área de la Medicina veterinaria que realiza la identificación y clasificación de especies animales y determina las restricciones de caza, cautiverio, malos tratos, diagnósticos y causas de muerte, además de que ayuda a establecer los costos comerciales de las diferentes especies.

## GLOSARIO

**Aparato estomatognático:** Es el conjunto de órganos y tejidos que permiten comer, hablar, pronunciar, masticar, deglutir, sonreír, respirar, besar y succionar. Está ubicada en la región cráneo-facial, en una zona limitada aproximadamente por un plano frontal que pasa por las apófisis mastoides y dos líneas horizontales que pasan, la superior por los rebordes supraorbitarios y la inferior por el hueso hioides.

**Cadena de custodia:** Sistema documentado de control y registro de los procesos que se aplican al manejo de los indicios y evidencias físicas. Inicia cuando el servidor público tiene el primer contacto con el indicio, ya sea que éste se localice en el lugar de la investigación o que sea aportado por una persona relacionada con el hecho; termina únicamente por mandato de autoridad competente.

**Cronotanodiagnóstico:** Es el diagnóstico del tiempo aproximado de muerte a través del estudio de los fenómenos cadavéricos.

**Embalaje:** Es la técnica para guardar, inmovilizar y proteger los indicios o las evidencias, dentro de un recipiente adecuado según sus características, con el objeto de mantener la integridad de su naturaleza, para su estudio y análisis posterior.

**Esplanometría forense:** Técnica de identificación humana por sobreposición de imágenes la cual, mediante el estudio de los puntos somatométricos de cara y cráneo, establece las características correspondientes que permiten la identificación plena de una persona.

**Estereolitografía:** Técnica para obtener moldes a escala 1 a 1, con precisión y detalle, combinando la tomografía axial y el uso de un software especializado para el manejo de la imagen en tercera dimensión, de la cual se realizará una copia tridimensional en estado sólido. La técnica de reconstrucción ósea por estereolitografía se aplica en caso de restos óseos incompletos, entre otros.

**Evidencia física:** Indicio que, previos exámenes periciales correspondientes, se confirma que tiene una relación lógica y directa con el hecho que se investiga, aportando información valiosa y verificable para la investigación.

**Extrasensorial, percepción:** Percepción de fenómenos sin mediación normal de los sentidos, comprobada al parecer estadísticamente.

**Ficha decadactilar:** Es un documento personal que incluye la impresión de las huellas dactilares de cada uno de los diez dedos de las manos; se complementa con la media filiación.

**Fijación del lugar de a investigación:** Consiste en preservar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, de una manera fiable y perdurable, de forma que, si los factores externos y la manipulación a la que deben someterse, los alteran o los deterioran, exista una constancia confiable de su estado original.

**Fijación:** Es un medio para dejar constancia permanente de un objeto o un hecho.

**Histopatológico:** Estudio con el microscopio, de los tejidos y de los órganos enfermos.

**Homicidio múltiple:** Cuando en un mismo hecho, se priva de la vida a tres o más personas. Si la complejidad investigativa del caso y el número de víctimas supera las posibilidades de manejo –sanitario, administrativo, investigativo y forense– de las autoridades locales, se califica el evento como **desastre masivo**.

**Indicio:** Elemento material que se encuentra en el lugar de la investigación, en la víctima o en el imputado, que pueda tener una relación directa con el hecho que se investiga. Los indicios también puede ser aportados de forma directa a las autoridades.

**Lugar de la investigación:** Comprende el lugar de los hechos, el lugar del hallazgo y el lugar de enlace o similares.

**Ofendido:** Son ofendidos o víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

**Necrodactilia:** Es la toma de huellas dactilares en cadáveres o en dedos amputados para determinar su identidad con la aplicación de la técnica idónea de acuerdo a su estado de descomposición.

**Palinomorfo:** Partículas de dimensiones comprendidas entre 5 y 500  $\mu\text{m}$ , que se encuentran en sedimentos y están compuestas de materia orgánica.

**Procesamiento de indicios:** Sistema de pasos que se utiliza en Criminalística de campo para el manejo de los indicios encontrados en el lugar de la investigación. Consiste en buscar, localizar, señalar, fijar, levantar, embalar, etiquetar y trasladar, los indicios.

**Proyectil de arma de fuego:** Se le denomina así a la bala, desde el momento en que comienza su movimiento a través del tubo de cañón, durante su trayectoria y hasta que queda en reposo, regularmente el proyectil presenta rayas impresas en su manto, producidas por la fricción del mismo, contra las paredes del ánima del tubo cañón.

**Prueba de rodizonato de sodio:** Es una prueba que realiza el químico forense y se utiliza para averiguar si una persona ha realizado disparos de arma de fuego y tiene como finalidad detectar residuos de bario (del fulminante) y plomo (del proyectil) provenientes de un proyectil.

**Prueba de Walker:** Es una prueba que realiza el químico forense y que tiene por objeto identificar en la ropa del sujeto lesionado la presencia de nitritos alrededor del orificio de entrada del proyectil, los que se desprenden como resultado de la deflagración de la pólvora y maculan el objeto de tiro cuando éste se encuentra próximo.

**Pulpejos:** Parte carnosa, blanda y redondeada de algunas partes pequeñas del cuerpo, especialmente el lóbulo de la oreja, las zonas blandas del dorso de cada dedo, y la parte de la mano que sale del pulgar.

**Rastreo hemático:** Es la actividad de campo que realiza el químico forense en el lugar de la investigación, para que mediante la aplicación de técnicas específicas levante y embale muestras de

sangre de consistencia líquida o seca en diversas superficies para trasladar la muestra debidamente embalada y etiquetada al laboratorio de Química y Hematología forense.

**Reconstrucción cráneo facial:** Es el estudio que lleva a cabo la aproximación cráneo facial de una persona, mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética.

**Retrato de progresión y regresión del tiempo:** A partir de una fotografía o imagen de una persona, mediante la observación de sus rasgos fisonómicos y la aplicación de técnica tales como la planimetría, se elabora el retrato o la apariencia fisonómica en regresión en el tiempo (infancia, adolescencia) o progresión en el tiempo (edad adulta o envejecimiento) o con diferentes posibles apariencias fisonómicas relacionadas con obesidad, peso ideal o estados caquéticos (baja de peso anormal), entre otros, para llevar a cabo la identificación de una persona.

**Retrato *postmortem*:** Retrato realizado en cadáveres en avanzado estado de descomposición, aplicando el sistema antropométrico para reconstruir mediante una imagen gráfica sus rasgos fisonómicos.

**Sistema AFIS:** Es el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares el cual cuenta con una base de datos de huellas para búsqueda y confronta.

**Tanatología:** Conjunto de conocimientos médicos relativos a la muerte. En medicina forense, es el estudio de los efectos que produce la muerte en los cuerpos.

**Trayecto:** En Criminalística, es el término utilizado para referirse al recorrido que realiza el proyectil dentro de objetos y el cuerpo humano, describiendo al mismo tiempo los órganos que daña durante el recorrido.

**Trayectoria:** En Criminalística, es el término empleado para describir el recorrido de la bala desde el momento que abandona la boca del cañón del arma de fuego, hasta que impacta en el blanco.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**LA  
PAZ**  
*es posible*

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

## CERTIFICACIÓN

----- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 17:00 HORAS, DEL DÍA 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EL SUSCRITO ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. --

----- **C E R T I F I C O** -----  
QUE LAS PRESENTES COPIAS, QUE CONSTAN DE 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES CON TEXTO EN SUS LADOS ANVERSO Y REVERSO, SON FIELES Y EXACTAS SACADAS DEL ORIGINAL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIX, 7 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II DEL CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES I, VI Y VIII DEL CAPÍTULO II "CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE NOMENCLATURA DE CALLES, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS"; TODOS DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CELEBRADA EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021. DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO TENGO A LA VISTA Y, UNA VEZ REALIZADO EL COTEJO RESPECTIVO, SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, REMITIÉNDOSE EL ORIGINAL DE NUEVA CUENTA PARA SU RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

ATENTAMENTE,  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

**C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA**



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**LA  
PAZ**  
*es posible*

Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas  
Oficiales, y Estudios Legislativos y  
Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La  
Paz, Baja California Sur.

## H. CABILDO DEL XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ. P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisiones Edilicias de **Nomenclaturas Oficiales** y de **Estudios Legislativos y Reglamentarios** del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción II, y 153 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 segundo párrafo, 2, 3, 35, 51 fracción I inciso b), 60 fracciones IV, VI y X, 66 fracción I incisos i) y j) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 32, 60 inciso e), 71, 98 fracción II, 116, 141, 143, 157 fracciones VIII y IX, 166 fracción I, 167 fracción I, 177, 179 fracciones I y II, 180, 182 y 185 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el presente

### DICTAMEN

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIX, 7 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II DEL CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES I, VI Y VIII DEL CAPÍTULO II "CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE NOMENCLATURA DE CALLES, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS"; TODOS DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

De conformidad a los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en Sesión de Cabildo del H. XII Ayuntamiento de La Paz, de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2008 (dos mil ocho) se autorizó el dictamen mediante el cual se aprobó el Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 60, de fecha 30 (treinta) de noviembre del mismo año.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**LA  
PAZ**  
*es posible*

Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas  
Oficiales, y Estudios Legislativos y  
Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La  
Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Que el 29 (veintinueve) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, mismas que fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 57, de fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), entre ellas la conformación y atribuciones del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas.

**TERCERO.-** Que en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de 24 (veinticuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), el H. XVI Ayuntamiento de La Paz, en la que se aprobó el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 32 de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), abrogando el aprobado en la Novena Sesión Ordinaria Celebrada el día 09 (nueve) de diciembre de 2011 (dos mil once) y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 12, el 15 de febrero del mismo año, de acuerdo al Transitorio Primero del Dictamen de procedencia.

**CUARTO.-** Derivado de la aprobación del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, diversas direcciones e institutos municipales se suprimieron o cambiaron de denominación, entre ellas la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y el Instituto Municipal de Cultura, los cuales forman parte del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas.

**QUINTO.-** Que atendiendo al Reglamento de referencia y confrontándolo con el Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, se advierte que los artículos 3 fracción XIX, 7 párrafo primero fracciones I y II, 11 fracciones I, VI y VIII que se correlacionan con los mencionados cambios en la estructura municipal, deben ser modificados para armonizar ambos reglamentos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es atribución del Ayuntamiento aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**LA  
PAZ**  
*es posible*

Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas  
Oficiales, y Estudios Legislativos y  
Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La  
Paz, Baja California Sur.

y Soberano de Baja California Sur; y 51 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Resulta necesario para la observancia de la normatividad vigente y buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal el armonizar los reglamentos municipales; en el caso del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, derivado de la aprobación del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, algunas autoridades que forman parte del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas han cambiado de denominación, por lo que se estima pertinente hacer las adecuaciones necesarias a la brevedad, a fin de que se conforme el Comité en comento.

**TERCERO.-** Es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 166 fracción I y 167 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz.

**CUARTO.-** Que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se dispense de conocimiento y turno a comisiones el presente Punto de Acuerdo por ser un asunto de obvia y urgente resolución, sometiéndose a votación en esta misma sesión.

**QUINTO.-** En ejercicio de dicha facultad legal, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Nomenclaturas Oficiales, y Estudios Legislativos y Reglamentarios, fundando nuestra actuación en los numerales invocados en los puntos TERCERO y CUARTO, sometemos a consideración de este H. Cabildo de La Paz, el presente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIX, 7 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II DEL CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES I, VI Y VIII DEL CAPÍTULO II "CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE NOMENCLATURA DE CALLES, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS"; TODOS DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

Para quedar como sigue:

COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE NOMENCLATURAS OFICIALES, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.

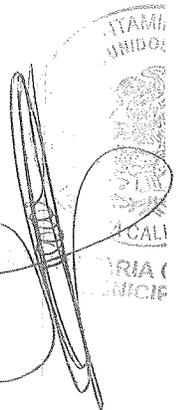


H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**LA PAZ**  
*es posible*

Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas Oficiales, y Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII ...</p> <p><b>XIX. AUTORIDAD MUNICIPAL:</b> Recibe su nombramiento del Ayuntamiento, en forma directa o a través del Presidente Municipal, con el propósito de que realice tareas propias de la administración las cuales corresponden a las siguientes áreas municipales:</p> <p>La autoridad municipal que está vinculada con el presente reglamento son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología</li> <li>- Instituto Municipal de Planeación</li> <li>- Dirección de Movilidad y Transporte</li> <li>- Cronista Municipal</li> <li>- Dirección General de Catastro</li> <li>- Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos</li> <li>- Instituto Municipal de Cultura</li> </ul> <p>XX a XXIV ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII ...</p> <p><b>XIX. AUTORIDAD MUNICIPAL:</b> Recibe su nombramiento del Ayuntamiento, en forma directa o a través del Presidente Municipal, con el propósito de que realice tareas propias de la administración las cuales corresponden a las siguientes áreas municipales:</p> <p>La autoridad municipal que está vinculada con el presente reglamento son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad</b></li> <li>- Instituto Municipal de Planeación</li> <li>- Dirección de Movilidad y Transporte</li> <li>- Cronista Municipal</li> <li>- Dirección General de Catastro</li> <li>- <b>Dirección de Obras Públicas</b></li> <li>- <b>Dirección Municipal de Cultura</b></li> </ul> <p>XX a XXIV ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Todos los desarrolladores, deberán presentar los planos correspondientes ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología con la nomenclatura de todas las calles, éstas estarán previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento de La Paz, de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Todos los desarrolladores, deberán presentar los planos correspondientes ante la <b>Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad</b> con la nomenclatura de todas las calles, éstas estarán previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento de La Paz, de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. <b>La Dirección General de Gestión Integral de la</b></p>



*Handwritten signature*



4  
*Handwritten initials*



H. XVII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S. 2021-2024

LA PAZ es posible

Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas Oficiales, y Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.



GENERAL



GENERAL

girará oficio a los desarrolladores notificándoles que la asignación de la nomenclatura de las calles será a través de la Dirección de Planeación y Regulación Urbana, previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal; y

II. En caso de que el fraccionador no esté de acuerdo con el catálogo de nomenclaturas autorizado por el H. Ayuntamiento de La Paz, éste deberá girar oficio al Presidente Municipal, quien lo remitirá a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología para su valoración correspondiente y en su caso turnarlo al Comité, para su dictaminación técnica.

III. La propuesta de los nombres de las calles deberá de mantener una lógica secuencial y un orden (alfabético, de norte a sur, de este a oeste, grupal, por especie, etc.) para un mejor ordenamiento urbano.

IV. El desarrollador y/o fraccionador se comprometerá mediante documento firmado que al momento de la entrega de las calles estén en orden con la nomenclatura vigente y sus respectivas señaléticas; debida y totalmente instaladas.

**Ciudad** girará oficio a los desarrolladores notificándoles que la asignación de la nomenclatura de las calles será a través de la **Dirección de Ordenamiento del Territorio**, previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal; y

II. En caso de que el fraccionador no esté de acuerdo con el catálogo de nomenclaturas autorizado por el H. Ayuntamiento de La Paz, éste deberá girar oficio al Presidente Municipal, quien lo remitirá a la **Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad** para su valoración correspondiente y en su caso turnarlo al Comité, para su dictaminación técnica.

III. La propuesta de los nombres de las calles deberá de mantener una lógica secuencial y un orden (alfabético, de norte a sur, de este a oeste, grupal, por especie, etc.) para un mejor ordenamiento urbano.

IV. El desarrollador y/o fraccionador se comprometerá mediante documento firmado que al momento de la entrega de las calles estén en orden con la nomenclatura vigente y sus respectivas señaléticas



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024



Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas  
Oficiales, y Estudios Legislativos y  
Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La  
Paz, Baja California Sur.

	debida y totalmente instaladas.
<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> El Comité, será integrado por residentes del Municipio de La Paz, conforme a la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;</li> <li>II. El Cronista del Municipio de La Paz quien fungirá como Secretario Técnico;</li> <li>III. El Regidor Presidente de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales;</li> <li>IV. Una persona designada por el Servicio Postal Mexicano;</li> <li>V. Una Persona designada por la Secretaría de Educación Pública;</li> <li>VI. El Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos Municipal; y</li> <li>VII. El Jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.</li> <li>VIII. El Director General del Instituto Municipal de Cultura.</li> <li>IX. El Director General de Catastro.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> El Comité, será integrado por residentes del Municipio de La Paz, conforme a la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Director General de Gestión Integral de la Ciudad, quien fungirá como Presidente del Comité;</li> <li>II. El Cronista del Municipio de La Paz quien fungirá como Secretario Técnico;</li> <li>III. El Regidor Presidente de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales;</li> <li>IV. Una persona designada por el Servicio Postal Mexicano;</li> <li>V. Una Persona designada por la Secretaría de Educación Pública;</li> <li>VI. El Director de Obras Públicas;</li> <li>VII. El Jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;</li> <li>VIII. El Director Municipal de Cultura; y</li> <li>IX. El Director General de Catastro.</li> </ol>



SECRETARÍA  
MUNICIPAL



SECRETARÍA  
MUNICIPAL

B



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024



Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas  
Oficiales, y Estudios Legislativos y  
Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La  
Paz, Baja California Sur.

**TRANSITORIOS:**

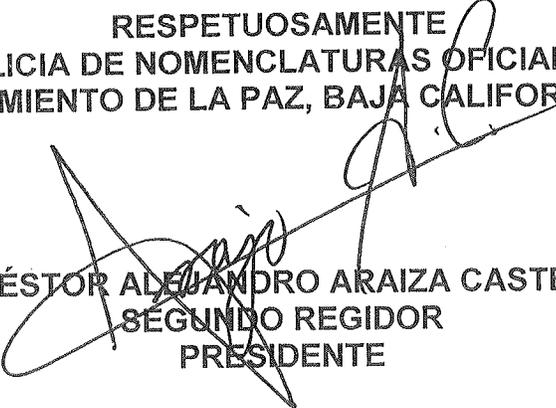
**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique el presente Dictamen a las áreas correspondientes de este H. Ayuntamiento de La Paz; lo anterior para los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de La Paz, a la fecha de su presentación.

**RESPETUOSAMENTE**  
**COMISIÓN EDILICIA DE NOMENCLATURAS OFICIALES DEL H. XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**LIC. NÉSTOR ALEJANDRO ARAIZA CASTELLÓN**  
**SEGUNDO REGIDOR**  
**PRESIDENTE**

  
**PROFR. ROGELIO RAMOS GÓMEZ**  
**CUARTO REGIDOR**  
**PRIMER SECRETARIO**

  
**C. ABIMAEI IBARRA ABÚNDEZ**  
**NOVENO REGIDOR**  
**SEGUNDO SECRETARIO**



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024



Comisiones Edilicias Unidas de Nomenclaturas  
Oficiales, y Estudios Legislativos y  
Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La  
Paz, Baja California Sur.

---

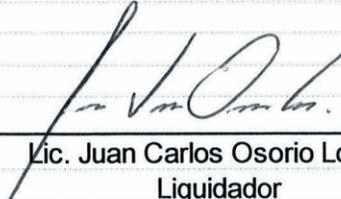
**COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS  
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

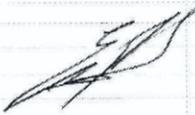
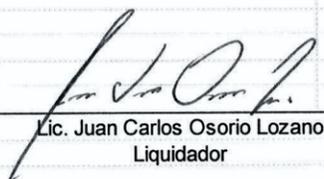
**LIC. YADANE GARCÍA CARRAZCO  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PRESIDENTA**

**LIC. ROGELIO ALFONSO MARTINEZ MAYORAL  
SÍNDICO MUNICIPAL  
PRIMER SECRETARIO**

**LIC. PERLA IVETTE CARREÓN SOLÍS  
TERCERA REGIDORA  
SEGUNDA SECRETARIA**

# AVISOS Y EDICTOS

<b>SHAFER Y ASOCIADOS S. DE R.L DE C.V.</b>	
<b>Estado de Resultados Integral comparativo al 30 de Septiembre de 2021</b>	
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>
Ingresos	-
Descuento Sobre Ventas	-
<b>Ventas Netas</b>	<b>-</b>
<b>Costo de servicio</b>	<b>-</b>
<b>Utilidad (pérdida) Bruta</b>	<b>-</b>
Gastos de operación	244,288
Depreciacion Contable	-
Amortizacion de gastos diferidos	-
<b>Total de Gastos de Operación</b>	<b>244,288</b>
<b>Utilidad (Pérdida) de Operación</b>	<b>(244,288)</b>
<b>Otros ingresos/gastos</b>	
Productos financieros	1,354,626
Gastos financieros	1,290,855
<b>Resultado Integral de Financiamiento (RIF)</b>	<b>63,771</b>
<b>Otros ingresos/gastos</b>	
Otros ingresos	0
Otros gastos	-
Utilidad o perdida en participacion	-
<b>Total Otros Gasto / Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
<b>Utilidad (pérdida) antes de impuestos</b>	<b>(180,517)</b>
ISR	-
PTU	-
<b>Utilidad (pérdida) Neta</b>	<b>(180,517)</b>
	
CPC Edyth Ramirez Sánchez Contador Cedula Profesional 2075673	
	
Lic. Juan Carlos Osorio Lozano Liquidador	

SHAHER Y ASOCIADOS, S. DE R.L DE C.V. BALANCE GENERAL AL 30/09/2021			
ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
Bancos	10,000	Proveedores	-
Bancos	1,567,661	Acreedores diversos	30,459
Clientes	-	Impuestos por pagar	608,114
Impuestos a favor	-	Impuestos y contribuciones retenidos	43,394
Anticipo de proveedores	-	<b>TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>681,967</b>
	<u>1,577,661</u>		
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,577,661</b>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		Capital social Fijo	20,000
Equipo de cómputo	-	Capital social variable	1,500,000
Otros activos	-	Resultados de ejercicios anteriores	(443,790)
Depreciación acumulada	-	Resultado del periodo	(180,517)
	-		
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE, NETO</b>	<b>-</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>895,693</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>1,577,661</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>1,577,661</b>
			
CPC Edyth Ramirez Sánchez Contador Cedula Profesional 2075673		Lic. Juan Carlos Osorio Lozano Liquidador	

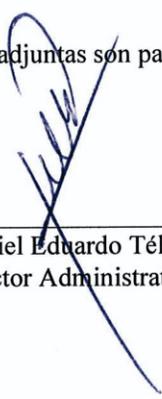
**PITEX Centro de Distribución, S.A. de C.V.****Estados de posición financiera**

Al 31 de agosto de 2021 y 31 de diciembre de 2020

(En pesos)

	2021	2020
<b>Activo</b>		
Activo circulante:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ <u>25,000</u>	\$ <u>25,000</u>
Total activo circulante – Total activo	\$ <u><u>25,000</u></u>	\$ <u><u>25,000</u></u>
<b>Capital contable</b>		
Capital contable:		
Capital social	\$ <u>25,000</u>	\$ <u>25,000</u>
Total capital contable	\$ <u><u>25,000</u></u>	\$ <u><u>25,000</u></u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros

  
\_\_\_\_\_  
L.C. Gabriel Eduardo Téllez Landín  
Director Administrativo  
\_\_\_\_\_  
L.C.P. Iram López Ceballos  
Contador General

**PITEX Centro de Distribución, S.A. de C.V.****Estado de cambios en el capital contable**

Por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021 y por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020

(En pesos)

	Capital Social	Total de capital contable
Saldo al inicio de 2020	\$ 25,000	\$ 25,000
Utilidad neta del año	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 2020	\$ 25,000	\$ 25,000
Utilidad neta del periodo	-	-
Saldos al 30 de junio de 2021	<u>\$ 25,000</u>	<u>\$ 25,000</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

  
\_\_\_\_\_  
L.C. Gabriel Eduardo Téllez Landín  
Director Administrativo

  
\_\_\_\_\_  
L.C.P. Iram López Ceballos  
Contador General

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.